

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°**

**CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**JUZGADO ORIGEN
40 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL**

**TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN**

**CLASE
EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE(S)
FERNANDO CALERO ACEVEDO**

**DEMANDADO(S)
INVERSIONES MH LTDA,
JOSE ISRAEL BARRONQUEZ GONZALEZ**

NO. CUADERNO(S):

**RADICADO
110014003 040 - 2003 - 00193 00**



11001400304020030019300

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN
40 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)
FERNANDO CALERO ACEVEDO

DEMANDADO(S)
INVERSIONES MH LTDA,
JOSE ISRAEL BONDORQUEZ GONZALEZ

NO. CUADERNO(S): 2

RADICADO
110014003 040 - 2003 - 00193 00



11001400304020030019300



Secretaría
TRANSITO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

Página 1 de 1

CERTIFICADO DE TRADICION

CERTIFICADO DE TRADICION No. CT900488785

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparecen inscritos(as) desde 01-06-2001 hasta la fecha la empresa: INVERSIONES M.H LTDA con Nit No. N8605204842, domiciliado (a) en: CLL 100 # 13-54 APTO 301 teléfono 6298337 de BOGOTÁ D.C., la empresa: JOSE I BOHORQUEZ G con Cédula Ciudadanía No. C19379663, domiciliado (a) en: CLL 100 # 13-54 APTO 301 teléfono 6298337 de BOGOTÁ D.C. como titular (es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACA:	SFS717	CLASE:	B U S
MARCA:	CHEVROLET	MODELO:	1992
COLOR:	BLANCO-ROJO		
CARROCERIA:	CERRADO	SERVICIO:	Público
SERIE:	LMB84904	MOTOR:	RGD- 6BG1838047
CHASIS:	LMB84904	LINEA:	LT 500
CAPACIDAD:	46 Pasajeros		

MANIFIESTO DE ADUANA O ACTA DE REMATE: 013948 DEL 06-03-1992, Bogota

Empresa Afiliadora: TRANS. PANAMERICANOS S.A.

LIMITACION A LA PROPIEDAD: Sin Limitación.

OBSERVACIONES: A SU SOLICITUD: A LA FECHA NO LE FIGURAN EXPEDIENTES NI EMBARGOS.

DIGITO: 60439

VERIFICO 6-160

Dado en Bogotá, D.C., a los 11 días del mes de Enero de 2003 a las 08:16:19

A SOLICITUD DE: CAMILO DUARTE CC C79143328

FIRMA AUTORIZADA STT

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y la Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ -REPARTO-
E. S. D.

2

REF.: MEDIDAS CAUTELARES

DEMANDANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO

DEMANDADOS: INVERSIONES M.H. LTDA. NIT 8605204842

JOSE ISRAEL BOHÓRQUEZ GONZALEZ C.C. 19379663 y ROCIO
ESPINOSA C.C. 39686735

FERNANDO CALERO ACEVEDO, abogado titulado, mayor de edad y vecino de Bogotá con C. de C. No. 16.602.156 de Cali (V.) y T.P. No. 26.750 del C. S. de la J., con fundamento en la Demanda Ejecutiva que en escrito adjunto acompaño, comedidamente, me permito solicitar al señor Juez, se sirva decretar, ordenar y/o comisionar a quien corresponda, la práctica de las siguientes MEDIDAS PREVIAS CAUTELARES:

1.- DECRETAR EMBARGO y posterior secuestro del siguiente bien inmueble (Vehículo Automotor), el cual denuncio, bajo la gravedad del juramento, como de propiedad de los demandados INVERSIONES M.H. LTDA y JOSE ISRAEL BOHÓRQUEZ GONZALEZ.

PLACA:	SF\$ 717	CLASE:	BUS	MODELO:	1992
MARCA:	CHEVROLET	SERVICIO:	PUBLICO LINEA:	LT 500	
CHASIS:	LMB84904	SERIE:	LMB84904		
MOTOR:	RGD-6BG1838047	COLOR:	BLANCO ROJO		
MATRICULADO EN BOGOTA SETT					

CAUCIÓN: Me encuentro presto a presentar la que su señoría tenga a bien señalarme para cumplir con lo normado en el Art. 513 del C. de P.C.

Bogotá, Febrero 10 de 2003

Del señor Juez, atentamente.


FERNANDO CALERO ACEVEDO

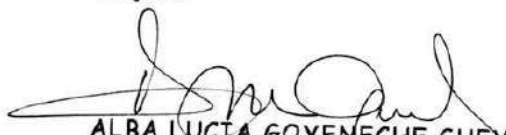
C.C. 16.602.156 de Cali

T.P. 26.750 del C.S. de la J.

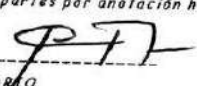
3
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., febrero doce de dos mil tres.

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.
NOTIFIQUESE,

La juez


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

0193-030

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No 22
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 14/02/03

SECRETARIO
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.
Renuncia a términos

C.C. _____

4

PARA PRESTAR LA FIANZA O CAUCION ORDENADA POR EL JUZGADO **40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

D. C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO DE **FERNANDO CALERO ACEVEDO. VS, INVERSIONES M.H. LTDA, JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA.**

Obligado a prestar caución: **FERNANDO CALERO ACEVEDO.**

Cédula

Dirección

Teléfono:

LIBERTY SEGUROS S.A. Expide esta póliza que garantiza únicamente la indemnización de los perjuicios ocasionados con el embargo o secuestro de los bienes solicitados por el demandante según el artículo 513 inciso 10 del C. de P.C., de acuerdo con el decreto 2282 de 1989 y hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS**

\$ **4.000.000**

VIGENCIA: Hasta cuando el ejecutante pague el valor de los perjuicios liquidados o precluya la oportunidad para liquidarlos o consigne el valor de la caución a órdenes del Juzgado o el de dichos perjuicios, si fuere inferior. (Artículo 513 - inciso 10, de acuerdo con decreto 2282 de 1989).

Prima	\$ 192.000
Gastos	\$ 2.800
Imp. Ventas	\$ 31.168
TOTAL	\$ 225.968

Cód. Sucursal

Clave Vendedor

20

20111

Asesor Seguros **ines camacho arboleda**

RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

INTERMEDIARIO

AGENTE



AGENCIA



CORREDOR



CLAVE

NOMBRE COMPLETO

% PART.

V/R COMISION

V/R PRIMA SIN COMISION

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

FORMA DE PAGO: CONTRA ENTREGA DE LA POLIZA, CERTIFICADOS O ANEXOS.

La presente póliza se expide en la Ciudad de **BOGOTA D.C.**

a los **3** días del mes de **ABRIL** de **2008**

en la

(Sello Direc. Sucursal)

LIBERTY SEGUROS S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.

NIT. 860.039.988-0

FIRMA AUTORIZADA

FERNANDO CALERO ACEVEDO

EL GARANTIZADO O EL APODERADO

ESTA POLIZA SE EXPIDE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES

- 1) **LIBERTY SEGUROS S.A.** garantiza con la presente, la indemnización exclusiva de los perjuicios que la parte favorecida con la condena demuestre por escrito y previos los trámites del C. de P.C. (Art. 308).
- 2) Esta garantía no incluye el pago de COSTAS ni EXPENSAS
Las COSTAS que aparecen causadas y comprobadas serán reconocidas únicamente en los casos que taxativamente enumera el C. de P.C. Civil en sus artículos 47, 383, 385, 519 y 687 las demás cauciones únicamente garantizan el pago de PERJUCIOS (Cláusula 1ª).
- 3) Las COSTAS liquidadas en el Tribunal o Juzgado de la respectiva instancia o recurso, ejecutoriada la providencia que las imponga, son a cargo de la parte CONDENADA.

LIBERTY SEGUROS S.A. no es parte dentro del proceso y su calidad de garante sólo se extiende al objeto de la caución prestada.

SEÑOR
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE: FERNANDO CALERO ACEVEDO. VS. INVERSIONES M.H. LTDA
JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA.

FERNANDO CALERO ACEVEDO, ABOGADO TITULADO IDENTIFICADO COMO APARECE
AL PIE DE MI FIRMA, CON EL PRESENTE MEMORIAL ME PERMITO ADJUNTAR AL
DESPACHO A SU DIGNO CARGO LA POLIZA JUDICIAL No. 0871561 DE LIBERTY
SEGUROS S.A., CUMPLIENDO EN ESTA FORMA CON LO RODENADO POR SU DESPA-
CHO, MEDIANTE AUTO DEL 25 DE FEBRERO PASADO.

SIRVASE ENTONCES RESPETABLE JUEZ DECRETAR ORDENAR Y COMISIONAR LA
PRACTICA DE LA MEDIDA CUATELAR SOLICITADA POR EL SUSCRITO.

ATENTAMENTE,

Fernando Acevedo
FERNANDO CALERO ACEVEDO.
C.C. 16'602.156 DE CALI.
T.P. No. 26.750 DEL C. S. DE LA J.

4 ABR 2003 Recibido en la fecha, y pasa al
despacho el día, 4 ABR 2003 CON POLIZA ADJUNTO

EL SECRETARIO,

Juan Pablo Moreno Alvarez
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

6

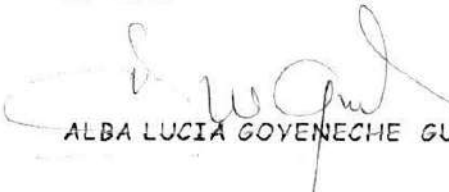
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., abril siete de dos mil tres

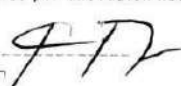
Previo a resolver sobre la medida cautelar rogada, el memorialista debe allegar póliza por un valor de \$5.870.000.

NOTIFIQUESE,

La Juez


ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

0193-03

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No 59
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 09/04/03
SECRETARIO 
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Renuncia a términos
C.C. _____

BTA; abril 10 / 03

Señora

Juez Cuarenta Civil MPul

la Ciudad

Ref: Proceso ejecutivo Singular # 03-0193
FERNANDO CALERO ACEVEDO
Vs

José Israel Bohonavez Bonzales
y otros:

Respetable Juez:

De la manera más respetuosa, solicito a su Señoría
REPOWER el auto de fecha 7 abril 03, notificado x estado
7 abril 03, en el sentido de que cuando salió el mandado
instituto de pago, fui informado que el monto de la
Póliza Judicial, para cumplir con los requisitos del art.
513 C.P.C. equivalía a un 10% del valor de la obli-
gación.

El cuatro (4) de abril presenté póliza x \$4.000.000 que equivale
al 10% de la obligación, y me aparece un auto ordenando
aumentar esa póliza a \$5.870.000 que equivale
a un 14.67% de la obligación.

Ruego por lo tanto admitir y tener en cuenta la póliza
presentada equivalente al 10% de la obligación a cobrar.

Atte. Fernando Calero A.
16.602156

23 Recibido en la fecha y hora al
despacho el 22 ABR 2003

EL SECRETARIO,

JUAN LUIS GARCIA SUAREZ

8

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., abril veintitrés de dos mil tres

Proceso : EJECUTIVO No. 0193-03
Demandante : FERNANDO CALERO ACEVEDO
Demandado : JOSE ISRAEL BOHORQUEZ G.

Procede el Despacho a resolver el anterior recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el proveído de fecha abril 7 de 2.003, mediante el cual se fijó caución para efectos de acceder al decreto de medidas cautelares.

Refiere el inconforme que fue informado acerca del monto correspondiente a la caución que debía prestar, la cual correspondía al 10% del valor de la obligación, procediendo entonces a aportar póliza que cubre dicho monto; sin embargo, el juzgado, a través del proveído censurado, le exige que aporte póliza por un monto superior que equivale al 14.67% de la obligación.

C O N S I D E R A C I O N E S

Sea lo primero resaltar que el Recurso de Reposición está instituido para que el funcionario que hubiere tomado una decisión la reforme o la revoque, siempre que la misma no esté conforme a derecho.

Adentrándonos en el caso concreto tenemos que, el fundamento legal que permite al juzgado establecer el monto de la caución a prestar en materia de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, se encuentra consignado en el art. 513 inciso décimo de nuestra Codificación Procedimental Civil, el cual es del siguiente tenor:

■ (...) Para que pueda decretarse el embargo o secuestro de bienes antes de la ejecutoria del mandamiento de pago, el ejecutante deberá prestar caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros, equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas cautelares (...). ■ Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, es menester establecer cuál es el valor actual de la ejecución, para de esta forma determinar si el monto exigido por el juzgado supera el porcentaje estipulado por la norma en cita.

Remitiéndonos al libelo demandatorio, específicamente al acápite de pretensiones, encontramos que la sumatoria de los valores correspondientes a capitales reclamados en este asunto asciende a \$40'400.000.00, suma que al parecer fue asumida por el recurrente, al considerar satisfecha la exigencia del art. 513 ibídem con una póliza que cubre el valor de \$4'000.000.00.

No obstante, pasa por alto el profesional del derecho la última pretensión relacionada en la demanda, correspondiente a los intereses moratorios reclamados a la tasa del 3% mensual sobre cada una de las sumas indicadas como capital, desde sus correspondientes fechas de exigibilidad hasta su pago efectivo, pretensión ésta que junto con las atrás relacionadas fue recogida en el auto de mandamiento de pago de fecha febrero 25 de los cursantes (f. 20-21 c.1).

De lo anterior, forzoso es concluir que tales rendimientos forman parte integrante de la presente ejecución, siendo imperioso entonces para este Despacho, que al momento de fijar la caución prevista por la norma en cita fueran incluidos dichos réditos dentro del monto total de la ejecución, lo que en efecto se hizo, conllevando tal situación que la caución a prestar asciende a la suma de \$5'870.000.00 y no al valor que aduce el inconforme.

Así las cosas, el proveído censurado se encuentra ajustado a derecho, razón por la cual no se accederá a las peticiones del inconforme, quien por el contrario deberá dar cumplimiento al auto atacado adicionando la póliza aportada en el monto correspondiente.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

10

RESUELVE:

NO REVOCAR el proveído de fecha abril siete de los cursantes, y por el contrario mantenerlo en todas sus partes.

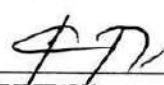
NOTIFIQUESE

La Juez



ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

0193-03Y

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL Estado No 065 El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 25/04/03  SECRETARIO JUAN PABLO MORENO ALVAREZ. Renuncia a términos C.C. _____



**LIBERTY
SEGUROS S.A.**
NIT. 860.039.988-0

POLIZA JUDICIAL
CERTIFICADO DE MODIFICACION

133414

Fecha de Expedición de la Póliza
D 30 M 04 A 2003

Póliza Número 0871561	Tipo de Modificación: ACLARACION Y AUMENTO DE VALOR ASEGURADO		
Cód. Suc. 03	Ramo 03	Nombre Segurado CENTRO INTERNACIONAL	Asesor en Seguros Clave 20111

Entidad o Juzgado: **40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**
Obligado a prestar caución: **FERNANDO CALERO ACEVEDO**

Cédula o Nit.:
Dirección: **LOS MISMOS** Teléfono:
Asegurado: **LOS MISMOS** Cédula o Nit.:

VALORES ASEGURADOS	ANTERIOR	LIQUIDACION	Prima	\$ 102.850
	\$4.000.000		Gastos	\$
	ACTUAL		Imp. Ventas	\$ 16.456
	\$5.870.000		Total a Pagar	\$ 119.306
	DIFERENCIA		Total a Devolver	\$
	\$1.870.000			

RESPONSABLE IVA REGIMEN COMUN

Por medio del presente Certificado y en aplicación a la Póliza antes indicada LIBERTY SEGUROS S.A. hace constar:

AUMENTA SU VALOR ASEGURADO A LA SUMA DE: \$5.870.000, COMO SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR. LOS DEMAS DATOS Y TERMINOS QUEDAN SIN MODIFICAR. *****

Todos los demás términos y/o condiciones de la Póliza continúan vigentes y sin ninguna modificación.

INTERMEDIARIO: AGENTE ☒ AGENCIA ☐ CORREDOR ☐

CLAVE	NOMBRE COMPLETO	% PART.	V/R COMISION	V/R PRIMA SIN COMISION

El presente certificado se expide en **BOGOTA D.C.**
del mes **ABRIL** de **2003**

a los **30** días
en la

LIBERTY SEGUROS S.A.
NIT. 860.039.988-0

FIRMA AUTORIZADA

FERNANDO CALERO ACEVEDO

12

SEÑOR
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO DE FERNANDO CALERO ACEVEDO VS. INVERSIONES M.H. LTDA,
JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA.

ALLEGO A USTED EL CERTIFICADO DE MODIFICACION No. 133414 DE LIBERTY
SEGUROS S.A., EN EL CUAL CONSTA EL AUMENTO DE VALOR ASEGURADO A LA
SUMA DE: \$5'870.000, DE ACUERDO A LO SOLICITADO POR SU DESPACHO.

ATENTAMENTE,

Fernando A.
FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.E. 16.602 156
T.P. No. 26.750

2003 Recibido en la fecha, y pesa al
despacho el día, *6 MAY 2003* *CON BOGOTÁ ADELANTE*

EL SECRETARIO,

Juan Pablo
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

13

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., mayo siete de dos mil tres.

Conforme a la caución prestada y de acuerdo a lo preceptuado en le artículo 513 del C. P. C.

DECRETA:

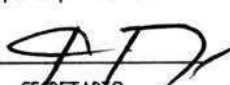
1. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas SFE- 717 de Bogotá, marca Chevrolet y demás características que se mencionan en el escrito de medidas cautelares que obra a folio 2 de este cuaderno denunciado como de propiedad de los ejecutados INVERSIONES M. H. LTDA y JOSE ISRAEL BOHÓRQUEZ GONZALEZ Para tal fin ofíciase a la secretaría de Tránsito y Transportes de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La juez


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA

0193-03

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
ESTADO No. 71	
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 9/05/03	
	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.	
Renuncia a términos	
CC. _____	

14

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL.
Calle 14 No. 7-36 Piso 14

OFICIO No. 995
Bogotá D.C. Mayo 21/2003

Señor Secretario
TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad.

REF: EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra
INVERSIONES M. H. LTDA., JOSE ISRAEL BOHOR-
QUEZ GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA

Comunico que por auto de mayo siete del año en curso,
decretó el EMBARGO del vehículo automotor de Placas SFE-717,
Marca Chevrolet, Clase Bus, Modelo 1993, Servicio Público,
Ir LT-500, Chasis LMB24994, Motor R60-68G1638047, Color
Naranja Rojo, denunciado como de propiedad de los ejecutados
INVERSIONES M.H. LTDA. Y JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ.

Se le pide que proceda, acusando el recibo correspondiente,
dando la referencia del proceso.

Atentamente,

PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

22 MAYO 2003
Recibi oficio
de embargo
JHC Calero A.
7.267 Sol.

15

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA
Concesión S.E.T.T Contrato 0105/1997

Oficio Nro. 6141981

Bogotá, D.C., veinte y nueve (29) de Mayo de dos mil tres (2003)

Doctor (a) :

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

SECRETARIO

CLL 14 N° 7-36 P-14

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. (Bogotá)

Referencia

Proceso : Ejecutivo

Demandante: FERNANDO CALERO ACEVEDO

Demandado : INVERSIONES M.H. LTDA., JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA

Oficio : 995 del veinte y un (21) de Mayo de dos mil tres (2003)
radicada en la STT el veinte y tres (23) de Mayo de dos
mil tres (2003)

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas: SFE717 Clase: AUTOMOVIL Servicio: PARTICULAR, figura como propietario: NANCY PINTO ZARATE desde 04-01-2002 hasta la fecha .

De acuerdo con el Artículo 513 y ss., 681 y ss. del C.P.C., no se acató la medida judicial consistente en: EMBARGO debido a que EL DEMANDADO NO ES EL PROPIETARIO. por lo tanto no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,



Funcionario STT

 Recibido en la fecha se pone en conocimiento a la parte interesada
se agrega al expediente,

El Secretario,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.

16

Bogotá, a Junio 17 del 2.003

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.- S.- D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 03-0193

FERNANDO CALERO ACEVEDO Vs.

"INVERSIONES M.H. LTDA" JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ y ROCIO ESPINOZA.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO, apoderado Actor en el proceso de la referencia, comedidamente

S O L I C I T O :

OFICIAR NUEVAMENTE y con la Premura que exige el caso, al S E T (Servicios especializados de tránsito y transporte) de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BOGOTA, oficina de ALAMOS (Diagonal 61 No. 89 A 55, de Bogotá, a fin de que por esa entidad., se INSCRIBA EN LA CARPETA DEL VEHICULO, EL EMBARGO, ordenado por el despacho a su digno cargo, en el proceso de la referencia., habida cuenta de que el anterior oficio emanado de su despacho., NO SE PUDO REGISTRAR o INSCRIBIR en el S E T T de la Secretaría de tránsito de Bogotá, POR ERROR MECANOGRAFICO EN LAS LETRAS DE la PLACA del vehiculo automotor.-

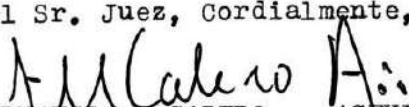
La placa del vehiculo que denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad de los demandados "INVERSIONES M.H. LTDA", JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ, es : S F S 7 1 7

y sus demás características son:

CLASE: BUS MODELO: 1.992 MARCA: CHEVROLET SERIE: LMB 84904

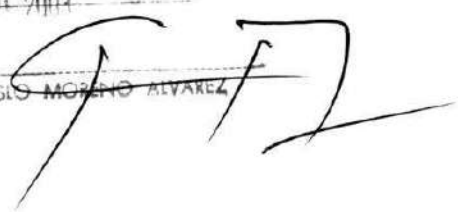
MOTOR: RGD 6BG 1838047 SERVICIO: PUBLICO LINEA: LT 500 0616R: BLANCO y ROJO.-

Del Sr. Juez, Cordialmente,


FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. 16.602.156 de Cali
T.P. 26.750 C.S.J.C.


Recibido en la fecha, y pasa al
despacho el día, 18 JUN 2003

EL SECRETARIO,


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

17

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., junio Diecinueve (19) de dos mil tres.

Conforme a la caución prestada y de acuerdo a lo preceptuado en le artículo 690
numeral 6 del C.P.C.

DECRETA:

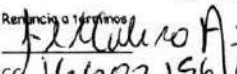
1. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor Chevrolet, de placas
SFS 717, clase Bus, Modelo 1992, denunciado como de propiedad de la sociedad demandada,
Para tal fin ofíciase a la secretaría de Tránsito y Transportes de Bogotá.

NOTIFIQUESE

La juez


ALBA LUCÍA GOYENECHE GUEVARA

0193-03

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
ESTADO No. 99	
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy	
JUNIO 24 DE 2003	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ	
Remancia a términos	
	
cc 16602156/1000	
26750 L.S.F.	

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL.
Calle 14 No. 7-36 Piso 14

OFICIO No. 1327
Bogotá D.C. Junio 25/2003

Señor Secretario
TRANSITO Y TRANSPORTE
Ciudad.

REF: EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra
INVERSIONES M.H. LTDA., JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ Y ROLDO ESPINOSA

Comunico que por auto de junio diecinueve del año en curso,
se decretó el EMBARGO del vehículo automotor, de Placas SFS-
717, Clase Bus, Modelo 1992, Marca Chevrolet, Serie
LMB84904, Motor RGD6BG 1838047, Servicio Público, Línea LT
500, Color Blanco y Rojo.

Sírvase proceder, acusando el recibo correspondiente,
citando la referencia del proceso.

Atentamente,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

-1 JUL. 2003

Recibido Oficio
Original Hoy

1 de Julio/03
J. Calderón
T.R. 26750

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA

Concesion S.M.T.P Contrato 0105/1997

19

Oficina: B-20. 6106110

El día 14 de mayo de 1997 se dio inicio al trámite de

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

señalado por el Sr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

91 JUL 25 03

Recibido en a echa se pone en conocimiento de la parte interesada se
agrega al expediente,

El Secretario,



JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.

Bogotá, Julio 16 del 2.003

20

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.- S.- D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 03-0193

DEMANDANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO

DEMANDADOS: "INVERSIONES M.H. LTDA" JOSE ISRAEL
BOHORQUEZ GONZALEZ y ROCIO ESPINOZA

FERNANDO CALERO ACEVEDO., Abogado titulado, mayor de edad y veci-
no de Bogotá, identificado con la C. de C. No. 16.602.156 de Cali
con T.P. de Abogado No. 26.750 C.S.J.C., hablando para el proceso
de la referencia en calidad DE ACTOR, respetuosamente por inter--
medio del presente escrito

S O L I C I T O L E :

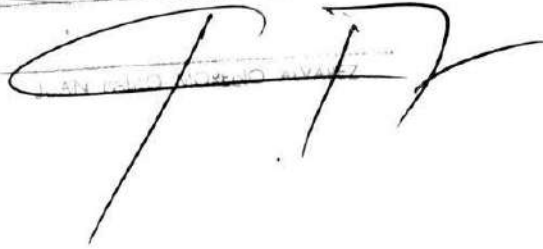
SE ORDENE POR EL DESPACHO A SU DIGNO CARGO LA CAPTURA DEL BUS DE
PLACAS S F S 717, MARCA CHEVROLET, MODELO 1.992, SERVICIO PUBLICO
LINEA LT500, MOTOR RGD6BG1838047, CHASIS LMB84904, COLOR:BLANCO Y
ROJO, de propiedad de los DEMANDADOS: INVERSIONES M.H. LTDA y JO
SE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ.-

para tal efecto, ruego a Su Señoría, OFICIAR a la S I J I N (auto
motores) de la Policia METROPOLITANA DE BOGOTA, para que éste or-
ganismo, lleve a cabo la captura ordenada por el Juzgado.-
Agradezco la atención a la presente solicitud, Atentamente,


FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. 16.602.156 de Cali (V)
T.P. 26.750 C.S.J.C.

Recibido en la fecha, y para el
despacho el día 197 2003

EL SECRETARIO





JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Julio Diecisiete (17) de dos mil tres.

Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena la captura del vehículo automotor de placas SFS 717, Marca Chevrolet, modelo 1992, color blanco y rojo. Para tal fin oficiase a las autoridades correspondientes indicando las características antes reseñadas.

NOTIFIQUESE

El Juez

Tirso Peña Hernández
TIRSO PEÑA HERNANDEZ

0193-03

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE EMISIÓN: 17

FECHA DE RECEPCIÓN: 17

JULIO 21 de 2003

772

Remite a: *Excmo. A.*

16602156

26.7506.5.5.

22

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL.
Calle 14 No. 7-36 Piso 14

OFICIO No. 1561
Bogotá D.C. Julio 23/2003

Señor
COMANDANTE SIJIN
Sección Automotores
Ciudad.

REF: EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra
INVERSIONES M.H. LTDA., JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA

Comunico que por auto de julio diecisiete del año en curso,
decretó la APREHENSION del vehículo automotor de Placas SFS-
717, Marca Chevrolet, Modelo 1992, Servicio Público, Motor
RGD6BG1838047, Chasis LMB84904, Color Blanco y Rojo, Línea
LT500.

Sírvase proceder, una vez capturado dicho vehículo deberá
colocarlo a disposición de este Juzgado, citando la
referencia del proceso.

Atentamente,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

25 JUL. 2003

Recibí oficio

Fu. Calero F.
16602156

Cui
TB 26750

DEPARTAMENTO DE POLICIA TISQUESUSA
DECIMA PRIMERA ESTACION
CAI GAITANA

29 JUL. 2003

Panamericano
Tel 6820622

Bogota Julio 26 de 2003-07-26

Referencia . Dejando a disposición un vehículo

Señores. Juzgado cuarenta civil municipal
Calle 14No-7-36 Piso 14
La Ciudad

Comedidamente me dirijo a ese despacho, con el fin de dejar a disposición el vehículo que mas adelante relaciono el cual es solicitado mediante oficio 1561 de fecha julio diecisiete del año en curso en donde se decreta la aprensión del vehículo en mención así

PLACASFS-717
MARCA.....CHEVROLETE
MODELO.....1992
COLOR.....BLANCO Y ROJO
NUMERO DE MOTOR.....6BG1838047
NUMERO DE SERIE.....LMB84904
NUMERO DE CHASIS.....LMB84904

El caso se conoció a las 14.00 horas del día de hoy sábado 26 de julio de 2003 por la patrulla policial gaitana tres AG SILVA SOCHA JAIRO y el suscrito

Atentamente

Villamizar Uribe Nelson
SI NELSON VILLAMIZAR URIBE
Patrulla Policial Gaitana tres

Anexo . oficio 1561, inventario del vehículo y carta de propiedad

“ME SIENTO ORGULLOSO DE SER POLICIA “

Bogotá, Julio 29 del 2.003

29

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

20 JUL 2003

E.- S.- D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FERNANDO CALERO ACEVEDO
contra

"INVERSIONES M.H. LTDA" JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ y ROCIO ESPINOZA.- 03-0193.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO, conocido de autos en el proceso de la referencia en calidad de ACTOR, por medio del presente escrito me permito aportar al despacho a su digno cargo, copia mecánica del CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE CAPTURA DEL VEHICULO DE PLACAS S F S 717, BUS , CHEVROLET MODELO 1.992, la cual se llevó a cabo el día SABADO 26 de JULIO del 2.003 a las 14:00 horas.- El precitado vehiculo se encuentra a disposición del despacho a su digno cargo, desde ese mismo día a las 7 P.M. dentro del parqueadero "MARIA PINILLA" ubicado en Jurisdicción de Suba, en la Calle 139 No. 98-23, teléfono 682 06 22.-

S O L I C I T O L E :

El Nombramiento del Sr. SECUESTRE, con la mayor celeridad posible pues éste es UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO, y el valor de los GARAGES en ese lugar es muy alto.- Por lo anterior y con el mayor respeto solicito, dar aplicación al Art. 682 Numeral 4to del C. - de P.C. pues se asimila en consecuencia, al régimen de las empresas Industriales, a fin de que el Secuestratario pueda dejar en depósito provisional el vehiculo para que pueda seguirse trabajando.- Sr. Juez, Atentamente,

Fernando Calero Acevedo
FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. 16.602.156 de Cali
T.P. 26.750 C.S.J.

9

30 JUL 1954 3 000 CON OI ANEXO ADJUNT

AL SECRETARIO

77
2

Bogotá, Julio 29 del 2.003

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.- S.- D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO 03-0193.-

29 JUL. 2003

FERNANDO CALERO ACEVEDO

vs.

"INVERSIONES M.H. LTDA", JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ y ROCIO ESPINOZA.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO, abogado titulado, mayor de edad y vecino de Bogotá, C.C. 16.602.156 de Cali (V) T.P. 26.750 C.S.J.C. en calidad de ACTOR, hablando por intermedio del presente memorial para el proceso de la referencia, de amable forma, respetuosamente S O L I C I T O L E :

El EMBARGO del cupo 6 afiliación / cuotas, aportes y ahorros, que el BUS de placas S.F.S. 717, y sus propietarios los demandados "INVERSIONES M.H. LTDA" y JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ, tienen en la empresa "TRASPORTES PANAMERICANOS S.A." de ésta ciudad de Bogotá, empresa ubicada en la TRASVERSAL 28 No. 38 B 60 SUR y cuyo propietario es el Sr. : LUIS HERNANDO HERNANDEZ, y el administrador es el Sr. ROSSO.- El No. interno del bus es el 22384.-
Ruego al Sr. Juez, que una vez decrete el embargo solicitado, - OFICIE por la Secretaría del despacho a su digno cargo, comunicando la medida a la EMPRESA "TRASPORTES PANAMERICANOS" a través de su Propietario Sr. LUIS HERNANDO HERNANDEZ y su administrador el Sr. ROSSO.- Srñ Juez, atentamente,

Fernando Calero Acevedo
FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. 16.602.156 de Cali
T.P. 26.750 C.S.J.

29 JUL 2003

despacho al

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]

2

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Agosto Primero de dos mil tres.

Debidamente como se encuentra registrado el embargo del vehículo de placas SFS 717 de propiedad de los ejecutados, se ordena SU SECUESTRO. Para tal fin se comisiona al señor Inspector de Policía de la zona respectiva en la ciudad de Bogotá. Líbrese comisorio con los inserto del caso.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia
Erasso López Edgar Jaime. - con C.C.
 No. *1.799.278.* Líbrese telegrama. *Av. Jiménez #12-42 of. 609/10.*
tel: 2838578. -

Por otro lado, previamente a decretar la medida solicitada el libelista deberá elevar su petición de conformidad con el artículo 513 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

El Juez

Tirso Peña
 TIRSO PEÑA HERNANDEZ
 0193-03

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
ESTADO No	128
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy	
- 6 AGO 2003	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ	
Renuncia a términos	
<i>16602-156 Cali</i>	
<i>26.750 C.S. J</i>	



27

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

DESPACHO COMISORIO No. 407

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR INSPERTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA
RESPECTIVA

COMUNICA:

Que dentro del proceso EJECUTIVO N° 03-0193 de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA, se dictó auto que en su parte pertinente dice: « JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL. Bogotá D.C. primero de Agosto de dos mil tres..... Debidamente como se encuentra registrado el embargo y captura del vehículo con placas SFS-717, que se encuentra ubicado en la Calle 139 N° 98-23 PARQUEADERO « MARIA PINILLA », de esta ciudad, se ordena su SEQUESTRO. Para tal fin se comisiona al señor Inspector Distrital de policía de la zona respectiva. Librese comisorio con los insertos del caso. Designase como secuestre al auxiliar de la justicia EDGAR JAIME ERAZO LOPEZ, cédula 1.799.278, cuya dirección es AVENIDA JIMENEZ N° 12-42 Of 609/10 Tel. 2838578. Librese telegrama. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (FDO) TIRSO PEÑA HERNANDEZ»

INSERTOS:

El vehículo automotor objeto de secuestro es el de Placas SFS-717, Chevrolet, Modelo 1992, Servicio Publico, Color Blanco - Rojo, Motor RGD-6BG1838047, Serie LMB84904.

El Doctor FERNANDO CALERO ACEVEDO, T.P. 26.750 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Al auxiliar designado, se le comunicará por esta dependencia lo pertinente.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio, en Bogotá D.C., hoy diecinueve de agosto de dos mil tres.

El Secretario (E),

Manuel A. Calero
16602156
T 826 750
22 AGO. 2003

SEÑOR
Juez 40 Civil Municipal Bogotá.
E. S. D.

28

Ref: PROCSO N° 03 - 0193 Ejecutivo SIN-
GULAR DE FERNANDO CALERO RIVERO
Y S: INVERSIONES H. H. L. DA L. OTROS

EDGAR JAVIER ERASO LÓPEZ
IDENTIFICADO COMO APARECE AL PIE DE MI
FIRMA - NOMBRADO SEQUESTRO - EN - EL PROCESO
DE - LA REFERENCIA, A U.D. RESPETUOSAMENTE
ME DIRITO CON - EL FIN DE MANIFESTAR
QUE ACEPTO DICHO CARGO - NO - ME - ENCUENTRO
IMPEDIDO Y CUMPLÓ CON TODO LO - ESTIPULADO
EN - LA LEY.

CON TODO RESPETO

Edgar López
EC P. 799.778 Basto

Dirección: Avenida Jiménez # 12-42
Oficina 609 Telf: 2838578
3340285

13 AGO. 2003

FR

29

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

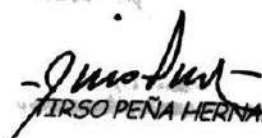
Bogotá D.C., Agosto veintiséis (26) de dos mil tres.

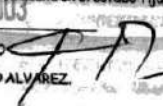
Téngase por aceptado el cargo de secuestre por parte de EDGAR JAVIER ERAZO LOPEZ.

Tenga en cuenta el libelista que deberá hacer el seguimiento respectivo al despacho comisorio No. 407 de Agosto 19 del año en curso, para que cumpla con sus funciones ante el despacho al que le hubiere correspondido evacuar la diligencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL municipal	
ESTADO No	142
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy	
28 AGO 2003	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ	
Renuncia a términos	
CC	

DEPARTAMENTO DE POLICIA TISQUESUSA
DECIMA PRIMERA ESTACION
CAI GAITANA

BARQUEZADERO
CALLE 139 No. 98-28
A. JIBABUYES

30

Bogota Julio 26 de 2003-07-26

Referencia . Dejando a disposición un vehículo

21 AGO. 2003

Señores. Juzgado cuarenta civil municipal
Calle 14No-7-36 Piso 14
La Ciudad

Comendidamente me dirijo a ese despacho, con el fin de dejar a disposición el vehículo que mas adelante relaciono el cual es solicitado mediante oficio 1561 de fecha julio diecisiete del año en curso en donde se decreta la aprensión del vehículo en mención así

PLACASFS-717
MARCA.....CHEVROLETE
MODELO.....1992
COLOR.....BLANCO Y ROJO
NUMERO DE MOTOR.....6BG1838047
NUMERO DE SERIE.....LMB84904
NUMERO DE CHASIS.....LMB84904

El caso se conoció a las 14.00 horas del día de hoy sábado 26 de julio de 2003 por la patrulla policial gaitana tres AG SILVA SOCHA JAIRO y el suscrito

Atentamente

Villamizar uribe NELSON.
SI NELSON VILLAMIZAR URIBE
Patrulla Policial Gaitana tres

Anexo . oficio 1561,inventario del vehículo y carta de propiedad

“ME SIENTO ORGULLOSO DE SER POLICIA “

Rubí: [Firma]
Nota: los llaves del switch guardaron en el parguero y en la patrulla.
26/07/03 18:30 hrs

POLICIA METROPOLITANA BOGOTÁ DEPARTAMENTO DE POLICIA TISQUESUSA

ACTA DE INCAUTACIÓN E INVENTARIO DEL VEHICULO

En la ciudad DE BOGOTA a los días del mes de del año 2003, siendo las horas y estando en la dirección se le inmoviliza al señor

identificado con la CC. Número en calidad de poseedor o tenedor del vehículo: MARCA MODELO

CLASE PLACAS N. MOTOR N. DE CHASIS

COLOR Con los siguientes elementos:

MARCA CANTIDAD	ELEMENTOS	ESTADO	CANTIDAD	ELEMENTO	ESTADO
	ANTENA	Regular	01	AROS RINES	01 Regular
	BATERIA	Regular	02	BOMPERES	02 Regular
	BOCELES	Completa		BAJO	NO
	CARGALONA			CALEFACCION	NO
	COPAS	no tiene		BOCUCOS	08 Regular
	COCINERA	Regular	44	CONSOLAS	NO
	COBIENTA	no tiene		CUCHILLAS LIMP.	10 Regular
	DESCANSABRAZO	no tiene		CRUCETAS	NO
	ESCUDOS	no tiene		ESPEJOS	03 Regular
	ENCENDEDOR	NO		EMBLEMAS	NO
	FAROLAS	Regular	04	EXPLORADORAS	01 Regular
	LUCE DIRECCIONALES	Regular	04	GATO	NO
	LLANTAS	Regular	06	LLAVES SWICH	NO
	PITO	Regular	01	MANIJAS INTERIORES	NO
	PARRILLA	NO		PERSIANAS	01 Regular
	PARABRISAS	Regular	02	PARASOLES	NO
	PURIFICADOR DE AIRE	Regular	01	PUERTAS	02 Regular
	RINES	Regular	02	RADIO	NO
	RETROVISOR	Regular	02	RELOJ ELECTRONICO	01 Regular
	SEGUROS LATERALES	NO		STOP	06 Regular
	TAPA RADIADOR	Regular	01	TAPA ACEITE MOTOR	01 Regular
	TAPETES PISO			TAPA CUBOS	NO
	VIDRIOS TRASEROS	NO		VIDRIOS VENTILACION	NO
	VIDRIOS PUERTAS	Regular	04	VIDRIOS CONSERVAC	NO
	VARILLA CARPALONA	NO		ANTENA	01 Regular
	BATERIA	Regular	02	DESEMPANADOR TR	NO
	MOTOR LAVA PARABRISA	Regular	02	PUNTERAS	NO
	PALANCA CAPOT	NO		PALANCA PAUL	NO
	GUARDAPOLVO	NO		MORTAR REPUESTOS	01 Regular
	SEGUROS GUANTERAS	NO		FUSIBLES	10 Regular
	CENICEROS	NO		PALOMERAS	NO
	MANIJAS PUERTAS	NO		COCINERA	44 Regular
	DESCANZA CABEZA	Regular	01	VARILLA ACEITE	01 Regular
	GRIFOS LAVA VIDRIOS	NO		FRENO DE MANO	01 Regular
	BARRA DE CAMBIO	Regular	01	TAPA BOLSE DE AGUA	NO
	LUCE DE PALANCA	NO		PARLANTES	06 Regular
	TAPA DEL RADIADOR	Regular	01	PERILLA ASIENTOS	NO
	PERILLA LUCES	Regular	06	ALTERNADOR	01 Regular
	MOTOR DE ARRANQUE	Regular	01	TAPA DISTRIBUIDOR	NO
	CABLES DE ALTA	NO		ACEITE	NO
	BOMBAS GASOLINA	NO		LAVA PARABRISA	NO
	FRENOS	Regular	04	BOXTER	02 Regular

OBSERVACIONES

MOTIVO

DE

LA

INCAUTACION

19379663

NOMBRE, FIRMA Y CEDULA DEL TENEOR

VILLARUZAR unibe Nelson

NOMBRE Y FIRMA DEL POLICIAL

Entrada Junio 26/030R712m
Mocria Pimila

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIRECCION GENERAL

TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTON

LICENCIA DE TRANSITO No

994383

PLACA UNICA	MARCA	LINEA	COLOR	NO. PUERTAS
SFS717	CHEVROLET	LT 500	9512	XX
CLASE DE VEHICULO	COLOR			
B U S	BLANCO-ROJO			
SERVICIO	CARROCCERIA TIPO		NO. PUERTAS	
Publico	CERRADO		2	
NUMERO DE MOTOR	P	COMBINACION DE SERIE	N	
6BG1838047	S	LMB84904	N	
NUMERO DE CHASIS	N	46p3j	XXXX	
LMB84904	PESO BRUTO VEHICULO		20	
DISTANCIA ENTRE EJES	XXXXXX		XXXXXX	
XXXXXX	ANCHO (m)		XXXXXX	
XXXXXX	ALTO (m)		XXXXXX	
XXXXXX	NUMERO		XXXXXX	
ACTA MANIFESTO	DEMANIFESTO	CIUDAD	PAIS	NO. DE REGISTRO
X	013948	Bogota	6	3
92				

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES

01-11001 994383

LICENCIA DE TRANSITO No.

ETARIO APELLIDOS Y NOMBRE

BL HORQUEZ G JOSEL INVERSIONES M.H.L.T.D.A

TITRO

TIPO DE DOCUMENTO

C.C

NIS

CT

IDENTIFICACION

Ni

19379663, 8605204842

ACION

L 100 # 13-54 APTO 301

D

gotá D.C.

TELEFONO

6298337

ULTIMO TRAMITE

MOT, TRASP

ORGANISMO DE TRANSITO

Concesión STT-SETT

LIMITACION A LA PROPIEDAD

N.º. Jura

FECHA DE EXPEDICION

DIA

MES

AÑO

1

6

2001

El titular de esta licencia es responsable de su uso y de su conservación. No se permite su venta, cesión o traspaso.

21 AGO. 2003
37

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL.
Calle 14 No. 7-36 Piso 14

OFICIO No. 1561
Bogotá D.C. Julio 23/2003

Señor
COMANDANTE SIJIN
Sección Automotores
Ciudad.

RECIBIDO POR
GRUPO A
REMIENDO
Recibido por *Pe. Melo Ruas*
Con esta se entrega a *SFS 717*
el automotor de placas *SFS 717*
Fecha: *6 JUL 2003* Hora: _____

REF: EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra
INVERSIONES M.H. LTDA., JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA

Comunico que por auto de julio diecisiete del año en curso,
decretó la APREHENSION del vehículo automotor de Placas SFS-
717, Marca Chevrolet, Modelo 1992, Servicio Público, Motor
RGD6BG1838047, Chasis LMB84904, Color Blanco y Rojo, Línea
LT500.

Sírvase proceder, una vez capturado dicho vehículo deberá
colocarlo a disposición de este Juzgado, citando la
referencia del proceso.

Atentamente,

Juan Pablo Moreno Alvarez
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario



al despacho: 30JU
DEPARTAMENTO DE POLICIA TISQUESUSA
ESTACION ONCE SUBA
CONTRAVENCIONES

030093

Carrera 92 No. 143- 31 Tle. 6850654/42

39

Bogotá, D.C.

30-07-2003

Oficio No. 522 ZOSUB-DECONTRAV.

ASUNTO : TRAMITE INFORME POLICIAL

AL Señor doctor
JUEZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

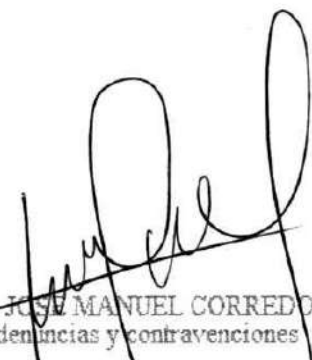
De manera atenta, me permito dar trámite a su despacho, el informe policial suscrito por unidades pertenecientes a la Estación Once suba, quienes incautan un vehículo solicitado por el Juzgado 40 Civil Municipal mediante oficio número 1561 de fecha 23-07-2003

VEHICULO INCAUTADO

CLASE BUS	SERVICIO PUBLICO
MARCA CHEVROLET	MODELO 1992
PLACA SFS-717	MOTOR NO. 6BG1838047
TIPO CERRADO	SERIE/CHASISIMB84904
COLOR BLANCO Y ROJO	

El vehículo fue aprehendido en la dirección BARRIO GAITANA
siendo las 14:00 horas del día 26-07-2003 El caso fue conocido por la patrulla policial
Subintendente. NELSON VILLAMIZAR URIBE quedando mencionado rodante en el parqueadero de nombre
MARIA PINILLA ubicado en la dirección Cl. 139 No. 98 - 23
teléfono 6820622 de propiedad de BOHORQUEZ G. JOSE INVER. M H LTDA

Atentamente,


Subintendente JOSE MANUEL CORREDOR
Jefe oficina denuncias y contravenciones

Anexos : INFORME POLICIAL, ACT DE INVENTARIO, LICENCIA DE TRÁNSITO ORIGINAL NUMERO
01-11001994383, OFICIO 1561 DEL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL.

"ME SIENTO ORGULLOSO DE SER POLICIA"

21 AGO. 2003
Recibido en la fecha, y pasa al
despacho el día, 22 AGO 2003
EL SECRETARIO, JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

35

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. agosto veintiséis (26) de dos mil tres.

El escrito anterior junto con sus anexos
obren en autos para los fines legales pertinentes y pónganse
en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
ESTADO No 142	
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 28 AGO 2003	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ	
Renuncia a términos	
C.C.	

1-8 SET. 2003

COPIAS

ARCHIVO F.C.P.

Bogotá, Septiembre 5 del 2.003.

00010707

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS	
Oficina de Asesorías Delegadas Ante	
los Juzgados Penales del Circuito	
RECIBIDO	
Radicación No.	
Fecha:	05 SET 2003
Hora:	11:18 AM
Firma:	
Santafé de Bogotá	

Señor

FISCAL SECCIONAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

UNIDAD PARA LA VIGILANCIA DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS

E.- S.- D.-

36

REF: DENUNCIO PENAL

DENUNCIANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO

DENUNCIADO: LEONARDO NIÑO (INSPECTOR 11 D Distr:
, tal de Policía de Suba)

POR LOS DELITOS DE: CONCUSION Art. 404 C.P. y pre-
varicato por omisión Art. 414 C.P.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO, Abogado titulado, Mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C. de C. No. 16.602.156 de Cali con T.P. de Abogado No. 26.750 C.S.J.C., por medio del presente escrito, me permito INSTAURAR DENUNCIA PENAL contra el Sr. LEONARDO NIÑO, INSPECTOR 11 "D" DISTRITAL DE POLICIA DE SUBA, por los delitos de CONCUSION y PREVALICATO POR OMISION y otros que se llegaren a dar en el decurso de la investigación de la presente DENUNCIA PENAL, por los siguientes MOTIVOS:

Como abogado titulado litigante, tramito en la actualidad un proceso EJECUTIVO en el JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, dentro de ese proceso, se ordenó el embargo y posterior secuestro de UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO (BUS URBANO) de placas SES 717, el cual una vez capturado, se dejó a disposición del Juzgado en el Parqueadero "MARIA PINILLA" autorizado para éstos menesteres, ubicado en la Calle 139 No. 98-23 de la Localidad de Suba, garage que cobra a razón de \$24.000 pesos diarios la estadía de un vehículo, por lo que denominan PATIOS.- El vehículo se encuentra en DCHO PARQUEADERO desde el sábado 26 de JULIO del presente año.- El día 19 de AGOSTO del 2.003, el Juzgado de conocimiento,

31

libra el Despacho COMISORIO No. 407, dirigido al SR. INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA (Reparto) a fin de que ese funcionario, PRACTIQUE la diligencia de secuestro DEL BUS DE SERVICIO PUBLICO de PLACAS SPS 717.- El despacho comisorio en mención, le correspondió por REPARTO al Sr. INSPECTOR 11 "D" DISTRITAL de POLICIA DE SUBA, el cual está en cabeza del Sr. LEONARDO NIÑO. - El día 26 de Agosto del 2.003, el Sr. NIÑO FIJO COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO: el DIA 12 de MARZO del 2.004.- El Día 29 de Agosto del 2.003., al percatarme de la fecha tan lejana para la practica de esa sencilla diligencia, "que no es más, que ir al parqueadero, identificar el vehiculo, dejarlo en poder de un secuestro, y enviar el despacho comisorio realizado al Juzgado comitente, me dirigí al despacho de la Inspección 11 D de Suba, con un memorial dirigido a su Titular, en donde le solicito respetuosamente al INSPECTOR NIÑO, que me practique la susodicha diligencia a la MAYOR BREVEDAD POSIBLE, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

a)- se Trata de Un vehiculo de servicio Público que tiene un producido en dinero diariamente; b)- Le de aplicación a lo normado para éstos eventos, por el Art. 682 Numeral Cuarto del C.P.C., por cuanto un VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO, debe dársele cabal aplicación al REGIMEN DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES.- c)- La tarifa ONEROSA de \$24000 pesos diarios que está cancelando el vehiculo en el lugar donde se encuentra, el deterioro patrimonial mio al no tener al bus trabajando, y el deteriro del BUS ubicado en ese parqueadero a sol y agua.- Hablé con el Inspector Niño, le mostré el memorial que acababa de presentar dirigido a él y me manifestó en forma descortés y prepotente que en su PLANIFICADOR DE DILIGENCIAS IBA YA EN EL MES DE MARZO DEL AÑO ENTRANTE, pero que SI LE COLABORABA (una forma de pedir dinero ó dádiva) el tenía tiempo en las tardes para hacerme la diligencia.- Ante tan inusual Propuesta, la cual realizó ante testigos interesados en que el bus salga de patios a trabajar, me quede estupefacto y me dirigí inmediatamente a la PERSONERIA de Suba, allí presenté un escrito respetuoso al Sr. Personero , pidiendole que oficiara

38

al Sr. Inspector, sobre la viabilidad de mi petición ajustada a derecho, para que me realizara la diligencia lo más prontamente que se pudiera.- El Sr. PERSONERO envia oficio al INSPECTOR NIÑO con fecha Septiembre 1 del 2.003, bajo el No. 1157.- Ante visita realizada al Sr. Personero de Suba, Dr. BELISARIO CORDOBA, me pude dar cuenta de que CURSAN MULTIPLES QUEJAS Y DISCIPLINARIOS CONTRA EL Sr. LEONARDO NIÑO, por sus innumerables actuaciones dudosas y contrarias a la Ley y al proceder de un funcionario público HONESTO y CUMPLIDOR DE SUS FUNCIONES.-

El Mismo, Personero, me tuvo que acompañar a la sede de las inspecciones de Policía, pues el Sr. LEONARDO NIÑO, hizo perdedizo el OFICIO DEL SR. PERSONERO, y tuvo que ser el mismo personero., que le solicitara personalmente, que me diera copia de dicho oficio, y le diera trámite a mi solicitud, ante lo cual se puso al voso y manifestó que el ya había hablado al respecto conmigo, y me había dicho cual era el camino a seguir.- La visita del personero al Inspector y lo sucedido aconteció el día miércoles 3 de Septiembre a las 4 de la tarde.-

A modo Grosso, son los hechos en que fundamento la denuncia, sobre la conducta delictuosa que pongo en conocimiento de la justicia.- Pueden declarar sobre los hechos anteriormente descritos:

MARIA ENCARNACION RUBIANO Kra 58A No. 78 A 71 interior 1 unidad
35 Apto 501 Bogotá

CAMILO DUARTE Kra 15 No. 58-52 Chapinero Bogotá

RAFAEL DIAZ Kra 35 C No. 188-50 Verbenal Bogotá

Adjunto a la presente denuncia los siguientes documentos:

-) Copia del despacho Comisorio No. 407 emanado del Juzgado cuarta Civil Municipal de Bogotá
-) Copia del memorial presentado al Sr. Personero de Suba
-) Copia del Oficio 1157 de la Personeria de Suba al Sr. Inspector LEONARDO NIÑO
-) Copia del memorial dirigido a Leonardo Niño por el suscrito - Abogado del cual no se ha obtenido respuesta alguna a la fecha

SON PERTINENTES LAS SIGUIENTES NORMAS: Arts. 23 y 92 C.N.; Arts. 40, 34, 37 Numeral 1, Art. 33, Art. 2, Art. 182, Art. 682, Numeral 2 del art. 684

8 SEP 2003

39

Es pertinente tambien para el caso la RESOLUCION No. 487 de la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL, de fecha 3 de Junio del 2.003 en la cual se ordena a los Srs. Inspectores de Policia reprogramar las diligencias y hacerlas a la mayor brevedad posible.-
Estoy presto a ratificarme de la presente denuncia penal la cual hago bajo la gravedad del juramento, Sr. Fiscal de Usted,

Atentamente,

F. Calero A.
FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. No. 16.602.156 de Cali
T.P. No. 26.750 C.S.J.C.

DIRECCIONES:

DENUNCIANTE: Fernando Calero Acevedo Kra 52A No. 186-31 Int 7
Apartamento 201 Tel Beeper 7205766 Codigo 30323

DENUNCIADO: Leonardo Niño. Sede Inspección de Policia 11 "D"
de la localidad de Suba.-

Batistino Cordoba

6822108

BOGOTA 29 AGOSTO/03

29 de Agosto del 2003

SEÑORES DOCTORES

PERSONERO y Asesor Juridico.

ALCALDIA SUBA.

E. S. D. por 11 D de 1991 de Suba

Por medio de la presente, adjunto a uds. Memorial
dirigido AL SR. INSPECTOR 11° D de POLICIA de
SUBA (ENCORIA MECANICA), A.F. de Ruedo Roravisu
Respetable intermediacion, Le ofician
COMUNICANDOLE LA VIABILIDAD de AVELLA
DILIBENCIA de secuestro de BUS JC
SERVICIO PUBLICO de PLACA No. S.F.S. 717
Se realice en el menor tiempo posible, dadas
LAS CIRCUNSTANCIAS LEGALES QUE COBATAN
ese vehiculo LA VIABILIDAD de ESTA PRONTA
diligencia se consulto con el Dr. Roberto Castillo de
LA ALCALDIA y PERSONERIA Distrital Mayor brevada

Atencion a la presente, S.S.

ABADO URBANO de SERVICIO PUBLICO, y
un monto de dinero.-

de P.C. cuando
de vehiculos de servi-
cio publico, de las
T.R. 26750 C.S.J.

ABADO Titular de OFICINA.-
Direccion y notificacion: HRA 52A #186-31

ot 201 interior 7 Tel 5281385 de
BOGOTA.

Atentamente,

ABADO Titular de OFICINA.-
HRA 52A #186-31
T.R. 26750 C.S.J.

29 AGO 2003

Bogotá, 29 de Agosto del 2.003

-8 SET. 2003

91

Señor Doctor

LEONARDO NIÑO

Inspector 11 D de Policía de Suba

E.- S.- D.-

REF: Despacho comisorio No. 407 del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO, Abogado titulado, Mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 26. 750 C.S.J., identificado con la C. de C. No. 16.602.156 de Cali, hablando para el Despacho Comisorio de la Referencia, en mi DOBLE CALIDAD DE DEMANDANTE Y APODERADO JUDICIAL EN CAUSA PROPIA, por medio del presente escrito de manera respetuosa

S O L I C I T O L E :

La practica de la diligencia comisionada a la mayor brevedad posible, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

- a)- Se trata de un Vehículo (Bus) URBANO de SERVICIO PUBLICO, y por ende produce diariamente un monto de dinero.-
- b)- Según la Ley, Art. 682 numeral cuarto del C. de P.C. cuando se trata de diligencias de SECUESTRO de vehículos de servicio público, debe dársele cabal aplicación al régimen de las Empresas Industriales.-
- c)- El vehículo se encuentra en Patios, con una tarifa ONEROSA, - diariamente de \$24.000.00 Pesos, lo cual va en detrimento - patrimonial no además del deterioro del Vehículo

Sr. Inspector de Ud. Atentamente,

Fernando Calero Acevedo
C.C. 16.602.156 Cali
T. 026.350.156 J

13 SET 2003
32476

42

OFICIO PLS 1157

Bogotá D.C., Septiembre 1 de 2003

Doctor
LEONARDO NIÑO
Inspector 11 D Distrital de Policía
Ciudad

Ref: Radicado 1213/03

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y trámite correspondiente, comedidamente me permito remitirle la solicitud del señor FERNANDO CALERO, referente al Despacho Comisorio 407 del Juzgado 40 Civil Municipal, por ser la decisión a tomar de su competencia.

Atentamente

BELISARIO CORDOBA LAGAREJO
Personero Local de Suba

Anexo: 3 folios

BCL/ngc.

Bogotá, 29 de Agosto del 2.003

43

Señor Doctor

LEONARDO NIÑO

Inspector 11 D de Policía de Suba

E.- S.- D.-

REF: Despacho comisorio No. 407 del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO, Abogado titulado, Mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 26.750 C.S.J., identificado con la C. de C. No. 16.602.156 de Cali hablando para el Despacho Comisorio de la Referencia, en la DOBLE CALIDAD DE DEMANDANTE Y AFODERADO JUDICIAL EN CAUSA PROPIA, por medio del presente escrito de manera respetuosa

ROGLI CITO LE :

La practica de la diligencia comisionada a la mayor brevedad posible, hecha cuenta de las siguientes consideraciones:

- a)- Se trata de un vehiculo (Bus) URBANO de SERVICIO PUBLICO, y por ende produce diariamente un monto de dinero.-
- b)- Según la Ley, Art. 682 numeral cuarto del C. de P.C. cuando se trata de diligencias de SECUESTRO de vehiculos de servicio público, debe dársele cabal aplicación al régimen de las Empresas Industriales.-
- c)- El vehiculose encuentra en patios, con una tarifa ONEROSA, diariamente de \$24.000.00 Pesos, lo cual va en detrimento patrimonial mio además del deterioro del vehiculo

Sr. Inspector de Ud. Atentamente,

Fernando Calero Acevedo
C.C. 16602156 Cali
T.P. 26.750 C.S.J.



23 AGO 2003

25
48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

DESPACHO COMISORIO No. 407

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR INSPERTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA
RESPECTIVA

COMUNICA :

Que dentro del proceso EJECUTIVO N° 03-0193 de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA, se dictó auto que en su parte pertinente dice: « JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL, Bogotá D.C. primero de Agosto de dos mil tres... ». Decididamente como se encuentra registrado el embargo y captura del vehículo con placas SFS-717, que se encuentra ubicado en la Calle 139 N° 98-23 PARQUEADERO « MARIA FINILLA », de esta ciudad, se ordena su SEQUESTRO. Para tal fin se comisiona al señor Inspector Distrital de policía de la zona respectiva. Librese comisorio con los insertos del caso. Designase como secuestre al auxiliar de la justicia EDGAR JAIME ERAZO LOPEZ, cédula 1.799.278, cuya direccion es AVENIDA JIMENEZ N° 12-42 Of 609/10 Tel. 2838578. Librese telegrama. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (FDO) TIRSO PERA HERNANDEZ.

INSERTOS :

El vehículo automotor objeto de secuestro es el de Placas SFS-717, Chevrolet, Modelo 1992, Servicio Publico, Color Blanco - Rojo, Motor RGD-68G1838047, Serie LMB84904.

El Doctor FERNANDO CALERO ACEVEDO, T.P. 25.750 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Al auxiliar designado, se le comunicará por esta dependencia lo pertinente.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio, en Bogotá D.C., hoy diecinueve de agosto de dos mil tres.

El Secretario (E),

[Firma manuscrita]
16602-156 Curi
26.750 C.S.J.

Bogotá, SEPTIEMBRE 8 del 2.003

45

SEÑOR

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.- S.- D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 03-0193

FERNANDO CALERO ACEVEDO contra Inversiones M.H. Ltda
JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ y ROCIO ESPINOZA

FERNANDO CALERO ACEVEDO, Abogado titulado mayor de edad y vecino de -
Bogotá, por medio del presente escrito, de manera respetuosa

S O L I C I T O L E:

Que el despacho a su digno cargo, PRACTIQUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO
comisionada al Sr. INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA
en éste caso: INSPECCION 11 "D" DISTRITAL DE POLICIA DE SUBA, habida --
cuenta de las múltiples inconveniencias que han surgido para la practi
ca de ésta diligencia por LA INSPECCION DE POLICIA DE SUBA, y a que --
EL Sr. INSPECTOR en un acto de corrupción exige dinero para practicar
rápidamente la susodicha diligencia.-

Adjunto al Despacho, en copia mecánica, la documentación y diligencias
realizadas al respecto, INCLUYENDO LA RESPECTIVA DENUNCIA PENAL CONTRA
EL INSPECTOR 11D de POLICIA DE SUBA Sr. LEONARDO NIÑO, por el DELITO DE
CONCUSION y PREVALICATO POR OMISION.-

Las razones que aduzco son:

Según el Art. 682 numeral Cuarto del C. de P.C. cuando se trata de
diligencias de SECUESTRO de un vehiculo de servicio público DEBE DARSE-
LE CABAL APLICACION AL REGIMEN DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES.-
El bus se encuentra en un garaje o parqueadero avalado para patios con
una tarifa diaria de \$24.000.00, fuera del deterioro patrimonial mio al
no estar produciendo el vehiculo, y encontrarse deteriorando pues está
expuesto al sol y al agua.-

Ruego, a Usted, Sr. Juez, tener en cuenta esta solicitud a fin de que
la demora y tardanza en la diligencia no se convierta en INJUSTICIA y
que el Bus a la postre se pierda habida cuenta de la alta suma diaria
que toca cancelar por concepto de parqueo.-

Sr. JUEZ, de Usted, Atentamente,

FERNANDO CALERO ACEVEDO

C.C. 16.602.156 de C. 11

T.P. 26.750 C.S.J.C.

-8 SET. 2003

Recibido en la fecha, y pasa al
despacho el día 8 SEP 2003 CON 09 ANEXOS ADJUN

EL SECRETARIO,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

46

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre quince de dos mil

tres

No se accede a la solicitud contenida en el escrito que precede, toda vez que revisada la programación de diligencias pendientes de evacuación por parte de este Despacho se tiene que no existe espacio próximo para efectos de atender la diligencia requerida por el libelista.

Respecto de la denuncia presentada contra el señor Inspector 11 ■ D■ Distrital de Policía de Suba, el Despacho le pone de presente que se encuentra en libertad de emplear los mecanismos judiciales a su alcance a fin de recusar al referido funcionario, trayendo tal actuación como consecuencia jurídica que la diligencia comisionada sea verificada por el funcionario que le sigue en turno (art. 149 y ss C.P.C.)

NOTIFIQUESE

El Juez


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

0193 -03Y

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
Estado No	155
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado	
Ejado hoy	17 SEP 2003
	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.	
Renuncia a términos	
C.C.	

Bogotá D.C. Septiembre 18 del 2.003

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

La Ciudad.-



REF: Proceso Ejecutivo 03-0193

FERNANDO CALERO ACEVEDO

Vs.

"INVERSIONES M.H. LTDA" y/o JOSE ISRAEL

BOHORQUEZ GONZALEZ.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO., Abogado titulado, conocido de autos en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, hablando para su proveído de fecha 15 de ~~Septiembre~~ de 2.003, notificado por estado No. 155 del 17 de SEPTIEMBRE DEL 2.003, encontrándome dentro del término legal para hacerlo., comedidamente manifiéstole que:

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra su auto de fecha Septiembre 15 del 2.003, por medio del cual es DESPACHO BAJO SU DIRECCION, no accede, a la SOLICITUD formulada por el suscrito para que el despacho a su cargo y manejo, practique la diligencia de SECUESTRO del bus, de placas S F S 717, por las siguientes circunstancias y consideraciones legales:

PRIMERA: Se ha hecho conocer al Despacho bajo su dirección y responsabilidad, que, se presentaron hechos delictivos por parte del INSPECTOR 11 D Distrital de policía de Suba, los cuales fueron debidamente y oportunamente denunciados por el suscrito ante LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD DE VIGILANCIA PARA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y FUNCIONARIOS -- PUBLICOS con fecha 5 de Septiembre del 2.003.- Este funcionario se encuentra por las anteriores razones SUBJUDICE para la practica de la diligencia comisionada.-

SEGUNDA:

En el auto REFUESTO, el Sr. Juez, sin ninguna sustentación, y haciendo gala de un razonamiento insulso, se sustrae olímpicamente de su OBLIGACION LEGAL y CONSTITUCIONAL de RESOLVER PRONTAMENTE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE HACE NECESARIA LA PRACTICA INMEDIATA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BUS DE SERVICIO PUBLICO S F S 717, omitiendo hacer caso a lo así normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, Art. 181 y 182 C.P.C. ART 37 Numerales 1 y 6, Art. 40 numerales 2 y enunciado principal del C. de P.C.-

TERCERO: El Sr. Juez, NO FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO, lo cual es una obligación y deber del Juez, vease Art. 37 numeral 1: "Son deberes del Juez: 1: dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adeptyar las medidas conducentes para evitar su PARALIZACION, y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran"; 6: fijar las AUDIENCIAS y DILIGENCIAS EN LA OPORTUNIDAD LEGAL".e

El Art. 40 del C.P.C.: nos habla de las responsabilidades del JUEZ: ADEMÁS DE LAS SANCIONES PENALES Y DISCIPLINARIAS QUE ESTABLECE LA LEY, los MAGISTRADOS Y JUECES, responderan por los -- PERJUIDICOS QUE CAUCEN A LAS PARTES EN LOS SIGUIENTES CASOS: 2: CUANDO OMITAN O RETARDEN INJUSTIFICADAMENTE.....

CUARTO: Ni por casualidad el Juez hace alusión al Art. 182 del C.P.C. que lo faculta para EN CASOS URGENTES practicar pruebas y diligencias, solicitadas por las partes.-

QUINTO: No ha sido posible hacer entender al Juez Municipal ., que dirige el despacho 40, que de UN BUS DE SERVICIO PUBLICO dependen para su sustento y manutención muchas personas y familias:

La persona y la familia de los propietarios del vehiculo (Inversiones M.H. Ltda y JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ.-

EL CONDUCTOR Y SU FAMILIA

EL AYUDANTE Y SU FAMILIA

EL MECANICO y su familia

3
49

y que para éstos casos y eventos el legislador de una manera sabia PREVEE: Art. 682 numeral 4to, Art. 684 numeral 2do., es decir que para los buses de servicio publico, el secuestro se practicará COMO EL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES.-

El el Caso de las empresas industriales, el secuestro se practicará, pero éstas continuaran funcionando normalmente en la forma y dirección que se tenía establecida, con lo cual no -- se afectará a las personas que laboran para ésta.-

SEXTO: El vehiculo en mención se encuentra parado, a sol y - agua en un parqueadero denominado MARIA PINILLA" de Suba, a - la espera de que UN FUNCIONARIO PULCRO y CUMELIDOR DE SUS FUNCIONES SE DIGNE aplicar lo que la ley prevee para el caso de los vehiculos de Servicio Publico, es que deben asimilarse a las empresas industriales, y por lo tanto NO SE SUSPENDERA SU OPERANCIA Y LABOR, todo lo contrario a lo que está ocurriendo en el presente caso, que la APATIA, LA INDIFERENCIA, LA FALTA DE COMPROMISO A SUS FUNCIONES, por el funcionario, está violando derechos constitucionales consagrados como el derecho al - trabajo, de todas las personas que dependen del bus (empresa industrial asimilada) y el derecho constitucional de proteger a los ciudadanos en sus bienes: PUES EL BUS, se encuentra en PATIOS, a sol y agua, deteriorandose materialmente y mecánica mente, a la espera de UN FUNCIONARIO QUE SEA DILIGENTE EN SUS FUNCIONES Y CUMPLA CON LO PRECEPTUADO EN LA LEY PARA ESTOS == CASOS, que NO SEA NEGLIGENTE, y que sus desaciertos no sigan acumulando en perjuicio del bus, la suma diaria de VEINTICUA TRO MIL (\$24.000.00) PESOS, lo que a la postre, ocasionará -- que el bus, se pierda por causa de la carga económica enorme que constituye el pago de esos elevados parqueos.-

SEPTIMO: La inobservancia de preceptos legales, de obligaciones inherentes a su cargo, de autos con contenido simplista y por salir del paso, por parte del Juez, para el caso IN COMENTUN

Sr. Juez, cordialmente

FERNANDO CALERO ACEVEDO

C.C 16602156 de Cali (v)

T.R. 26750 C.S.J.C.

12 SET. 2003

Recibido en la fecha en TIEMPO a folio 46, queda a disposición de la parte contraria por el término de dos (2) días, para los efectos de los artículos 349 y 108 del - C.F.C., se fija en lista hoy septiembre 23 de 2003 a las 8:00 A.M., corriendo el traslado los días 24 y 25 de septiembre de los mismos,

El Secretario,



JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.

12 SET 2003

En la fecha al Despacho, VENCIDO
el término del anterior traslado EN SILENCIO

EL SECRETARIO:

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

2

14:01
25 SET. 2003

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No.- 14-33, PISO 13 BOGOTA tel 2824679**

Bogotá D. C., Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil tres (2003)

OFICIO No 1610

Doctor
TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No 14-23 PISO 14
EDIFICIO NEMQUETEBÁ
BOGOTÁ D.C.

Acción de Tutela No. 0154- 2003
Accionante : FERNANDO CALERO ACEVEDO
Accionado: JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Por medio del presente oficio me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINCUATRO (24) de Septiembre de dos mil tres (2003) sé ADMITIO la presente acción de Tutela.

Igualmente para que a través del JUEZ y/o quien haga sus veces del **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL** el término de cuarenta y ocho (48) horas remita copia de la documentación que constituye la presente acción de tutela, y se pronuncie sobre los hechos que incoan en la presente acción de tutela, así mismo informe las razones del porque no se le ha practicado la diligencia de secuestro solicitada por el accionante FERNANDO CALERO ACEVEDO identificado con la C.C. No 16.602. de Cali y T.P. No 26.750 CSJ dentro del Proceso Ejecutivo No 03.0193 que allí adelanta FERNANDO ACEVEDO CALERO contra INVERSIONES M.H. LTDA Y OTROS, Igualmente se sirva suministrarnos las direcciones de los demandados en el referido proceso.

AL CONTESTAR, FAVOR CITAR LA REFERENCIA.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


GLORIA ESPERANZA CORTES RODRIGUEZ
SECRETARÍA

MRR

BOGOTA, SEPTIEMBRE 18 del 2.003

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REPARTO.-

*Copias traslado
AL ENTUTELADO
51*

REF: ACCION DE TUTELA

de: FERNANDO CALERO ACEVEDO.

CONTRA: Juez CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Sr. Tirso Peña Hernández.-

Decretos Nos. 306 del 19 de Febrero de 1.992
2591 de 1.991

Arts. 2, 6, 23, 25, 86, C.N.

FERNANDO CALERO ACEVEDO, Abogado titulado, mayor de edad y - vecino de Bogotá, identificado con la C. de C. No. 16.602.156 de Cali, con T.P. de Abogado No. 26.750 C.S.J., por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo ante el despacho a su digno Cargo, a fin de que se tutelen derechos Constitucionales y legales, actualmente vulnerados, por la conducta OMISIVA, poco diligente, y sustraída a sus obligaciones inherentes a su cargo, por el Sr. JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Sr. Tirso Peña Hernández, SE ORDENE A DICHO FUNCIONARIO LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BUS DE SERVICIO PUBLICO DE PLACAS S.F.S. 717, por el despacho a su cargo, a la mayor brevedad posible, en el transcurso de CINCO (5) DIAS, a partir del fallo.-

HECHOS :

PRIMERO: Desde principios del presente año (2.003) inicié un proceso Ejecutivo singular, por una deuda que asciende a más de Cuarenta Millones (\$40.000.000.00) de Pesos, contra los deudores morosos "INVERSIONES M.H.LTDA y/o JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ y ROCIO ESPINOZA.-

SEGUNDO: Por reaparto Judicial el antedicho proceso de ejecución le correspondió al juzgado CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE

52²

BOGOTA, bajo la dirección del Sr. TIRSO PEÑA HERNANDEZ.-

TERCERO: Dentro del decurso procesal en el mencionado ejecutivo, se le asigno la referencia No. 03-0193 para el Juzgado y se ordenaron medidas preventivas de EMBARGO y POSTERIOR SE CUESTRO de un vehiculo DE SERVICIO PUBLICO BUS URBANO, de propiedad de los demandados, de placas S.F.S. 717, adscrito a la empresa de trasportes PANAMERICANOS de la ciudad de Bogotá., el cual fué debidamente INMOBILIZADO POR LA POLICIA, el día 26 de JULIO DEL 2.003, con base a orden emanada del JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, encontrándose laborando en su función de prestatario de servicio publico de pasajeros.- Fue entonces dejado a DISPOSICION DEL SR. JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, por la Policia Nacional, en el PARQUEADERO "MARIA PINILLA" ubicado en Suba en la Calle 139 No. 98-23

CUARTO: Se Solicitó al Sr. Juez, que procediera a la diligencia de Secuestro del mencionado Bus.- El Juez, envia despacho comisorio No. 407 Al Inspector Zona Respectiva para que practique la DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BUS.-

QUINTO: La diligencia de Secuestro comisionada, le correspondi por reparto al Sr. INSPECTOR ++ 11 "D" DISTRITAL DE POLICIA DE SUBA, quien incurre en DELITO DE CONCUSION (Art. 404 C.P.) al exigir dinero para la pronta realización de la diligencia comisionada.- CONDUCTA QUE FUE INMEDIATAMENTE DENUNCIADA POR EL - SUSCRITO ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD PARA LA VIGILANCIA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS, consecuencia de loa anterior el INSPECTOR 11 D , queda Sub judice para adelantar la diligencia.-

SEXTO: Por disposición legal, Arts. 682 numeral 4to y 684 numeral 2do C.P.C. el Secuestro de los VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO debe asimilarse al de las EMPRESAS INDUSTRIALES, es decir que como es un vehiculo que produce dinero diariamente y del que subsisten varias personas cabezas de familia (CONDUCTOR AYUDANTE, MECANICO, PROPIETARIOS) debe continuar cumpliendo - con su función de servicio publico en las mismas condiciones que lo venia realizando, lo cual no HA SUCEDIDO CON EL BUS EN RELACION, que se encuentra INMOBILIZADO hace más de mes y medio

53

pagando una onerosa tarifa de "PATIOS" que corresponde a la suma diaria de VEINTICUATROMIL (\$24.000.00) PESOS MONEDA CORRIENTE, lo que se traduce que a la fecha, el bus por concepto de PATIOS, a la espera de que UN FUNCIONARIO CUMPLA CON SUS DEBERES, debe la no despreciable suma de MAS DE UN MILLON (\$1.000.000.00) DE PESOS, de parqueo, ésto sin sumarle que el vehiculo en mención, se encuentra a LA INTERPERIE, deteriorandose a sol y agua, sin poderse prender, lo cual ocasiona daños en el sistema de inyección diesel, por falta de uso y carga de la bombas de inyeccion, lo que se traduce en UN GRAVE DETERIORO PATRIMONIAL y MATERIAL, para las partes interesadas en el proceso In comentun, no apartándose a la trasgresión al DERECHO AL TRABAJO, A LA MANUTENCION de las varias personas que dependen del funcionamiento del BUS de servicio Público tales como el CONDUCTOR, EL AYUDANTE, EL MECANICO, y los PROPIETARIOS, y el suscrito DEMANDANTE, que dadas las circunstancias, no alcanza con el remate de dicho vehiculo a cubrir el monto de la liquidación del credito que me deben los demandados, y además si hay que sumarle la onerosa tarifa de PATIOS la cual se ha visto ostenciblemente acumulada por la falta de diligencia del Sr. JUEZ, para la practica de la diligencia de SECUESTRO del BUS en mención, diligencia que como es bien sabido, no requiere más de QUINCE (15) MINUTOS, pues se trata básicamente de la identificación del vehiculo y dejarlo en O-administración de UN SECUESTRE, para que pueda seguir cumpliendo su labor de SERVICIO PUBLICO y no se interfiera con el TRABAJO y LA MANUTENCION de las personas que dependen del producido y funcionamiento diario de ese bus.-

SEPTIMO: El Sr. JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, Sr. - TIRSO PEÑA HERNANDEZ, para el presente caso, no ha cumplido con las disposiciones legales aplicables, ni con sus deberes como Juez, trasgrediendo y omitiendo la aplicación de: Art. 23 C.N. Art. 2 C.N., Art. 6 C.N., Art. 25 y 86 C.N. en lo - que toca a la PROTECCION A LOS BIENES DE LOS CIUDADANOS, la PROMTA RESOLUCION de sus peticiones, EL DERECHO AL TRABAJO y

4 51

a la MANUTENCION de las personas que dependen del funcionamiento del Bus; así como los art.s 682 Numeral 4to y 684 numeral 2do del C. de P. C. en lo que atañe que en el caso de un bus de servicio publico el FUNCIONARIO DEBIO DARLE APLICACION AL SECUESTRO como si se tratara de una EMPRESA INDUSTRIAL, lo cual como vemos Sr. Juez, no se ha llevado a cabo y el bus no ha continuado con sus labores de transporte publico y las personas que trabajaban y dependian económicamente de ese bus han visto cercenado su trabajo y su manutención, durante más de mes y medio esperando en vano que UN FUNCINARIO se digne a practicar UNA DILIGENCIA INHERENTE A SU CARGO y sus funciones

SEXTO: Considero Sr. Juez, que en las condiciones dadas, se está ante una falta ostensible de aplicación de la ley y la Constitución Nacional y ante una total falta del cumplimiento de sus deberes por parte del funcionario tutelado, vease El TITULO IV Art. 37, NUMERAL 1 del C. de P.C. en donde textualmente dice el legislador: "Son deberes del Juez: Dirigir el Proceso, Adoptar medidas conducentes para evitar la paralización y procurar la mayor economía procesal....."

DOCUMENTOS Y SOPORTES DE LA PRESENTE TUTELA

Aporto a Usted, los siguientes:

- a)- Copia mecánica del despacho comisorio No. 407 del J. 40 civil Municipal de Bogotá
- b)- Copia de la Denuncia penal por el delito de Concusion Art. 404 C.P. en contra del Sr. LEONARDO NIÑO Inspector 11D de policia de Suba (Comisionado Subjudice).-
- c)- Copia mecánica del Auto proferido por el Sr. Tirso Peña Hernandez, como Juez Cuarenta Civil Municipal de Bogotá, sustrayendose a la práctica de la diligencia de secuestro solicitada por mi, en forma baladí, sin sustento y ostensiblemente simplista e irresponsable con la lealtad y prontitud e inmediatez que Un Juez de la República debe hacia las partes, y lo más grave sin fijar fecha para diligenciar el secuestro solicitado, en un acto de descortesía abrumadora.-

55

d)- Los demás que el Sr. Juez considere pertinentes que se encuentran en el proceso EJECUTIVO 03-0193 del Juzgado CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, y que puede solicitar al momento de la notificación de la presente tutela (Admisión.-

Aporto sendas copias para el archivo del Juzgado y para el --
respectivo traslado al FUNCIONARIO TUTELADO.-

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

TUTELANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO Carrera 52 A No. 186-31
interior 7 Apto 201 tel 5281385 de Bogotá

TUTELADO : Sr. JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Tieso Peña Hernandez
Cra 7 No. 14.23 piso 14 Edificio Menqueteaba.
de la ciudad de Bogotá.-

Del Sr. Juez, Atentamente,

F. Calero A.:
FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. 16602156 de Cali (V)
T.P. 26750 C.S.J.C.



56

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

DESPACHO COMISORIO No. 407

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR INSPERTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA
RESPECTIVA

COMUNICA :

Que dentro del proceso EJECUTIVO N° 03-0193 de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA. se dictó auto que en su parte pertinente dice: « JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL. Bogotá D.C. primero de Agosto de dos mil tres..... Debidamente como se encuentra registrado el embargo y captura del vehículo con placas SFS-717, que se encuentra ubicado en la Calle 139 N° 98-23 PARQUEADERO « MARIA PINILLA », de esta ciudad, se ordena su SECUESTRO. Para tal fin se comisiona al señor Inspector Distrital de policía de la zona respectiva. Librese comisorio con los insertos del caso. Designase como secuestre al auxiliar de la justicia EDGAR JAIME ERAZO LOPEZ, cédula 1.799.278, cuya dirección es AVENIDA JIMENEZ N° 12-42 Of 609/10 Tel. 2838578. Librese telegrama. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (FDO) TIRSO PEÑA HERNANDEZ»

INSERTOS :

El vehículo automotor objeto de secuestro es el de Placas SFS-717, Chevrolet, Modelo 1992, Servicio Publico, Color Blanco - Rojo, Motor RGD-6BG1838047, Serie LMB94904.

El Doctor FERNANDO CALERO ACEVEDO, T.P. 26.750 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Al auxiliar designado, se le comunicará por esta dependencia lo pertinente.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio, en Bogotá D.C., hoy diecinueve de agosto de dos mil tres.

El Secretario (E),

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

COPIAS

ARCHIVO F.C.A

Bogotá, Septiembre 5 del 2.003

00010707

Señor

FISCAL SECCIONAL DE BOGOTA (REPARTO)

UNIDAD PARA LA VIGILANCIA DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS

E.- S.- D.-

REPUBLICA DE COLOMBIA	
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS	
Oficina de Asignaciones Delegadas Ante	
los Juzgados Penales del Circuito	
RECIBIDO	
Radicación No.	
Fecha:	05 SET 2003
Hora:	11:18 AM
Firma:	
Santafé de Bogotá	

REF: DENUNCIO PENAL

DENUNCIANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO

DENUNCIADO : LEONARDO NIÑO (INSPECTOR 11 D Distri-
tal de Policía de Suba)

POR LOS DELITOS DE: CONCUSION Art. 404 C.P. y pre-
varicato por omisión Art. 414 C.P.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO, Abogado titulado, Mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la C. de C. No. 16.602.156 de Cali, con T.P. de Abogado No. 26.750 C.S.J.C., por medio del presente escrito, me permito INSTAURAR DENUNCIA PENAL contra el Sr. LEONARDO NIÑO, INSPECTOR 11 "D" DISTRITAL DE POLICIA DE SUBA, por los delitos de CONCUSION y PREVALICATO POR OMISION y otros que se llegaren a dar en el decurso de la investigación de la presente DENUNCIA PENAL, por los siguientes MOTIVOS:

Como abogado titulado litigante, tramito en la actualidad un proceso EJECUTIVO en el JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA., dentro de ese proceso, se ordenó el embargo y posterior secuestro de UN VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO (BUS URBANO) de placas SFS 717, el cual una vez capturado, se dejó a disposición del Juzgado. En el Parqueadero "MARIA PINILLA" autorizado para éstos menesteres, ubicado en la Calle 139 No. 98-23 de la Localidad de Suba, garage que cobra a razón de \$24.000 pesos diarios la estadía de un vehículo, por lo que denominan PATIOS.- El vehículo se encuentra en DICHO PARQUEADERO desde el sábado 26 de JULIO del presente año.- El Día 19 de AGOSTO del 2.003, el Juzgado de conocimiento,

libra el Despacho COMISORIO No. 407, dirigido al SR. INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA (Reparto) a fin de - que ese funcionario, PRACTIQUE la diligencia de secuestro DEL BUS DE SERVICIO PUBLICO de PLACAS SPS 717.- El despacho comisorio en mención, le correspondía por REPARTO al Sr. INSPECTOR - 11 "D" DISTRITAL de POLICIA DE SUBA, el cual está en cabeza del Sr. LEONARDO NIÑO.- El día 26 de Agosto del 2.003, el Sr. NIÑO FIJO COMO FECHA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO: el DIA 12 de MARZO del 2.004.- El Día 29 de Agosto del 2.003., al percatarme de la fecha tan lejana para la practica de esa sencilla diligencia, "que no es más, que ir al parqueadero, identificar el vehiculo, dejarlo en poder de un secuestro, y enviar el despacho comisorio realizado al Juzgado comitente, me dirigí al despacho de la Inspección 11 D de Suba, con un memorial dirigido a su Titular, en donde le solicito respetuosamente al INSPECTOR NIÑO, que me practique la susodicha diligencia a la MAYOR BREVEDAD POSIBLE, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

a)- se Trata de Un vehiculo de servicio Público que tiene un producido en dinero diariamente; b)- Le de aplicación a lo normado para éstos eventos, por el Art. 682 Numeral Cuarto del C.P.C., por cuanto un VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO, debe dársele cabal aplicación al REGIMEN DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES.- c)- La tarifa ONEROSA de \$24000 pesos diarios que está cancelando el vehiculo en el lugar donde se encuentra, el deterioro patrimonial mio al no tener al bus trabajando, y el deterioro del BUS ubicado en ese parqueadero a sol y agua.- Hablé con el Inspector Niño, le mostré el memorial que acababa de presentar dirigido a él y me manifestó en forma descortés y prepotente que en su PLANIFICADOR DE DILIGENCIAS IBA YA EN EL MES DE MARZO DEL AÑO ENTRANTE, pero que SI LE COLABORABA (una forma de pedir dinero ó dádiva) el -- tenía tiempo en las tardes para hacerme la diligencia.- Ante tan inusual Propuesta, la cual realizó ante testigos interesados en que el bus salga de patios a trabajar, me quede estupefacto y me dirigí inmediatamente a la PERSONERIA de Suba, allí presenté un escrito respetuoso al Sr. Personero , pidiéndole que oficiara

al Sr. Inspector, sobre la viabilidad de mi petición ajustada a derecho; para que me realizara la diligencia lo más prontamente que se pudiera.- El Sr. PERSONERO envia oficio al INSPECTOR NIÑO con fecha Septiembre 1 del 2.003, bajo el No. 1157.- Ante visita realizada al Sr. Personero de Suba, Dr. BELISARIO CORDOBA, me -- pude dar cuenta de que CURSAN MULTIPLES QUEJAS Y DISCIPLINARIOS CONTRA EL Sr. LEONARDO NIÑO, por sus innumerables actuaciones -- dudosas y contrarias a la Ley y al proceder de un funcionario -- público HONESTO y CUMPLIDOR DE SUS FUNCIONES.-

El Mismo, Personero, me tuvo que acompañar a la sede de las inspecciones de Policía, pues el Sr. LEONARDO NIÑO, hizo perdedizo el OFICIO DEL SR. PERSONERO, y tuvo que ser el mismo personero, que le solicitara personalmente, que me diera copia de dicho oficio, y le diera trámite a mi solicitud, ante lo cual se puso alevoso y manifestó que el ya había hablado al respecto conmigo, y me había dicho cual era el camino a seguir.- La visita del personero al Inspector y lo sucedido aconteció el día miércoles 3 de Septiembre a las 4 de la tarde.-

A modo Grosso, son los hechos en que fundamento la denuncia, sobre la conducta delictuosa que pongo en conocimiento de la justicia.- pueden declarar sobre los hechos anteriormente descritos:

MARIA ENCARNACION RUBIANO Kra 58A No. 78 A 71 interior 1 unidad
35:Apto 501 Bogotá

CAMILO DUARTE Kra 15 No. 58-52 Chapinero Bogotá

RAFAEL DIAZ Kra 35 C No. 188-50 Verbenal Bogotá

Adjunto a la presente denuncia los siguientes documentos:

-) Copia del despacho Comisorio No. 407 emanado del Juzgado Cuarta Civil Municipal de Bogotá
-) Copia del memorial presentado al Sr. Personero de Suba
-) Copia del Oficio 1157 de la Personeria de Suba al Sr. Inspector LEONARDO NIÑO
-) Copia del memorial dirigido a Leonardo Niño por el suscrito - Abogado del cual no se ha obtenido respuesta alguna a la fecha

SON PERTINENTES LAS SIGUIENTES NORMAS: Arts. 23 y 92 C.N.; Arts. 40, 34, 37 Numeral 1, Art. 33, Art. 2, Art. 182, Art. 682, Numeral

2do del art. 684

Es pertinente tambien para el caso la RESOLUCION No. 487 de la SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL, de fecha 3 de Junio del 2.003 en la cual se ordena a los Srs. Inspectores de Policia reprogramar las diligencias y hacerlas a la mayor brevedad posible.-
Estoy presto a ratificarme de la presente denuncia penal la cual hago bajo la gravedad del juramento, Sr. Fiscal de Usted,

Atentamente,

F. Calero A.
FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. No. 16.602.156 de Cali
T.P. No. 26.750 C.S.J.C.

DIRECCIONES:

DENUNCIANTE: Fernando Calero Acevedo Kra 52A No. 186-31 Int 7
Apartamento 201 Tel Beeper 7205766 Codigo 30323

DENUNCIADO: Leonardo Niño. Sede Inspección de Policia 11 "D"
de la localidad de Suba.-

46
61

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., septiembre quince de dos mil

tres

No se accede a la solicitud contenida en el escrito que precede, toda vez que revisada la programación de diligencias pendientes de evacuación por parte de este Despacho se tiene que no existe espacio próximo para efectos de atender la diligencia requerida por el libelista.

Respecto de la denuncia presentada contra el señor Inspector 11 º Dm Distrital de Policía de Suba, el Despacho le pone de presente que se encuentra en libertad de emplear los mecanismos judiciales a su alcance a fin de recusar al referido funcionario, trayendo tal actuación como consecuencia jurídica que la diligencia comisionada sea verificada por el funcionario que le sigue en turno (art. 149 y ss C.P.C.)

NOTIFIQUESE

El Juez


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

0193 -03Y

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
Estado No	155
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 17 SEP 2005	
	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.	
Renuncia a términos	
C.C.	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 7 - 36 Piso 14

Oficio No. 2110

Bogotá D.C. Septiembre 25 de 2003

Señor(a)

JUEZ 42 CIVIL DEL CIRCUITO

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 13

Ciudad.

**REF: ACCION DE TUTELA de FERNANDO CALERO ACEVEDO
Contra JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL.**

Para los fines legales consiguientes, y en cumplimiento a lo solicitado en su oficio No. 1610 de la fecha, me permito enviar el expediente contentivo de la acción ejecutiva que adelanta ante este Despacho FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA, JOSE ISRAEL BOHÓRQUEZ GONZALEZ y ROCIO ESPINOSA, en dos cuadernos con veintiséis(26) y cuarenta y ocho(48) follos útiles cada uno, a fin de que se constate que las decisiones tomadas lo fueron con base en los documentos que obran en el mismo y de acuerdo con el marco legalmente aplicable al caso controvertido, razón básica por la que no se puede predicar que en ese asunto se hubiere vulnerado derecho fundamental de orden constitucional alguno, máxime si se tiene en cuenta que:

1º- El actual actor en tutela, al denunciar el bien que ahora es materia de cautelas, pidió **EXPRESAMENTE** que se decretara, ordenara y/o comisionara a quien correspondiera, el embargo y posterior secuestro del automotor por el referido en la presente acción de tutela (Fl. 2 Cd.2).

2º- Con soporte fáctico en esa solicitud, y legalmente basado en lo previsto por los artículos 31 a 34 de nuestro código de procedimiento civil vigente, se comisionó al funcionario de policía (Art. 32 Inc. 1 O.P.) de la zona respectiva para que adelantara el secuestro del automotor en cuestión, como puede verse a folio 26 del cuaderno segundo del expediente que estoy remitiendo con este escrito.

3º- De conformidad con ello, claramente puede verse que en principio nosotros no hemos hecho nada distinto a cumplir con la ley al acceder a lo pedido por el mismo apoderado del actor; esto en primer lugar, porque en segundo término, hemos de precisar que si bien es cierto que posteriormente a que se profirió el auto que ordenó la comisión (el que entre otras cosas adquirió firmeza) se nos solicitó que adelantáramos la diligencia directamente, esa petición **FUE OPORTUNAMENTE RESUELTA**, aunque en sentido negativo, pero ello no quiere decir que se le hubiere vulnerado el derecho de petición ni ningún otro al accionante.

4º- Pero no sólo lo hasta ahora expuesto hace que esta acción que **NOS MANTIENE OCUPADOS** sea abiertamente improcedente y por ende, digna de ser denegada -que es lo que pido- sino el hecho de que contra nuestra decisión negativa **EL MISMO ACTOR EN TUTELA INTERPUSO EL RECURSO**

que legalmente cabía, el que está pendiente de resolver en oportunidad (véanse Fls. 46 y ss del cd. 2).

5º. No obsta acotar que la negativa a practicar la diligencia pedida por el ejecutante obedeció, a más de las razones que se expusieron en el auto que resolvió su solicitud y que es materia de la reposición que está para decidirse EN OPORTUNIDAD, a otra potísima razón consistente en que la competencia para adelantarla se delegó A PETICIÓN DE ÉL MISMO, recaído, en la autoridad administrativa permitida por la ley, y se mantiene en ese funcionario porque EL DESPACHO COMISORIO No. 407, mediante el que se le delegó, NO FUE DEVUELTO por el actor, por manera que era legalmente IMPOSIBLE el que se accediera a su petición, señalando fecha para una diligencia que ya la tiene programada por el funcionario comisionado, quien por mandato legal, tiene las mismas facultades que el comitente para efectos de la diligencia (Art. 34 *Ibidem*).

6º. Por último debo agregar que la circunstancia de que no contemos con disponibilidad inmediata para efectuar la diligencia obedece a aspectos macro que nos afectan a todos los que estamos involucrados con la actividad administradora de justicia en nuestro país, y precisamente por la categoría de esos aspectos, no dependen de nuestra voluntad ni de la de los administrados, por tanto, me parece altamente riesgoso el que se esté utilizando el mecanismo benigno pero excepcional de la acción de tutela para pretender no solo el FORZAR UNA DECISIÓN QUE DEBE TOMARSE AL RESOLVER UN RECURSO contra una decisión oportunamente emitida, sino que se pueda violar el derecho a la igualdad frente a las demás personas que ya tienen programadas sus audiencias o diligencias con anterioridad, porque acudieron a efectivizar sus pretensos derechos ante las autoridades judiciales evidentemente antes que el actual actor en tutela, si se accediera por esta especialísima senda, a lo que pide, sobre todo, si como se explicó, nuestros actos, además de ajustarse a lo normado, jamás podrían calificarse de arbitrarios o caprichosos.

Deferentemente pido que una vez surta sus efectos probatorios el expediente que estoy remitiendo, se nos devuelva a la mayor brevedad a efectos de continuar con el trámite respectivo, y que en el evento de que se necesario dejar copia del mismo, se requiera al accionante para tales efectos, toda vez que no contamos con recursos suficientes para ello.

De esa Superioridad,
Atentamente,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

Anexo lo enunciado.

JUZGADO 42 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

26 SEP 2003

Recibido en Secretaría hoy

Exento con dos folios
Expediente
con 20449

Folios.

Por:

11:40 AM

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33 PISO 13 TEL 2824679

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 7 No 14-23 PISO 14
BOGOTA

No 979

Comunico que mediante Providencia de fecha Primero(1) de Octubre del 2003, se DECLARO IMPROCEDENTE. La acción de tutela instaurada por el accionante Refierome Acción de tutela de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

LA SECRETARIA

GLORIA ESPERANZA CORTES RODRIGUEZ

Mrt



CA

2 OCT 2003

65

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No.- 14-33 PISO 13 tel 2821216**

Bogotá D. C., Siete (07) de Octubre dos mil tres (2003)

Oficio No. 1664

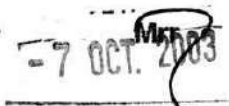
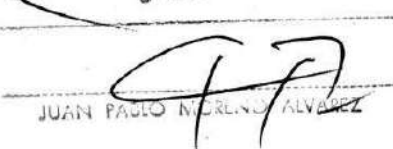
Señores
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
CALLE 14 No 7-36 PISO 14
LA CIUDAD

**REF : Acción de Tutela No. 0154-2003
Accionante: FERNANDO CALERO
Accionante: JUZGADO CUARENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha Siete (07) de Octubre de 2003, nos permitimos officiarle a fin de que comunicarle que anexo al presente estamos devolviendo el Proceso Ejecutivo de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ Y OTROS No 03-0193, que va en un (1) cuaderno de 49 folios

Cordialmente,


GLORIA ESPERANZA CORTES RODRIGUEZ.
Secretaria

 Recibido en la fecha, y pasa al
-8 OCT 2003
despacho el día,
EL SECRETARIO, 
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

2

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No 14-33 PISO 13 TEL 2824679

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 7 No 14-23 PISO 14
Bogotá

No 1009

Comunícole que mediante Auto de fecha SIETE (7) de Octubre del 2003, sé CONCEDIO impugnación al fallo de fecha 1 de octubre de 2003 emitido por este despacho judicial, el expediente será remitido al H Tribunal de Bogotá - Sala Civil para que sea repartido en los H Magistrados Refierome Acción de Tutela de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

LA SECRETARIA

Mrr

Gloria Esperanza Cortes Rodríguez
GLORIA ESPERANZA CORTES RODRIGUEZ



66

67

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL.

Bogotá, D.C., octubre veintidós de dos mil tres.

Procedemos a resolver el recurso de REPOSICION formulado contra nuestra providencia que con fecha septiembre 15 hogaño, no accedió a practicar la diligencia de secuestro del vehículo cautelado dentro de estas diligencias.

Argumenta el recurrente en síntesis, que hizo conocer a este Despacho los hechos que lo motivaron a denunciar al Inspector 11D de Policía Distrital ante la Unidad respectiva de la Fiscalía General de la Nación, que este funcionario sin ninguna justificación se sustrae a la obligación de resolver los motivos que hacen necesaria la práctica inmediata de la mentada diligencia, que como el bus es de servicio público, su secuestro se asimila al de las empresas industrial y del mismo dependen muchas personas y el automotor se encuentra en un parqueadero expuesto al sol y al agua.

Para resolver lo pertinente, S E C O N S I D E R A :

Empecemos por dejar en claro que como el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere tomado una determinación que no se acompase con lo que prescriba el marco legal aplicable al caso determinado, la reforme o la revoque, hemos de actuar de conformidad con lo que en este caso impere lo normado.

En tal orden de ideas, no revocaremos totalmente nuestra determinación anterior, toda vez que, si se analiza toda la actuación desde el inicio de conformidad con la normatividad reguladora de la situación que fue materia de la decisión atacada, se caerá en cuenta que en primer lugar, la práctica de la mentada diligencia se delegó en un funcionario de policía porque así lo pidió el mismo libelista (fl. 2 Cd.2) y porque, más importante que ello, tal acto está legalmente permitido por el párrafo inicial del artículo 31 en consonancia con el también inciso primero del artículo 32, ambos de nuestro código procesal civil.

En segundo término, debido a que una vez se imparte la orden de comisionar, se hace saber ésta formalmente al destinatario de la misma y éste avoca su conocimiento, la competencia ipso lege se entiende delegada en el comisionado, quien en consecuencia, "tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver las reposiciones y conceder las apelaciones contra las providencias que dicte..." (Art. 34 Ib.), lo que por el otro lado se traduce necesariamente en que el comitente no la ostenta a partir de entonces.

Es por esas razones de orden legal que mal podría un funcionario que se ha despojado temporalmente y de manera precisa de la competencia para realizar una cualquiera de las diligencias permitidas por el ya aludido artículo 31, ejecutar actos que tengan que ver con el objeto de la comisión porque NO OSTENTA LAS FACULTADES PARA ELLO, pues lo contrario sería, ahí sí, contrariar el orden jurídico

En lo atinente a la ausencia de fecha próxima para llevar a cabo directamente este despacho el secuestro delegado, hemos de puntualizar que ello tampoco contraría la normatividad, pues esa circunstancia -la congestión que desde mediados de mayo del presente año acusamos los Juzgados Civiles Municipales de esta capital- es de todos los que litigan ante esta jurisdicción conocida y deviene justamente del estricto cumplimiento que a los deberes tanto Constitucionales como legales, nos sujetamos en este Juzgado; tan es así, que el ente administrador y regulador de nuestra actividad ha tomado medidas tendientes a soliviar esa situación, como tales, la expedición de los Acuerdos 2029 y 2118 de septiembre 10 y octubre 08 hogaño, mediante los que el Consejo Superior de la judicatura estableció un programa para nuestra descongestión, facultándonos para delegar en algunos Juzgados Penales Municipales la práctica de audiencias y diligencias de embargo y secuestro, potestades a las que, de darse las condiciones fácticas para ello, acudiríamos en este evento.

Ahora, en gracia de discusión, si de la aplicación de lo previsto en el artículo 8 de la ley 794 de 2003 -al modificar el artículo 31 del C. de P.C.- se trata, hemos de precisar que las condiciones previstas en el inciso segundo de la mentada norma no se satisfacían, debido a que el Secretario de este despacho no es Abogado y solamente una de las Oficiales Mayores lo es, pero a pesar de ello, como ésta entró a laborar con nosotros apenas en septiembre dos del presente año, para cuando se elevó la petición, no era, a juicio de este servidor, una persona idónea para delegarle esa responsabilidad; eso por un lado, porque otro aspecto a relieves

sobre el particular es que ese aparte normativo fue declarado inexecutable mediante sentencia de la Corte Constitucional C-798 de 2003, siendo Magistrado Ponente el Dr. Jaime Córdoba Triviño; pero, también en gracia de discusión, otro de los aspectos más destacables sobre el sentido de nuestra negativa, es que si bien se nos podría argüir que lo que sencillamente debimos hacer ante la petición, era señalar una fecha -lo que era legalmente imposible por la ausencia de competencia- no podemos dejar de lado el que, como de la lectura de los escritos del libelista se extrae que lo que en el fondo pretende es que esa fecha sea inmediata y la orden del despacho no lo permitía dado que en materia de audiencias y diligencias también estamos saturados, inane hubiera sido fijársela porque no hubiera existido mucha o ninguna diferencia con la que él afirmaba, le señaló el despacho comisionado, lo que en primer lugar, para nada constituía una rápida solución a la situación, pero por aspectos externos al querer de este funcionario, y en segundo término, haber actuado en tal sentido, a más de ilegal, hubiera sido irrespetuoso para con el usuario, pues a lo mejor la fecha que se le podía fijar era posterior a la que ya estaba señalada por la inspección.

Ello, sumado a lo explicado en los párrafos precedentes y a que el Despacho Comisorio mediante el que se delegó en el funcionario de policía el secuestro de marras no militaba ni milita aún en folios, fue lo que motivó nuestra negativa a acceder a lo que se nos solicitó en el memorial militante a folio 45 del cuaderno segundo de este informativo, negativa que, como se vio, en estricto sentido no se desvía de la regulación que debe guiar nuestro actuar funcional, se mantendrá, máxime si se considera que precisamente mientras el Despacho Comisorio se mantenga en poder del comisionado, éste es el que ostenta la competencia para señalar fechas y adelantar la diligencia y no nosotros, motivos éstos que, como no se indicaron en el auto impugnado, se le adicionarán para reforzar nuestra posición; por otro lado, digno es de destacar que de actuar en el sentido pedido por el actual recurrente no solo estaríamos usurpando la competencia del comisionado, si no contrariando nuestra orden en tal sentido, la que, entre otras cosas, ya está en firme, sin descontar que tal situación conduciría a que existieran dos fechas señaladas para practicar la misma diligencia, lo sería no solo ilegal, si no absurdo.

No empecé, en lo que sí hemos de revocar la decisión materia de inconformidad es en lo que se dijo en el aparte segundo de la misma, pues como la denuncia que se instauró por el profesional del derecho que funge como actor en este caso se dirigió contra un comisionado, no es procedente la recusación en su contra por expresa prohibición del artículo 151 del código procesal en lo civil colombiano, revocación que en nada incide en los motivos estrictamente legales que nos impedían adelantar la diligencia comisionada en las condiciones objetivas existentes para cuando se elevó la solicitud en tal sentido.

Es por todo lo expuesto que el auto atacado se repondrá en el sentido de revocar su inciso segundo y de agregarle en su lugar, que no se puede señalar fecha para adelantar la diligencia por cuanto el Despacho Comisorio mediante el que se facultó al Inspector de Policía de la zona para ello no milita en folios y por ende, no ostentamos competencia para acceder a lo pedido, hasta tanto no se nos devuelva el comisorio, pero manteniendo en su integridad el aparte inicial; en lo que toca con los demás argumentos del censor, como éstos constituyen agresiones y calificativos no solo desatinados si no inadecuados considerando que provienen de alguien que abraza nuestra honrosa profesión y otros aspectos legales que en nada afectan la legalidad de nuestro actuar y que no constituyen materia de la decisión que legalmente estamos adoptando, omitiremos hacer más comentarios sobre los mismos.

Es por lo anterior que este Despacho RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto anterior, en el sentido de REVOCAR su inciso segundo, y

SEGUNDO: ADICIONARLE al inciso primero, el que se mantiene, el siguiente:

Por otro lado, téngase en cuenta que mientras el Despacho Comisorio esté en poder del comisionado, éste es el que ostenta la competencia para señalar fechas y adelantar la diligencia encomendada; por tanto, no somos nosotros los facultados para ello.

NOTIFÍQUESE
El juez


JAIRO PEÑA HERNÁNDEZ.

RESOLUCION 49 CPTL MUNICIPAL

ES ANTECEDENTE EN 1 NINGUNO A

DE RESOLUCION ANTERIOR EN RESOLUCION

COMUNICACION RESOLUCION 49 CPTL MUNICIPAL

RESOLUCION 49 CPTL MUNICIPAL

492

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

sup

Bogotá, 10 de OCTUBRE del 2.003

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.- S.- D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 03-193

DEMANDANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO

DEMANDADOS: "INVERSIONES M.H. LTDA" JOSE ISRAEL BOHORQUEZ y ROCIO ESPINOSA

FERNANDO CALERO ACEVEDO., Abogado titulado, conocido de autos en el proceso referido, en CALIDAD DE ACTOR, por medio del -- presente MEMORIAL

S O N L I C I T O L E :

Oficiar al Sr. INSPECTOR 11 D. DISTRICTAL de policía de Suba, Sr. LEONARDO NIÑO, a fin de que éste Señor, DEVUELVA EL DESPACHO COMISORIO No. 407 emanado de su despacho, al recinto del -- JUZGADO A SU CARGO, habida cuenta de que éste INSPECTOR DE POLICIA SE ENCUENTRA SUB JUDICE PUES FUE DENUNCIADO POR MI PENALMENTE, ante la UNIDAD PRIMERA DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, y se encuentra actualmente CON INVESTIGACION ABIERTA POR LOS DELITOS DENUNCIADOS y están proximo a RENDIR INDAGATORIA.- La anterior situación se la comuniqué a Usted, Sr. - Juez desde el pasado 8 de SEPTIEMBRE, mediante memorial fecha do y recibido por su despacho.-

Adí mismo, creo conveniente, que el despacho se pronuncie sobre el recurso interpuesto por mi, el 18 de Septiembre, a SU NEGATIVA de PRACTICARME LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO ARGUYENDO EXCULPACIONES Y RAZONES BALADIES, que no lo exoneran del cumplimiento de sus OBLIGACIONES COMO JUEZ (Art. 37 C.P.C.=), evitando la paralización del proceso y los elevados gastos en que se está incurriendo por garajes del bus.-

De usted, cordialmente,

Fel Calero A.
CC 16602150
T.P. 26.750
C-47.

18 OCT 2003

10:00 AM

P772

70

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Octubre veintidós de dos
mil tres.

En atención a solicitado, por secretaria
oficiase a la Inspección 11 D Distrital de Policía de
suba, para que nos devuelva el despacho Comisorio
No.407 del 19 de agosto del 2003.

En lo atinente a petición final, tenga en
cuenta el libelista que mediante auto de esta misma
fecha se le esta resolviendo la reposición aludida, lo
que obedeció a que el expediente solo pudo ingresar al
despacho para tales efectos, con posterioridad a que
nos fuera devuelto por el Juzgado 42 Civil del
Circuito, a donde hubo de enviarse para que fuera
objeto de inspección judicial con ocasión de la acción
de tutela que en contra nuestra se interpusiera ; pero
que de conformidad con esas circunstancias se está
emitiendo oportunamente la decisión.

NOTIFIQUESE

EL juez

Tirso Peña Hernández
TIRSO PEÑA HERNANDEZ (2) 0193-03N

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
ESTADO No	180
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy	
24 OCT 2003	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO VAREZ	
Renuncia a términos	
C.C.	



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7 - 36 Piso 14

Oficio No. 2338

Bogotá D.C. Octubre 22 de 2003

Doctora

RUTH MARINA DIAZ RUEDA

Honorable Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA

- SALA CIVIL -

Ciudad.

REF: ACCION DE TUTELA de FERNANDO CALERO ACEVEDO
contra JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
(SEGUNDA INSTANCIA)

Para los fines legales pertinentes me permito enviar copias del auto de fecha octubre veintidós hogallo, donde se resuelve el recurso de reposición contra el auto de fecha septiembre 15 interpuesto por el ejecutante y actor en tutela, así como la solicitud que hizo para la devolución del despacho comisorio y del auto que resolvió dicha solicitud.

De su señoría
Atentamente,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

Anexo lo enunciado.

Recibido
Octubre 23/03
9.10 A.M.
Judythina Sierra

72

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 No. 7-36 Piso 14

OFICIO No. 2437
Bogotá D.C., Octubre 31/2003

Señor
INSPECTOR ONCE ■ D ■ DISTRITAL DE POLICIA
SUBA
Ciudad

REF: EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra
INVERSIONES M.H. LTDA. JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA

Comunico que por auto de octubre veintidós del año en curso,
ordenó oficiarle para que se sirva devolver el Despacho
Comisorio No. 407 de agosto 19/2003.

Atentamente,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

Reciba oficio
original Hoy
19 nov / 03
JHL Calero F.

19 NOV. 2003

28 OCT. 2003

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Sala Civil

Diagonal 22 B No. 53 - 02 Of. 305 C

Cuenta Corriente No. 06800098318

73

Señor (a) Juez

CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 No. 7 - 36 Piso 14

Ciudad

AT- 10344

24 OCT. 2003

RAD. 2003 0154

COMUNIQUE MAGISTRADA RUTH MARINA DIAZ MEDIANTE PROVIDENCIA
CALENDADA 23 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO CONFIRMO FALLO IMPUGNADO
ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR FERNANDO CALERO ACEVEDO CONTRA
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRA CORTE
CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION PUNTO

ATENTAMENTE,

INES RODRIGUEZ TORRES

SECRETARIA



Bogotá, D.C. Noviembre 27 de 2.003

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO DEL SEÑOR FERNANDO CALERO**
Contra "INVERSIONES M.H. LTDA " No. 03 - 0193.-

Respetado Señor:

Yo, **MARIA ENCARNACION RUBIANO VIUDA DE DUARTE**, mujer colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 20.045.973 expedida en Bogotá, en calidad de Gerente y Representante Legal de la Sociedad antedicha que es la Propietaria de un bus ejecutivo afiliado a Transportes Panamericanos de Placas S F S 717, que se encuentra actualmente EMBARGADO por el Señor **FERNANDO CALERO ACEVEDO**, y decomisado en los garajes de Suba de Nombre: "Parqueadero María Pinilla", por medio del presente escrito, muy respetuosamente acudo ante Usted, con el fin de pedirle de manera muy respetuosamente la problemática de ese bus, y la problemática personal mía como demandada y deudora del Señor **FERNANDO CALERO**, pues desde finales del mes de Julio del presente año, el Señor **CALERO**, nos embargó y decomisó el bus, y lo hizo llevar de la Policía a los patios de Suba, dejando el bus desde ese momento de trabajar y producir diariamente, afectando por lo tanto a la sociedad que yo represento pues ha dejado de percibir el producido económico diario, del cual sobrevivimos mi hijo y yo, además de que se encuentran sin trabajo el conductor y el ayudante de ese bus. Si el vehículo estuviera trabajando ya hubiéramos podido abonarle a la deuda del señor **CALERO**, pero en las actuales condiciones, los únicos perjudicados somos nosotros los propietarios embargados, pues la deuda del Señor Calero sigue creciendo

75
con intereses, mientras el bus se deteriora día a día a sol y agua en los patios de Suba, a la espera de que la justicia realice una diligencia de secuestro, que es indispensable para que el vehículo pueda salir a trabajar nuevamente.

Es por ello que acudo a su buen criterio y su buen corazón para manifestarle que soy mujer mayor y viuda, que el único patrimonio que poseemos es ese bus, y que si sigue deteriorándose, en caso de un remate, no dan mayor plata por él, y en última los perjudicados somos nosotros, por el deterioro y devaluación del vehículo.

Le ruego encarecidamente, que Nos realice Usted, Señor Juez, esa diligencia para poder sacar a trabajar ese bus, así sea bajo la custodia y dirección de un secuestro, pues ya se vienen encima las vacaciones judiciales y quedaría pendiente de esa diligencia hasta el próximo año.

Yo estoy dispuesta a estar presente el día que el Señor Juez, fije la diligencia y a correr con los gastos de movilización que está diligencia demande, para lo cual puedo ser avisada al Teléfono 3115220 de Bogotá.

Le quedo altamente agradecida por la atención a la presente solicitud.

Atentamente,


MARIA ENCARNACION RUBIANO Vda. DE DUARTE
C. C. No. 20.045.973 de Bogotá

27 NOV. 2003

Recibido en la fecha, y pasa al
despacho el día, - 1 DIC 2003

EL SECRETARIO,


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

76

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diciembre primero de dos mil tres.

La libelista debe estarse a lo dispuesto en las providencias de octubre veintidós del año que transcurre.

NOTIFIQUESE

EL juez

Juio
TIRSO PEÑA HERNANDEZ

0193-03N

<i>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL</i>	
ESTADO No	<i>199</i>
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy	
SECRETARIO	
<i>JUAN PABLO MORANO</i>	
Renuncia a términos	
C.C.	



25 AGO. 2003

2/5

X

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

DESPACHO COMISORIO No. 407

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

34 DIC.

AL SEÑOR INSPERTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA
 RESPECTIVA

COMUNICA :

Que dentro del proceso EJECUTIVO N° 03-0193 de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA, se dictó auto que en su parte pertinente dice: « JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL. Bogotá D.C. primero de Agosto de dos mil tres..... Debidamente como se encuentra registrado el embargo y captura del vehículo con placas SFS-717, que se encuentra ubicado en la Calle 139 N° 98-23 PARQUEADERO « MARIA PINILLA », de esta ciudad, se ordena su SEQUESTRO. Para tal fin se comisiona al señor Inspector Distrital de policía de la zona respectiva. Librese comisorio con los insertos del caso. Designase como secuestre al auxiliar de la justicia EDGAR JAIME ERAZO LOPEZ, cédula 1.799.278, cuya dirección es AVENIDA JIMENEZ N° 12-42 Of 609/10 Tel. 2838578. Librese telegrama. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (FDO) TIRSO PEÑA HERNANDEZ »

INSERTOS :

El vehículo automotor objeto de secuestro es el de Placas SFS-717, Chevrolet, Modelo 1992, Servicio Publico, Color Blanco - Rojo, Motor RGD-6BG1838047, Serie LMB84904.

El Doctor FERNANDO CALERO ACEVEDO, T.P. 26.750 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Al auxiliar designado, se le comunicará por esta dependencia lo pertinente.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio, en Bogotá D.C., hoy diecinueve de agosto de dos mil tres.

El Secretario (E),

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ



26
28

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Agosto Primero de dos mil tres.

Debidamente como se encuentra registrado el embargo del vehículo de placas SFS 717 de propiedad de los ejecutados, se ordena SU SECUESTRO. Para tal fin se comisiona al señor Inspector de Policía de la zona respectiva en la ciudad de Bogotá. Líbrese comisorio con los inserto del caso.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia
Erasso López Edgar Jaime con C.C.
No. 1.799.278. Líbrese telegrama. Av. Jiménez #12-42 of. 609/10.
tel: 2838578.

Por otro lado, previamente a decretar la medida solicitada el libelista deberá elevar su petición de conformidad con el artículo 513 del C.P.C.

NOTIFIQUESE

El Juez


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
0193-03

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No. 128
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 5 AGO 2003
SECRETARIO
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Renunció a términos F. J. Calero
cc. 16602-156 Cali
26.750 C.S. J



ALCALDÍA LOCAL DE SUBA

INSPECCIÓN ONCE (11) D. DISTRITAL DE POLICIA

Carrera 93 No. 143 - 50 Tel. 6 8451 50/51

Bogotá D.C. 26 AGO 2003

Al Despacho del Señor Inspector Once (11) D. Distrital de Policía, informándole que procedente de la Secretaría General de Inspecciones de esta Localidad y luego de efectuado el **REPARTO**, correspondió a esta oficina, el **DESPACHO COMISORIO No. 407** procedente del **JUZGADO 40C M**. Para dar cumplimiento a la **Diligencia de Secuestro Vehículo** se dispone Señalar fecha para el Día 12 Mes Marzo de 2004, Hora 12:15 P.M.

Téngase como Secuestre a Edgar Jaime Erozo López de la actual Lista de Auxiliares de la Justicia, residente en la Av. Jimenez N° 72-42 of. 609/10.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Comitente previo desanotar en el correspondiente libro radicador de Despachos.

Notifíquese y cúmplase,


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA

Inspector 11D.

Hoy 2 /sept./03 se notificó el Auto anterior, mediante ESTADO, No. 075- 03 de fecha 2 /sept./03.


FARUTH A. MARQUEZ JÁNICA

Secretario

28

AGENCIA JUDICIAL
REGISTRO GENERAL DE EJECUCIONES
ASPECTO: ONDEATO DE TITULO DE PROPIEDAD

ESTADO No. 075-03

1	DESP. COMIS	JUDGADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
1	477	40 CM	5 FC	FECHA DE CALIFICACION	INVERSONES M.H. LTDA	28-09-03

Constancia : Hoy Dos (2) de Septiembre de Dos Mil Tres (2003), siendo las Ocho (8) A.M. se FLIA. el presente ESTADO
y se DESFIJA, siendo las Cinco y Treinta (5:30) P.M., luego da permanecer en lugar visible al público en
la Secretaría de este Despacho, por el término de Ley legal.

FARUTA A. MARQUEZ JÁNICA

Secretario

Bogotá, 29 de Agosto del 2.003

81

Señor Doctor

LEONARDO NIÑO

Inspector 11 D de Policia de Suba

E.- S.- D.-

REF: Despacho comisorio No. 407 del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO, Abogado titulado, Mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 26. 750 C.S.J., identificado con la C. de C. No. 16.602.156 de Cali, hablando para el Despacho Comisorio de la Referencia, en mi DOBLE CALIDAD DE DEMANDANTE Y APODERADO JUDICIAL EN CAUSA PROPIA, por medio del presente escrito de manera respetuosa

S O L I C I T O L E :

La practica de la diligencia comisionada a la mayor brevedad posible, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

- a)- Se trata de un Vehiculo (Bus) URBANO de SERVICIO PUBLICO, y por ende produce diariamente un monto de dinero.-
- b)- Según la Ley, Art. 682 numeral cuarto del C. de P.C. cuando se trata de diligencias de SECUESTRO de vehiculos de servicio Público, debe dársele cabal aplicación al régimen de las Empresas Industriales.-
- c)- El vehiculose encuentra en patios, con una tarifa ONEROSA, - diariamente de \$24.000.00 Pesos, lo cual va en detrimento - patrimonial mio además del deterioro del Vehiculo

Sr. Inspector de Ud. Atentamente,

F. Calero Acevedo
CC 16602156 Cali
T.R 26750 C.S.J.

41

82

INSPECCION 11 "D" DISTRITAL DE POLICIA
ALCALDIA LOCAL DE SUBA

Bogotá, 4 de Septiembre de 2003

—Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta el contenido de las peticiones elevadas tanto a la Personería Local como al Despacho, por el profesional del Derecho quién a su vez es demandante, ha de considerar la normatividad vigente para establecer si es viable el pedimento de adelantar o efectuar en fecha más próxima la diligencia encomendada.

Se observa que en la solicitud el Actor invoca el art. 682 numeral 4 del C.P.C. el que no trata en ningún momento sobre la época para practicar las comisiones como si lo hacen los artículos 33 a 36 del mismo estatuto procesal y en especial el 33 que establece "... Cuando la Comisión sea para la practica de una diligencia, no se señalará término para su cumplimiento; el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado...", resalta el Despacho.

De acuerdo con la Resolución 1578 del 14 de Noviembre de 2002 del la Secretaría de Gobierno Distrital en su inciso 7 del artículo 8 ordenó: " El Inspector fijará las fechas para la practica de las diligencias, citándose estrictamente al orden cronológico de llegada" resalta el Despacho.

En providencia de segunda instancia de tutela se ha dicho "mal podría el Juez de tutela en clara vulneración del principio de igualdad, disponer el señalamiento antojadizo de fechas para la practica de diligencias, ya que si tal orden trascendiera seria imposible atender las solicitudes de amparo de quienes se encuentren inconformes con las fechas fijadas por las Inspecciones de Policía y por otro lado se perdería el equilibrio y orden de prelación en cuanto a su llegada"

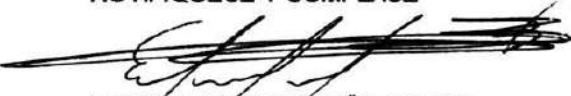
Se ha informado por parte de este Despacho que aunque se comprende las razones de la solicitud del Actor adelantar fechas nbes viable ya que si bien es cierto las fechas están lejanas por el volumen de comisiones que llegan a esta localidad, y aunque la Secretaría de Gobierno Distrital modificó la Resolución antes mencionada a través de la Resolución 487 de Junio 3 de 2003 en la cual se ordenó la reprogramación de las fechas para la práctica de las diligencias, habiendo aplicado esta programando con un promedio de 14 diligencias por cada tarde, se sigue con un tiempo importante para la practica de las mismas, lo que indudablemente es la razón más importante para la petición del actor y como el lo dice puede redundar en gastos onerosos para la parte en especial el pago de parqueo del vehículo.

Dadas las anteriores circunstancias se sugeriría si es su deseo ya que no se pueden adelantar las fechas por parte de las inspecciones de policía, solicitar que el comitente efectúe directamente la diligencia o si es dable comisionar a su oficial mayor o secretario, pues jurídicamente es imposible adelantar las fechas por parte de las Inspecciones de Policía.

Por lo anterior este Despacho Resuelve:

- 1- Mantener la fecha que en estricto orden de llegada se ha asignado es decir para el día 12 de marzo de 2004 a la hora de las 12:15 P.M., envíese comunicación al señor secuestre designado por el comitente.
- 2- Se ordena informar de la aquí resuelto al señor Personero Local.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Inspector

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ESTADO DE HOY

(cinco)

5/ SEPT. /03

Nº 097/03

EL SECRETARIO

6
1
3 SET 2003

32476 83

82

OFICIO PLS 1157

Bogotá D.C., Septiembre 1 de 2003

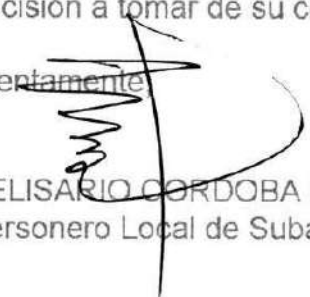
Doctor
LEONARDO NIÑO
Inspector 11 D Distrital de Policía
Ciudad

Ref: Radicado 1213/03

Respetado Doctor:

Para su conocimiento y trámite correspondiente, comedidamente me permito remitirle la solicitud del señor FERNANDO CALERO, referente al Despacho Comisorio 407 del Juzgado 40 Civil Municipal, por ser la decisión a tomar de su competencia.

Atentamente



BELISARIO CORDOBA LAGAREJO
Personero Local de Suba

Anexo: 3 folios

BCL/ngc.

BOGOTÁ 29 AGOSTO/03

SEÑORES DOCTORES

Personero y Asesor Jurídico.-

ALCALDIA SUBA.-

E. S. D.-

Por medio de la presente, adjunto a vds. memoria
dirigido AL SR. INSPECTOR 11 "D" de policía de
SUBA (ENCOPIA MECÁNICA), A fin de que por su
respetable intermediación, le ofienda
comunicándole, la viabilidad de que la
diligencia de secuestro del BUS de
servicio público de placas SFS 717
se realice en el menor tiempo posible, dadas
las circunstancias legales que cobijan
ese vehículo. - la viabilidad de esta pronta
diligencia se consultó con el Dr. Roberto Castillo de
la Alcaldia a Personería Distrital.

Quedo Atencion a la presente, S.S.

Fernando Calero

Fernando Calero A.:

C.C. 16602156 Cali
T.R. 26750 C.S.J.

ABOGADO - Titulado

Dirección y Notificación: TRA 52A #186-31
ot 201 interior 7 Tel 5281385 de
BOGOTÁ.-

29 AGO 2003

Bogotá, 29 de Agosto del 2.003

28

Señor Doctor

LEONARDO NIÑO

Inspector 11 D de Policía de Suba

E.- S.- D.-

REF: Despacho comisorio No. 407 del Juzgado 40 Civil
Municipal de Bogotá.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO, Abogado titulado, Mayor de edad, vecino de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 26, 750 C.S.J., identificado con la C. de C. No. 16.602.156 de Cali, hablando para el Despacho Comisorio de la Referencia, en mi DOBLE CALIDAD DE DEMANDANTE Y APODERADO JUDICIAL EN CAUSA PROPIA, por medio del presente escrito de manera respetuosa

S O L I C I T O L E :

La practica de la diligencia comisionada a la mayor brevedad posible, habida cuenta de las siguientes consideraciones:

- a)- Se trata de un Vehículo (Bus) URBANO de SERVICIO PUBLICO, y por ende produce diariamente un monto de dinero.-
- b)- Según la Ley, Art. 682 numeral cuarto del C. de P.C. cuando se trata de diligencias de SECUESTRO de vehiculos de servicio Público, debe dársele cabal aplicación al régimen de las Empresas Industriales.-
- c)- El vehiculose encuentra en patios, con una tarifa ONEROSA, - diariamente de \$24.000.00 Pesos, lo cual va en detrimento - patrimonial no además del deterioro del Vehículo

Sr. Inspector, de Ud. Atentamente,

Fernando Calero Acevedo
CC 16602156 Cali



25 AGO. 2003

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

DESPACHO COMISORIO No. 407

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR INSPERTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA
RESPECTIVA

COMUNICA :

Que dentro del proceso EJECUTIVO N° 03-0193 de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA, se dictó auto que en su parte pertinente dice: « JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL. Bogotá D.C. primero de Agosto de dos mil tres..... Debidamente como se encuentra registrado el embargo y captura del vehículo con placas SFS-717, que se encuentra ubicado en la Calle 139 N° 98-23 PARQUEADERO « MARIA PINILLA », de esta ciudad, se ordena su SECUESTRO. Para tal fin se comisiona al señor Inspector Distrital de policía de la zona respectiva. Librese comisorio con los insertos del caso. Designase como secuestre al auxiliar de la justicia EDGAR JAIME ERAZO LOPEZ, cédula 1.799.278, cuya dirección es AVENIDA JIMENEZ N° 12-42 Of 609/10 Tel. 2838578. Librese telegrama. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (FDO) TIRSO PEÑA HERNANDEZ »

INSERTOS :

El vehículo automotor objeto de secuestro es el de Placas SFS-717, Chevrolet, Modelo 1992, Servicio Publico, Color Blanco - Rojo, Motor RGD-6BG1838047, Serie LMB84904.

El Doctor FERNANDO CALERO ACEVEDO, T.P. 26.750 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Al auxiliar designado, se le comunicará por esta dependencia lo pertinente.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio, en Bogotá D.C., hoy diecinueve de agosto de dos mil tres.

El Secretario (E),

[Firma manuscrita]

10

SA

INSPECCION ONCE D. DISTRITAL DE POLICIA.

Bogotá D. C. tres 3 de septiembre del 2003.

Al Despacho del señor inspector los siguientes memoriales con radicación Nos. 32405, el cual fue recibido el día 29 de Agosto del presente año, y radicación 32.476, este último fue recibido el día de hoy, pasa junto con el Despacho comisorio No. 407 del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá,- Sirvase proveer.

El secretario

FARUTH MARQUEZ JANICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SUJA
 DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES
 SUPERINTENDENCIA (11) D. DISTRICTO DE POLICIA

ESTADO No 097-03

DESPACHO	COMIS	JUZGADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
1	107	107 M	310	FERNANDO GALERO A	MUERSONES MI LTDA	4-10-03

Constancia Hoy Cinco (5) de Septiembre de Dos Mil Tres (2003), siendo las Ocho (8) A.M. se FLUJA, el presente **ESTADO** y se DESFLUJA, siendo las Cinco y Treinta (5:30) P.M., luego de permanecer en lugar visible al público en la Secretaría de este Despacho, por el término de Ley legal.

FARU TH A. ~~PEREZ~~ PEREZ JANICA
 SECRETARIO

88

12



ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCIÓN ONCE (11) D. DISTRITAL DE POLICIA
Carrera 83 No. 143 - 50 Tel. 6 84 51 50 / 51

Bogotá D.C. 6 de Septiembre de 2003

Oficio No. 1296-03

Señor Doctor
My (r) BELISARIO CORDOBA LEGAREJO
Personero Local de Suba
Ciudad

Asunto: Envío de copia a su Oficio No. 1157-03. Comis. 407 Juzg. 40 C.M.

Respetado Señor Personero

Por medio del presente oficio me permito enviarle copia al carbón de lo resuelto por el Despacho de la Inspección, II D. de Policía, con relación a la solicitud hecha por el doctor FERNANDO CALERO ACEVEDO, quien actúa como apoderado actor dentro del comisario del asunto.

Gentilmente,

FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA
Secretario

F.A.M.J.

Sep 9/03

11:05



ALCALDIA LOCAL DE SUBA

INSPECCION ONCE (11) D. DISTRITAL DE POLICIA

Carrera 93 No. 143 -50 Piso 2 6 : 84 51 50 / 51 Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 3 de Octubre de 2003

Señor (a)

EDGAR JAIME ERAZO LOPEZ

AV. JIM. No. 12 - 42 OF. 609/10

Ciudad

ME PERMITO COMUNICARLE QUE HA SIDO NOMBRADO **SECUESTRE, DILIGENCIA**
PROGRAMADA PARA EL DÍA 12 DE MARZO DE 2004, A LA HORA DE LAS 12:15 P.M.

SE **RVASE COMPARECER, INSPECCIÓN 11 D. FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO,**
QUITANDO DESPACHO COMISORIO 407 JUZGADO 40 C. M.

LO ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9º DEL C.P.C. MODIFICADO POR LA LEY
446 DE 1.998.

Atentamente,

FARUTH A.

Secretario

JANICA

33493 • DIFERENCIA: 12 / MARZO / 04 15
12 11. 19 NOV. 2003 (15)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 No. 7-36 Piso 14

OFICIO No. 2437
Bogotá D.C., Octubre 31/2003

Señor
INSPECTOR ONCE • D • DISTRITAL DE POLICIA
SUBA
Ciudad

REF: EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra
INVERSIONES M.H. LTDA. JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA

Comunico que por auto de octubre veintidós del año en curso,
ordenó oficiarle para que se sirva devolver el Despacho
Comisorio No. 407 de agosto 19/2003.

Atentamente,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario





ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCIÓN ONCE (11) D. DISTRITAL DE POLICIA

Carrera 93 No. 143 - 50 Tel. B 84 51 50 / 51

Bogotá D.C 24 de Noviembre de 2003

DESP. COMIS.
JUZGADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

407
40 CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO No. 03-0193
FERNANDO CALERO A.
INVERSIONES M.H. LTDA y otros

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del Señor Inspector Once (11) D. Distrital de Policía, me permito informar a su Señoría, ante la Secretaría General de inspecciones de Policía, de esta localidad, fue presentado el oficio que antecede, No. 2437 de fecha 31 de Octubre de 2003, procedente del Juzgado 40 Civil Municipal, en Un (1) folio, en el cual solicitan se sirva **DEVOLVER**, el ya referido comisorio. Pasa a su oficina en Un (1) cuaderno en original con un total de Quince (15) follos útiles, para lo de su competencia y fines del caso.

Dígnese pronunciarse,


FARUTH A. MÁRQUEZ JÁNICA
Secretario



ALCALDÍA LOCAL DE SUBA
INSPECCIÓN ONCE (11) D. DISTRITAL DE POLICIA
Carrera 93 No. 143 - 50 Tel. 6 84 51 50 / 51

Bogotá D.C. 27 NOV. 2003

Con fundamento en el anterior Informe Secretarial, este Despacho **ORDENA, DEVOLVER**, el mencionado Comisario, al Juzgado de origen, previa anotación en el respectivo libro radicador.

Cumplase,


ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Inspector 11 D.

4-01-02-2003

Presidencia de la Corte y pasa al

delegado al

4-1-01-2003

VER todo 70

EL SECRETARIO

JUAN PABLO MORALES

[Handwritten signature]
[Large handwritten number 2]

99

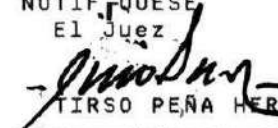
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diciembre Once de Dos Mil Tres

Obre en autos el anterior despacho comisorio
procedente de la inspección once Distrital de policía
junto con sus anexos y póngase en conocimiento de la
parte interesada para los fines legales pertinentes.

NOTIF. QUESE

El Juez


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

03-01930eee

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Estado No 206

El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado
fijado hoy 16 DIC 2003


SECRETARIO

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.

Renuncia a términos

C.C.

Bogotá, Enero 14 del 2.004

95

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

La Ciudad.-

REF: Rad. No. 03 - 0 193

Ejecutivo singular de: FERNANDO CALERO ACEVEDO
Contra "Inversiones M.H. Ltda" JOSE ISRAEL BOHOR
QUEZ GONZALEZ y ROCIO ESPINOZA.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO, conocido de autos en el proceso de la referencia en calidad de ACTOR, por medio del presente escrito, comedidamente

S O L I C I T O L E :

Ordenar la DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BUS S. F. S 717 que se encuentra legalmente embargado desde mediados del año pasado., y a su disposicion en los patios "MARIA PINILLA DE SUBA", desde mediados del año pasado, comisionando para tal efecto, mediante despacho comisorio, a "LOS JUZGADOS PENALES DE DESCONGESTION", los cuales han sido facultados para éstos propósitos por el gobierno nacional para evitar los actos corruptos, como el acontecido con el Inspector 11 D Distrital de Policia de Suba, y agilizar en lo posible éstos trámites sin que la justicia se demore ó tarde en detrimento de sus usuarios.-

Atentamente,

F. Calero A.
FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. 16.602.156 de Cali
T.P. 26.750 C.S.J.C.

14 ENE 2004

4 ENE. 2004

Recibido en la fecha y pasa al
15 ENE 2004

despacho el día

EL SECRETARIO,

JUAN CARLOS MUÑOZ ALVAREZ

72

96

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., enero veintidós de dos mil cuatro

Debidamente como se encuentra registrado el embargo del vehículo de placas SFS - 717 de Bogotá, Marca Chevrolet, línea LT500, motor RGD6BG1838047, chasis LMB84904, color blanco y rojo, se ordena SU SECUESTRO.

Para tal fin se comisiona al señor Juez Penal Municipal que corresponda (Acuerdo 2118 de octubre 8 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Librese comisorio con los insertos del caso dirigido al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Librese comisorio con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia

Eraso López Edgar Jemir . -
C.C. No. 1799-278, cuya dirección es
Av. Jiménez #12-42 of 609/10.
Tel: 2828598 . . Librese telegrama.

142

NOTIFIQUESE

El Juez

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

6 03-0193(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Estado No <u>009</u>
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy <u>28 ENE 2004</u>
SECRETARIO
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.
Renuncia a términos
C.C.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
CARRERA 10 No.14-33 PISO 5

OFICIO No.2.847

DICIEMBRE 1° DE 2003

Señor
JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

RFF #03-0658 EJECUTIVO DE RANCO CALIA SOCIAL

Contra JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ y ALEJANDRINA
ROCIO ESPINOSA GOMEZ.

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de Noviembre del año en curso, se dispuso oficialre comunicándole que se decretó el EMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar y/o remanentes que llegaren a quedar y que le puedan corresponder a los demandados JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ y ALEJANDRINA ROCIO ESPINOSA GOMEZ, dentro del proceso Ejecutivo 03-0193 de FERNANDO CALERO contra los citados demandados, que cursa en ese Despacho Judicial. Limítese la medida a la suma de \$13.840.000.00 M/cte.-

En consecuencia, sirvase proceder de conformidad.

El Secretario,

JOSE IGNACIO RINCON MURCIA



Rdps

13 ENE. 2004 Recibido en la fecha, y pasa al
despacho el día, 15 ENE 2004

El SECRETARIO,

JOHN PABLO MORENO ALVAREZ

2

98

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., enero veintidós de dos mil cuatro

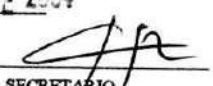
Oficiéase al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, informándole que hemos tomado atenta nota del embargo de remanentes, comunicado mediante oficio # 2.847 de Diciembre primero del 2.003, el cual será tenido en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

El Juez


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

G 03-0193

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
Estado No	009
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado	
fijado hoy	26 ENE 2004
	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.	
Renuncia a términos	
C.C.	



EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
DE (DESCONGESTION)

C O M U N I C A :

Que dentro del proceso EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA., JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA, se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de Placas SFS-717, Marca Chevrolet, Línea LT500, Motor RGD6BG1838047, Chasis LMB84904, Color Blanco y Rojo. Designase como secuestre al auxiliar de la justicia señor (a) ERAZO LOPEZ EDGAR JAVIER, cédula 1.799.278, cuya dirección es Avenida Jiménez No. 12-42 Of. 609/610, Teléfono 2838578. Librese telegrama. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (Fdo.) TIRSO PEÑA HERNANDEZ.

I N S E R T O S :

El vehículo objeto de secuestro, se encuentra en el Parqueadero MARIA PINILLA, ubicado en la Calle 139 No. 98-23 de esta ciudad.

Se adjunta copia del auto de enero 22/2004, mediante el cual se ordena la comisión. (Art. 33 del C. de P. C.)

El Dr. FERNANDO CALERO ACEVEDO, con T.P. 26750 del C.S.J., actúa en nombre propio.

Al auxiliar designado, se le comunicará por esta dependencia lo pertinente.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy dos de febrero de dos mil cuatro.

El Secretario,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

12 FEB. 2004
Recibido
Jal Calero P.
16602156



100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Calle 14 No. 7-36 Piso 14

OFICIO No. 186
Bogotá D.C., Febrero 2/2004

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

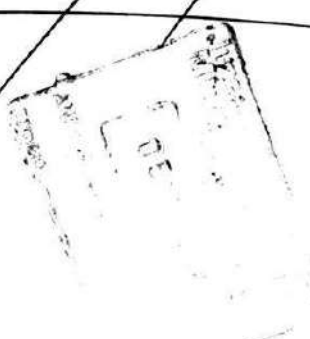
REF: EJECUTIVO No. 03-0193 de FERNANDO CALERO ACEVEDO
Contra INVERSIONES M.H. LTDA., JOSE ISRAEL
BOHORQUEZ GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA

Comunico que por auto de enero veintidós del año en curso, ordené informarle que se ha tomado atenta nota sobre el embargo de REMANENTES solicitado con su oficio No. 2.847 de diciembre 1/2003, EJECUTIVO No. 03.0658 de BANCO CAJA SOCIAL contra JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ Y ALEJANDRINA ROCIO ESPINOSA GOMEZ, el cual se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.

Atentamente,


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

Anexo lo enunciado.



102 101

E.C.
ERAZO LOPEZ EDGAR JAVIER
AVENIDA JIMÉNEZ N° 12/42 DF. 609/610
CIUDAD
TELEGRAMA 0142

BOGOTÁ D.C.

Comuníquese auto de 22 ~~10~~ ²⁰⁰⁴ febrero de 2004, donde es Nombrado (a) SECUESTRE dentro del proceso EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA, JOSÉ ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ y ROCIO ESPINOSA, en el Despacho Comisorio N° 037 de fecha 2 de febrero de 2004. Sírvasse dar cumplimiento Art. 2 Ley 446/98.

Atentamente,



JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 piso 14

DESPACHO COMISORIO No. 037



EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR JUEZ PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
DE (DESCONGESTION)

C O M U N I C A :

Que dentro del proceso EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA., JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA, se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de Placas SFS-717, Marca Chevrolet, Línea LT500, Motor RGD6BG1838047, Chasis LMB94904, Color Blanco y Rojo. Designase como secuestre al auxiliar de la justicia señor (a) ERAZO LOPEZ EDGAR JAVIER, cédula 1.799.278, cuya dirección es Avenida Jiménez No. 12-42 Of. 609/610, Teléfono 2838578. Librese telegrama. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (Fdo.) TIRSO PERA HERNANDEZ.

I N S E R T O S :

El vehículo objeto de secuestro, se encuentra en el Parqueadero MARIA PINILLA, ubicado en la Calle 139 No. 98-23 de esta ciudad.

Se adjunta copia del auto de enero 22/2004, mediante el cual se ordena la comisión. (Art. 33 del C. de P. C.)

El Dr. FERNANDO CALERO ACEVEDO, con T.P. 26750 del C.S.J., actúa en nombre propio.

Al auxiliar designado, se le comunicará por esta dependencia lo pertinente.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy dos de febrero de dos mil cuatro.

El Secretario,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

13

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., enero veintidós de dos mil cuatro

96 2
103

Debidamente como se encuentra registrado el embargo del vehículo de placas SFS - 717 de Bogotá, Marca Chevrolet, línea LT500, motor RGD6BG1838047, chasis LMB84904, color blanco y rojo, se ordena SU SECUESTRO.

Para tal fin se comisiona al señor Juez Penal Municipal que corresponda (Acuerdo 2118 de octubre 8 de 2003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Librese comisorio con los insertos del caso dirigido al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Librese comisorio con los insertos del caso.

Designase como secuestre al auxiliar de la justicia

Eraso López Edgar Jímenez . -
C.C. No. 1799-278, cuya dirección es
Av. Jiménez #12-42 ofs 609/10.
Tel: 2838598. Librese telegrama.

142

NOTIFIQUESE

El Juez

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

G 03-0193(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Estado No <u>009</u>
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy <u>26 ENE 2004</u>
SECRETARIO <u>JR</u>
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Renuncia a términos
C.C.

3

104

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 12/Feb/200

GRUPO

DILIGENCIAS EMBARGO Y SECUESTRO

CD. DESE
009

SECUENCIA
3966

FECHA DE REPARTO
12/Feb/2004

J. CIVIL MPAL DESCONGEST(ANT 88 PENAL MUN)

IDENTIFICACION	NOMBRE
16602156	FERNANDO
16602156	FERNANDO

APELLIDO
CALERO ACEVEDO
CALERO ACEVEDO

PORTE
01
03

OBSERVACIONES:

USUARIOS
MMORAM

FUNCIONARIO DE REPARTO

JUZGADO 88 PENAL MUNICIPAL

SECRETARIA
13 FEB. 2004

Recibido Hoy

9:30 am

Nº 281-2004.

INFORME SECRETARIAL. Febrero 24 de 2004. Al Despacho de la señorita Juez las presentes diligencias, informando que se recibieron del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia con sede en Bogotá D. C. el 13 de febrero de 2004, consta de 3 folios, procede del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, D. C., nos comisionan para practicar diligencia de secuestro del vehículo automotor de placas SFS 717 que se localizado en el parqueadero MARIA PINILLA, ubicado en la calle 139 No. 98-23 de esta ciudad. Se radica bajo el No. 2004- 0261 del libro de comisiones. Provea.

La secretaria,

Jacqueline Mejia Sanchez
JACQUELINE MEJIA SANCHEZ

JUZGADO OCHENTA Y OCHO PENAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.,
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Visto el informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto, en el Art. 33 inciso 1° del Código de Procedimiento Civil, previo a la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia solicitada en la presente comisión, se requiere a la parte demandante, para que aporte copia del certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo a secuestrar donde conste el registro de la medida de embargo DECRETADA POR EL Juzgado comitente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Luz Pilar Saavedra
LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

JUZGADO 88 PENAL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	
El presente auto se notificó a las y los señores	
No. <i>77</i>	Hay
La Secretaria,	
26 FEB. 2004	
<i>Jacqueline Mejia Sanchez</i>	

106

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., marzo 8 de 2.004. pasa al despacho de la señorita Juez el despacho comisorio No. 2004-0281, proveniente del Juzgado 40 Civil Municipal de esta ciudad, informando que por entrar en vigencia el acuerdo 2145 de 2.003 se debe devolver al Juzgado de origen de acuerdo a la Circular No. 21 emitida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el dos (2) de marzo de 2004. Provea.

La secretaria


JACQUELINE MEJIA SANCHEZ

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., marzo ocho (8) de dos mil cuatro (2004).-

El Acuerdo 2145 de 2.003 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso la transformación de este Despacho Judicial en Juzgado 71 Civil Municipal a partir, del primero (1) de marzo de 2.004, y como consecuencia de la anterior decisión la misma Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la Circular 21 de Marzo del año en curso ordenó devolver la presente comisión en el estado en que se encuentre al Juzgado de origen previa desanotación, en los libros radicadores.

Por secretaría librese oficio en tal sentido.

CUMPLASE

La juez,


LUZ PILAR SAAVEDRA SAAVEDRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 # 18 - 45, Of. 408-C
Teléfono 4 28 03 27

Bogotá, D.C., 08 MAR 2004
Oficio No. 398

Señor:
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: COMISORIO No. 2004-0281

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho (8) de marzo de dos mil cuatro (2004), se procede a devolver el presente despacho comisorio, para lo de su cargo, en el estado en que se encuentra.

Consta de (6) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Jacqueline Mejia Sanchez
JACQUELINE MEJIA SANCHEZ
Secretaria

11 MAR 2004

Recibido en la fecha y pasa a
78 MAR 2004

despacho el día,

El SECRETARIO,

Juan Pablo Moreno Alvarez
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

108

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. marzo veinticuatro de dos mil cuatro.

Librese nuevo despacho, comisionando al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, para que practique la diligencia ordenada en auto de enero 22/04.

Comuníquesele al secuestre designado lo pertinente. Librese telegrama.

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Estado No 051
El auto anterior se notificó a las partes por
anotación hecha en el estado fijado hoy
26 MAR 2004

SECRETARIO
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.
Renuncia a términos
C.C. _____

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA
RESPECTIVA

C O M U N I C A :

Que dentro del proceso EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA., JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA, se le comisionó para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de Placas SFS-717, Marca Chevrolet, Línea LT500, Motor RGD6BG1838047, Chasis LMB84904, Color Blanco y Rojo. Designase como secuestre al auxiliar de la justicia señor (a) ERAZO LOPEZ EDGAR JAVIER, cédula 1.799.278, cuya dirección es Avenida Jiménez No. 12-42 Of. 609/610, teléfono 2838578. Librese telegrama. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (Fdo.) TIRSO PERA HERNANDEZ.

I N S E R T O S :

El vehículo objeto de secuestro, se encuentra en el Parqueadero MARIA PINILLA, ubicado en la Calle 139 No. 98-23 de esta ciudad.

Se adjunta copia de los autos de enero 22 y marzo 24/2004, mediante los cuales se ordena la comisión. (Art. 33 del C. de P. C.)

El Dr. FERNANDO CALERO ACEVEDO, con T.P. 26750 del C.S.J., actúa en nombre propio.

Al auxiliar designado, se le comunicará por esta dependencia lo pertinente.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy veinte de abril de dos mil cuatro.

El Secretario,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

0826
Bogotá Marzo 30 de 2004

Señor

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

la Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 03-0193
Demandante: FERNANDO CALERO ACEVEDO
DEMANDADOS: Inversiones M.H Ltda y otros

Apreciado señor :

Yo., MARIA ENCARNACION RUBIANO de DUARTE, mujer Colombiana, mayor de edad, C.C. 20.045.973 de Bogotá, en mi calidad de Representante legal, de la Sociedad demandada INVERSIONES M.H. Lyda, propietaria del bus S F S -7 1 7, el que se encuentra inmovilizado a ORDEN DE SU DESPACHOS, desde el día 26 de Julio del 2003, a la espera de que le sea practicada la diligencia de SECUESTRO, por medio del presente escrito, de manera respetuosa

SOLICITO:

Que usted, y el juzgado bajo su digno cargo, PRACTIQUE LA DILIGENCIA de SECUESTRO del bus antes mencionado, habida cuenta de que han transcurrido más de OCHO (8) MESES sin que se halla efectuado dicha diligencia, con los enormes costos del lucro cesante y daño emergente, pues el bus no se encuentra produciendo, y se esta deteriorando a sol y agua en el parqueadero "MARIA PINILLA" de la localidad de suba.

En comunicación dirigida a usted el día 27 de Noviembre del 2003 también solicité esa diligencia, pero parece que no se pudo realizar habida cuenta de que su despacho no tenía el COMISORIA. Posteriormente me pude enterar que la diligencia la iba practicar el juez 88 penal municipal de DESCONGESTION en Paloquemao, pero a esos juzgados se les venció el termino de practica de esas diligencias, y devolvieron nuevamente el comisorio a su Juzgado. Es por ello que acudo ante usted, como JEFE Y DIRECTOR SUPREMO DEL PROCESO EN MENCIÓN, para que ajustado a su sano criterio, nos realice la diligencia en mención, ya que también me puede dar cuenta de que el BANCO CAJA SOCIAL se encuentra detrás del proceso para cubrir una deuda que había con esa entidad, y el bus sin trabajar no está produciendo lo que debería producir y con ese dinero ya se hubiera ido abandonando a ala demandas y deudas que se tienen.

Del Sr. Juez, comedidamente,


MARIA ENCARNACION RUBIANO viuda de DUARTE
Cde C 20045973 Bta

30 MAR. 2004

Recibido en la fecha, y para al

30 ABR 2004

deputado al CS.

30 MAR 2004

EL SEÑOR TAYO

JOSE FELIX MORENO AY. REZ

[Handwritten signature]

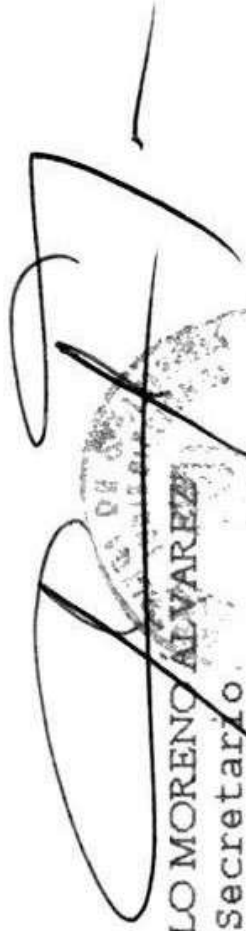


E.C.
ERAZO LÓPEZ ÉDGAR JAVIER
AVENIDA JIMÉNEZ N° 12/42 OF. 609/610
CIUDAD
TELEGRAMA 568 28 ABR. 2004

BOGOTÁ D.C.

Comunícole auto de 22 de enero y 24 de marzo de 2004, donde es Nombrado(a) SECUESTRE dentro del proceso EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA, JOSÉ ISRAEL BOHÓRQUEZ GONZÁLEZ y ROCÍO ESPINOSA, en el Despacho Comisorio N° 100 de fecha 20 de abril de 2004. Sirvase dar cumplimiento Art. 2 Ley 446/98.

Atentamente,


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 piso 14

112

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo seis (06) de dos mil cuatro

*La memorialista estese a lo dispuesto en auto de la
fecha.*

NOTIFIQUESE

La juez,

ESPERANZA ARIZA CARO

0193-03ci

(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL ESTADO No El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy ----- SECRETARIO JUAN PABLO MORENO ALVAREZ. Renuncia a términos ----- C.C.,-----
--

012

ACUERDO No. 2348 DE 2004

(Marzo 31)

113

“Por el cual se dictan normas tendientes a descongestionar los juzgados civiles de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear, hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, veinte (20) juzgados civiles municipales de descongestión para los juzgados civiles de Bogotá, cada uno con la siguiente planta de personal:

Un (1) Juez

Un (1) Escribiente nominado

ARTÍCULO SEGUNDO.- La elección, con carácter transitorio, de los Jueces Civiles Municipales de Descongestión, la efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con base en el registro de elegibles

vigente par dichos cargos.

11/17

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, lo efectuará el respectivo Juez.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, en desarrollo del objeto de la presente medida, practicarán todas las diligencias que les sean encargadas por los juzgados civiles de Bogotá, por comisión que deberá ser conferida en los términos consagrados por los artículos 31 y 32 del Código de Procedimiento Civil, con excepción de las referidas a la práctica de pruebas.

De la misma forma, deberán practicar las comisiones que les hayan sido conferidas a los jueces civiles de Bogotá a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, y las que posteriormente se les confieran.

ARTÍCULO QUINTO.- Los jueces civiles de Bogotá remitirán directamente y de manera inmediata todas las comisiones señaladas en el artículo anterior que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren pendientes en sus despachos, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La remisión posterior de las comisiones de competencia de los juzgados de descongestión, deberá efectuarse directamente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, y sólo hasta el día doce (12) de noviembre del 2004.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los despachos comisorios que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo se encuentren en manos de los interesados, podrán ser entregados directamente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá para el respectivo reparto entre los jueces de descongestión.

118

ARTÍCULO SEXTO.- Los juzgados objeto de descongestión solicitarán a las Secretarías Generales de las Inspecciones de Policía de las diferentes localidades de Bogotá la devolución del 50% de los despachos comisorios que tengan fijada fecha de realización de diligencia después del primero de julio de 2004, teniendo en cuenta para ello la fecha de recepción del despacho comisorio, de la más antigua a la más reciente.

Una vez recibidas las comisiones por parte de los juzgados objeto de descongestión, éstos los remitirán directamente y debidamente relacionados, sin necesidad de librar un nuevo despacho comisorio, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para el reparto respectivo entre los juzgados de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para librar los despachos comisorios, los comitentes deberán cumplir estrictamente con los requisitos, insertos y anexos contemplados en la ley; en especial con lo dispuesto en los artículos 9, 31 y 33 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia realizará semanalmente el reparto de los despachos comisorios a los jueces de descongestión, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogotá, y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia. Los días lunes, a primera hora de la mañana, le serán repartidas a cada juez de descongestión 40 diligencias para que sean practicadas en una misma localidad. La asignación de localidades deberá rotarse semanalmente entre los juzgados de descongestión

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez de descongestión programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respectiva semana, y lo comunicará de inmediato al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, el cual deberá proporcionar la información a las partes e interesados de acuerdo con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Concluidas las comisiones, cada juez de descongestión entregará la documentación completa al Centro de Servicios Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia; el cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente, y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

116

PARÁGRAFO.- En caso de no existir un número suficiente de diligencias semanales a practicar en una misma localidad, el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, aplicando criterios de cercanía y facilidad de transporte, podrá asignar al juez respectivo diligencias que correspondan a una localidad diferente, hasta completar el número señalado.

ARTÍCULO NOVENO.- El número diario de diligencias a realizar por parte de cada uno de los jueces de descongestión no podrá ser inferior a ocho (8).

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los juzgados de descongestión desempeñarán sus funciones directamente en el lugar de realización de las diligencias. A primera hora de la mañana del día lunes recibirán el respectivo reparto, realizarán el cronograma de diligencias a practicar, lo comunicarán al Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, y le entregarán un informe semanal de su gestión de acuerdo con el formato que para el efecto diseñe la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura. El informe incluirá las diligencias practicadas la semana inmediatamente anterior, y de manera inmediata el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles y de Familia, remitirá un informe consolidado de la labor semanal de todos los juzgados de descongestión, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta el día doce (12) de noviembre de 2004, los juzgados civiles no podrán librar despachos comisorios a las inspecciones de policía de Bogotá. Todas las comisiones se conferirán a los juzgados civiles municipales de descongestión, y se radicarán en el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, para el respectivo reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca brindará el apoyo administrativo y financiero necesario para el efectivo y oportuno funcionamiento de la medida de descongestión adoptada.

117
116

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con base en los informes suministrados por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de la medida de descongestión, y presentará informes mensuales de seguimiento a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el día dieciséis (16) de diciembre de 2004, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La provisión de cada uno de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

JULIO CÉSAR ORTIZ

Presidente

11/0

BTA, abril 30/04 119
H8

Señor

Juez Cuarenta Civil MPAL

La Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo 03-0193

Demandante: Fernando Calero Acevedo

Demandados: INVASIONES M.H LTDA y
GTROS

ACTUACION: Solicitando DESPACHO COMISORIO

Fernando Calero Acevedo, Abogado Titulado, conocido de autos en el Ejecutivo de LA REFERENCIA, en calidad de ACTOR, Por medio del presente escrito:

SOLICITO:

APLICAR EL Acuerdo # 2348 del 2004, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que le envíe DESPACHO COMISORIO, a los Juzgados Civiles Municipales de descomestion, a fin de que por ellos, se practique la diligencia de Secuestro del BUS SFS 717 que se encuentra a la espera de esta diligencia desde Hace NUEVE (9) MESES.-

Cabe resaltarle al Juzgado, que NO RECLAMO y tramito el despacho que CON INUSITADA DILIGENCIA, diligenciaron PARA que otra vez, LLEGARA A LAS INSPECCIONES de Policia de SUBA, POR LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

- 1) EXISTE FALTA de GARANTIAS PARA LA PRACTICA de ESTADILIGENCIA POR UN INSPECTOR de POLICIA de SUBA, PUES UNO de ELLOS SE ENCUENTRA denunciado POR MI, y VINCULADO A UNA INVESTIGACION PENAL POR CONCUSION AL EXISTIR DIVER para la PRACTICA de LA diligencia de secuestro
- 2) A PARTIR del proximo mes de JUNIO /04 LAS INSPECCIONES de Policia del DISTRITO CAPITAL NO CONTINUARAN PRACTICANDO diligencias de COMISIONES CIVILES (ART 5 PARAGRAFO 2do y ART 6to del Acuerdo 2348 del 2004) POR LO QUE CONSIDERO INOCUO e INOPERANTE diligenciar el SUSODICHO comisorio EN LAS INSPECCIONES de Policia de SUBA.

DOCUMENTOS: APORTO COPIA del Acuerdo 2348 del 2004, MARZO 31 del Consejo Superior de la Judicatura

Atte

J. J. Calles A.:

CC 16602156 de Cali
T.P 26750 C.S.J.

29 ABR. 2004

Recibido en la fecha, y pasa al

dispositivo el día

30 ABR 2004

Adjunta 06 folios

EL SECRETARIO

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

2

128

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo seis (06) de dos mil cuatro

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 4º del Acuerdo 2348 del 3 de Marzo del año en curso emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el despacho DISPONE :

Para la práctica de la diligencia ordenada en auto del 22 de enero de 2004 se comisiona con amplias facultades al señor (a) Juez Civil Municipal de Descongestión de ésta Ciudad.

Por secretaría elabórese despacho comisorio y remítase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá a fin que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Descongestión para lo pertinente. Déjense las constancias de rigor.

El comisionado tendrá la facultad para fijar gastos provisionales al secuestre.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La juez,



ESPERANZA ARIZA CARO

808

0193-03ci

(2)

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
ESTADO No 0-23
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy
11 MAY 2004
SECRETARIO
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Renuncia a términos
C.C. J. M. Calero A.: CC 16602156
TP 26750

"Renuncio a términos de
notificación y ejecutoria del
auto precedente

J. M. Calero A.:
16602156
26750

127

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DESCONGESTION
C O M U N I C A :

Que dentro del proceso EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO
contra INVERSIONES M.H. LTDA., JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA, se le comisionó para la práctica
de la diligencia de SEQUESTRO del vehículo de Placas SFS-
717, Marca Chevrolet, Línea LT500, Motor RGDSBG1A3A047,
Chasis LMB94904, Color Blanco y Rojo. Designase como
sequestre al auxiliar de la justicia señor (a) ERAZO LOPEZ
EDGAR JAVIER, cédula 1.799.278, cuya dirección es Avenida
Jimenez No. 12-42 Of. 609/610, teléfono 2838578. Librese
telegrama. NOTIFIQUESE EL JUEZ (Fdo.) TIRSO PERA
HERNANDEZ.

I N S E R T O S :

El vehículo objeto de sequestro, se encuentra en el
Parqueadero MORIA PINILLA, ubicado en la Calle 139 No. 9A-23
de esta ciudad.

Se adjunta copia de los autos de enero 22 y mayo 5/2004,
mediante los cuales se ordena la comisión. (Art. 33 del C.
de P. C.)

El Dr. FERNANDO CALERO ACEVEDO, con T.P. 26750 del C.S.J.,
actúa en nombre propio.

Al auxiliar designado, se le comunicará por esta dependencia
lo pertinente.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente,
se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy
dieciocho de mayo de dos mil cuatro.

El Secretario,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

Recibi Hoy
20 V-04
Jalca H
26750
20 MAYO 2004

123

1

BOGOTÁ D.C.

E.C.
ERAZO LOPEZ EDGAR JAVIER
AVENIDA JIMÉNEZ N° 12/42 OF. 609/610
CIUDAD
TELEGRAMA 0808 27 MAYO 2004

Comunico auto de 22 de enero y 6 de mayo de 2004, donde es
Nombrado(a) SECUESTRE dentro del proceso EJECUTIVO de
FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA, JOSÉ
ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ y ROCIO ESPINOSA, en el Despacho
Comisorio N° 184 de fecha 18 de mayo de 2004. Sirvase dar
cumplimiento Art. 2 Ley 446/98.

Atentamente,



JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 piso 14

7000522
Dehecho

REPUBLICA DE COLOMBIA



40520 884

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Oficina Judicial
BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION _____

Grupo / Clase de proceso:

☐

DESPACHO COMISORIO

No. de Cuadernos _____

Folios Correspondientes:

#184

Provincia del Juzgado

DEMANDANTE (S):

40 C.M.PAL

FERNANDO CALERO Acevedo

16602156

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C. C. o Nit.

Dirección Notificación

KRA 52A #186-31

Teléfono

5281385

APODERADO:

FERNANDO

CALERO Acevedo

16602156 26750

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C. C.

No. T.P.

Dirección Notificación

Teléfono

DEMANDADO (S):

INVERSIONES M/H LTDA

Nombre(s)

1º Apellido

2º Apellido

No. C. C. o Nit.

ANEXOS: _____

14

F. Calero A.:

Firma Apoderado

Radicado Proceso

☐

DESPACHO COMISORIO No. 184

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DESCONGESTION
C O M U N I C A :

Que dentro del proceso EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO
contra INVERSIONES M.H. LTDA., JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA, se le comisionó para la práctica
de la diligencia de SEQUESTRO del vehículo de Placas SFS-
717, Marca Chevrolet, Línea LT500, Motor R6D6BG1838047,
Chasis LMB84904, Color Blanco y Rojo. Designase como
sequestre al auxiliar de la justicia señor (a) ERAZO LOPEZ
EDGAR JAVIER, cédula 1.799.278, cuya dirección es Avenida
Jiménez No. 12-42 Of. 609/610, teléfono 2838578. Librese
telegrama. NOTIFIQUESE. EL JUEZ (Fdo.) TIRSO PERA
HERNANDEZ.

I N S E R T O S :

El vehículo objeto de sequestro, se encuentra en el
Parqueadero MARIA PINILLA, ubicado en la Calle 139 No. 98-23
de esta ciudad.

Se adjunta copia de los autos de enero 22 y mayo 6/2004,
mediante los cuales se ordena la comisión. (Art. 33 del C.
de P. C.)

El Dr. FERNANDO CALERO ACEVEDO, con T.P. 26750 del C.S.J.,
actúa en nombre propio.

Al auxiliar designado, se le comunicará por esta dependencia
lo pertinente.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente,
se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., hoy
dieciocho de mayo de dos mil cuatro.

El Secretario,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

120
125

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo seis (06) de dos mil cuatro

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 4° del Acuerdo 2348 del 3 de Marzo del año en curso emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el despacho DISPONE :

Para la práctica de la diligencia ordenada en auto del 22 de enero de 2004 se comisiona con amplias facultades al señor (a) Juez Civil Municipal de Descongestión de esta Ciudad.

Por secretaría elabórese despacho comisorio y remítase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá a fin que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Descongestión para lo pertinente. Déjense las constancias de rigor.

El comisionado tendrá la facultad para fijar gastos provisionales al secuestre.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La juez,


ESPERANZA ARIZA CARO

0193-03ci

(2)

120
125

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., mayo seis (06) de dos mil cuatro

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 4° del Acuerdo 2348 del 3 de Marzo del año en curso emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el despacho **DISPONE :**

Para la práctica de la diligencia ordenada en auto del 22 de enero de 2004 se comisiona con amplias facultades al señor (a) Juez Civil Municipal de Descongestión de esta Ciudad.

Por secretaría elabórese despacho comisorio y remítase al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá a fin que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Descongestión para lo pertinente. Déjense las constancias de rigor.

El comisionado tendrá la facultad para fijar gastos provisionales al secuestre.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

La juez,


ESPERANZA ARIZA CARO

0193-03ci

(2)

1278

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA D.C.

FECHA DE RECIBIDO: - 2 JUL 2004

FECHA DE RADICACIÓN - 2 JUL 2004

FOLIO TOMO

NO DE RADICACIÓN 40520884

NO DESPACHO COMISORIO 184

JUZGADO DE ORIGEN: 40 CIVIL MPAL.

Recibido en la fecha y al despacho hoy - 2 JUL 2004

La Escribiente.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C. - 6 JUL 2004

128

REF: DESPACHO COMISORIO No 184

Auxíliase la comisión conferida por el
Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá
No de Radicación 40520 884

En consecuencia para llevar a cabo la práctica de la diligencia de
SECUESTRO DE VEHICULO dispuesta en el despacho
comisorio de la referencia en la
Calle 139 No. 98-23, se señala la hora
de las 8 AM del día 22 del mes Julio del año
en curso.

Librese marconigrama al secuestre designado por el comitente.

Cumplida la comisión el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para
los Juzgados Civiles y de Familia, devuelva lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 00 en el
día de hoy 8 Julio-04

Secretario

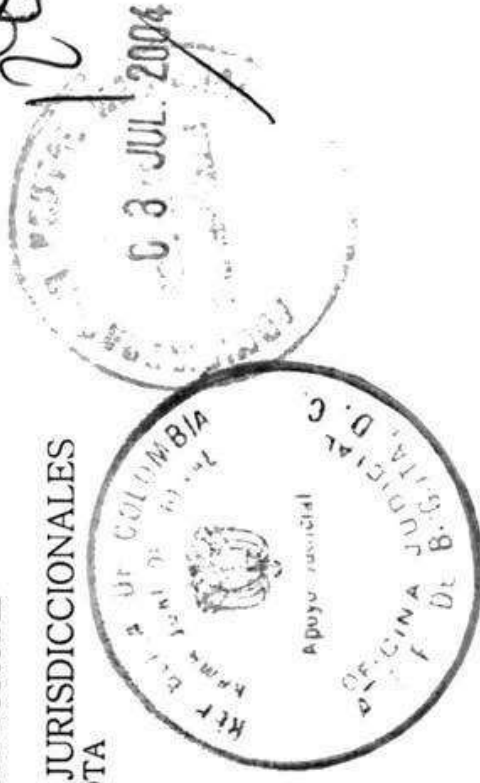


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA
CARRERA 10 N. 14-33 PISO 1

No. 05061

SEÑOR(A)

EDGAR JAVIER ERASO LOPEZ
AV. JIMENEZ N.12-42 OF.609/610
BOGOTA



REF. Despacho Comisorio N. 184

COMUNIQUE QUE EL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL LO HA DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL CARGO DE SECUESTRE DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EL DIA JULIO 22 DE 2004 A LAS 8:00 AM PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA. QUE REALIZARA EL JUZGADO 7 CIVIL MPAL. DE DESCONGESTION SO PENA DE IMPONERSE LAS SANCIONES DE EXCLUSION DE LA LISTA, PREVISTAS EN EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

Maria Jose Orozco P.

MARIA JOSE OROZCO PRICE
JEFE CENTRO

Pueden Consultar la Programación de Diligencias en el Primer Piso Centro

CERTIFICADO DE TRADICION
CERTIFICADO DE TRADICION No. CT900682583

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparecen inscritos(as) desde 01-06-2001 hasta la fecha la empresa: INV M H LTDA con Nit No. N8605204842, domiciliado (a) en: CLL 100 # 13-54 APTO 301 teléfono 6298337 de BOGOTÁ D.C., desde 01-06-2001 hasta la fecha la empresa: JOSE I BOHORQUEZ G con Cédula Ciudadanía No. C19379663, domiciliado (a) en: CLL 100 # 13-54 APTO 301 teléfono 6298337 de BOGOTÁ D.C. como titular (es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACA:	SFS717	CLASE:	BUS
MARCA:	CHEVROLET	MODELO:	1992
COLOR:	BLANCO-ROJO		
CARROCERIA:	CERRADO	SERVICIO:	Público
SERIE:	LMB84904	MOTOR:	RGD - 6BG1838047
CHASIS:	LMB84904	LINEA:	LT 500
CAPACIDAD:	46 Pasajeros		

MANIFIESTO DE ADUANA O ACTA DE REMATE: 013948 DEL 06-03-1992, Bogota

Empresa Afiliadora: TRANS. PANAMERICANOS S.A.

MEDIDAS CAUTELARES Y/O FUERAS DE COMERCIO

INSCRITAS

EMBARGO según oficio 1327 del 25-06-2003. Radicado en STT el 02-07-2003 Nro de expediente, Proferido de JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL CALLE 14 N° 7-36 -P14 de BOGOTÁ D.C. (Bogotá) dentro del proceso: Ejecutivo de FERNANDO CALERO ACEVEDO en contra de INVERSIONES M.H. LTDA. JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA.

LIMITACION A LA PROPIEDAD: Sin Limitación.

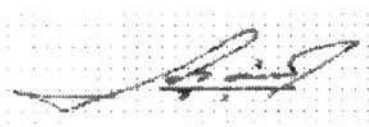
OBSERVACIONES: ** EL PRESENTE DOCUMENTO ANULA Y REEMPLAZA EL CT900680161 **

DIGITO: 6-0533

VERIFICO 6-56

Dado en Bogota, D.C., a los 4 dias del mes de Marzo de 2004 a las 14:55:23

A SOLICITUD DE: FERNANDO CALERO ACEVEDO CC C16602156 CALI


FIRMA AUTORIZADA STT

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y la Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

139

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D. C.
Carera 10 No. 14-33 Piso 14

DESPACHO COMISORIO No. 184
JUZGADO COMITENTE 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA.
y otros

DILIGENCIA DE SEQUESTRO DE VEHICULO

En Bogotá D. C., a los VEINTIDOS (22) días del mes de JULIO del año dos mil cuatro (2004), día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo la diligencia comisionada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Séptima Civil Municipal de Descongestión para los Juzgados Civiles de Bogotá D. C.; en asocio de su Escribiente se constituyó en audiencia declarando abierta la diligencia. A ella se hizo presente el (la) abogado (a) FERNANDO CALERO ACEVEDO quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.602.156 de Cali y tarjeta profesional No. 26.750 del C. S. de la J., en su condición de apoderado(a) de la parte demandante. No habiéndose presentado el secuestro designado para esta actuación judicial se procede a relevarlo y en su lugar se designa a NUBIA AZUCENA QUITIAN ANGULO quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51'991.829 de Bogotá, residente en la Calle 9 sur No. 38-20 de esta ciudad, teléfono No. 2027674, quien exhibió su licencia No. 1821-2003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual lo faculta para ejercer la función que le ha sido encomendada en esta actuación. La suscrita Juez, por ante su Escribiente, procedió a recibir al auxiliar de la justicia el juramento de rigor, previas las formalidades legales y bajo esa gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, indicando que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo. Acto seguido el Despacho procedió a trasladarse a la Calle 139 No. 98-23, parqueadero Ma. Pinilla una vez en el sitio de la diligencia y siendo las 3:45 p.m., somos atendidos por un empleado del parqueadero quien nos permite el acceso al vehículo. Se procede por el despacho a verificar los datos e identificaciones que posee el vehículo así: Se trata de un bus de servicio público modelo 1992 color blanco y rojo, marca Chevrolet, carrocería cerrada, de placas SFS-717, con número de serie LMB84904, con número de chasis LMB84904 con capacidad para 46 pasajeros, el número de motor RGD-6BG1838047, línea LT500. Se deja constancia que quien atiende la diligencia es la administradora encargada del parqueadero, señora ELANCA ALICIA PEDROZA GUERRA con c.c. No. 21'016.362 de Tocaima (Cund.). Se prosigue indicando que el apoderado de la parte actora-demandante facilita al despacho el inventario efectuado por miembros de la policía nacional el día de la captura del vehículo, constatándose que el vehículo se encuentra en el estado que allí se indica, salvo que no se nos suministran las llaves del vehículo pues, se dice por quien nos atiende, están refundidas, lo que impide constatar si el vehículo se encuentra funcionando. Además en la parte donde se encuentra la batería no se puede abrir la puerta pues está soldado, de otro lado se observa que

el tablero del stop izquierdo trasero está sin pastas ni bombillos, falta un parlante, el motor lavaparabrisas y los frenos no se pueden verificar en cuanto a funcionamiento, no tiene sino dos cuchillas limpiabrisas, sin exploradoras, el resto del inventario concuerda con lo observado en el vehículo. DESCRITO ASÍ el inmueble se concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta: Solicito respetuosamente al juzgado se declare legalmente secuestrado el inmueble antes descrito y se haga entrega del mismo a la señora secuestre para que ejerza sus funciones, dejándolo en depósito en cabeza de la administradora del parqueadero. EL DESPACHO, no habiéndose presentado oposición válida para resolver, declara legalmente SECUESTRADO el inmueble antes descrito y hace entrega del mismo a la secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el vehículo secuestrado y procederé a ejercer mis funciones, dejándolo provisionalmente en depósito en cabeza de quien atendió la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia la suma de \$120.000,00 -- que son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, leída y -- aprobada como fue.-

LA JUEZ

EL APODERADO ACTOR

LA SECUESTRE

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Y DEPOSITARIA

EA ESCRIBIENTE

ALBA LUCIA GOYENCHE GUEVARA

FERNANDO CALERO ACEVEDO

NUBIA AZUCENA QUITIAN ANGULO

BLANCA ALICIA PEDROZA GUERRA

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

137

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D. C.

Carera 10 No. 14-33 Piso 14

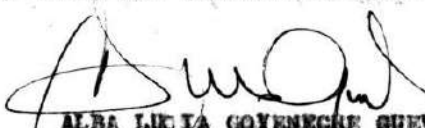
DESPACHO COMISORIO No. 184
JUZGADO COMITENTE 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO ELECTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA.
y otros

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO

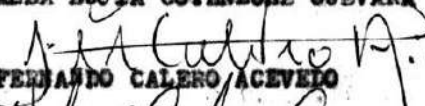
En Bogotá D. C., a los VEINTIDOS (22) días del mes de JULIO del año dos mil cuatro (2004), día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo la diligencia comisionada dentro del proceso de la referencia, la suscrita Juez Séptima Civil Municipal de Descongestión para los Juzgados Civiles de Bogotá D. C.; en asocio de su Escribiente se constituyó en audiencia declarando abierta la diligencia. A ella se hizo presente el (la) abogado (a) FERNANDO CALERO ACEVEDO quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.602.156 de Cali y tarjeta profesional No. 26.750 del C. S. de la J., en su condición de apoderado(a) de la parte demandante. No habiéndose presentado el secuestro designado para esta actuación judicial se procede a relevarlo y en su lugar se designa a MURIL ALEJANDRA QUITIAN ANGLUO quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia y se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.991.829 de Bogotá, residente en la Calle 9 sur No. 38-20 de esta ciudad, teléfono No. 2027674, quien exhibió su licencia No. 1821-2003 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual lo faculta para ejercer la función que le ha sido encomendada en esta actuación. La suscrita Juez, por ante su Escribiente, procedió a recibir al auxiliar de la justicia el juramento de rigor, previas las formalidades legales y bajo esa gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, indicando que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo. Acto seguido el Despacho procedió a trasladarse a la Calle 139 No. 98-23, parqueadero Ma. Pinilla una vez en el sitio de la diligencia y siendo las 3:45 p.m., somos atendidos por un empleado del parqueadero quien nos permite el acceso al vehículo. Se procede por el despacho a verificar los datos e identificaciones que posee el vehículo así: Se trata de un bus de servicio público modelo 1992 color blanco y rojo, marca Chevrolet, carrocería cerrada, de placas SFS-717, con número de serie LMB64904, con número de chasis LMB64904, con capacidad para 46 pasajeros, el número de motor RGD-68G1838047, línea 17500. Se deja constancia que quien atiende la diligencia es la administradora encargada del parqueadero, señora BLANCA ALICIA PEÑUELA GUERRA con c.c. No. 21.016.362 de Tocaima (Cund.). Se promigue indicando que el apoderado de la parte actora-demandante facilita al despacho el inventario efectuado por miembros de la policía nacional el día de la captura del vehículo, constandose que el vehículo se encuentra en el estado que allí se indica, salvo que no se nos suministran las llaves del vehículo pues, se dice por quien nos atiende, es tan refundidas, lo que impide constatar si el vehículo se encuentra funcionando. Ademis en la parte donde se encuentra la batería no se puede abrir la puerta pues está soldado, de otro lado se observa que

el tablero del stop izquierdo trasero está sin pastas ni bombillos, falta un parlante, el motor lavaparabrisas y los frenos no se pueden verificar en cuanto a funcionamiento, no tiene sino dos cuchillas limpiabrisas, sin exploradoras, el resto del inventario concuerda con lo observado en el vehículo. DESCRITO ASÍ el inmueble se concede el uso de la palabra a la parte actora quien manifiesta: Solicito respetuosamente al juzgado se declare legalmente secuestrado el inmueble antes descrito y se haga entrega del mismo a la señora secuestre para que ejerza sus funciones, dejándolo en depósito en cabeza de la administradora del parqueadero. El DESPACHO, no habiéndose presentado oposición válida para resolver, declara legalmente SECUESTRADO el inmueble antes descrito y hace entrega del mismo a la secuestre quien manifiesta: Recibo en forma real y material el vehículo secuestrado y procederé a ejercer mis funciones, dejándolo provisionalmente en depósito en cabeza de quien atendió la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia la suma de \$120.000,00 que son cancelados en el acto. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron, leída y aprobada como fue.-

LA JUEZ


ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

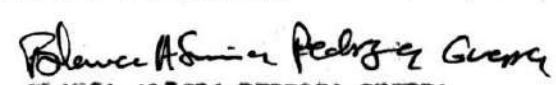
EL APODERADO ACTOR


FERNANDO CALERO ACEVEDO

LA SECUESTRE


NUBIA LUCENA QUIÑAN ANGULO

QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA Y DEPOSITARIA


BLANCA ALICIA PEDROZA GUERRA

LA ESCRIBIENTE


GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

DEPARTAMENTO DE POLICIA TISQUESUSA
DECIMA PRIMERA ESTACION
CAI GAITANA

193
Panamá
Tel 6820622

Bogota Julio 26 de 2003-07-26

Referencia . Dejando a disposición un vehículo

Señores. Juzgado cuarenta civil municipal
Calle 14 No-7-36 Piso 14
La Ciudad

CAJAS NO. 98-23
CAJAS TIRADUYES

Comedidamente me dirijo a ese despacho, con el fin de dejar a disposición el vehículo que mas adelante relaciono el cual es solicitado mediante oficio 1561 de fecha julio diecisiete del año en curso en donde se decreta la aprehensión del vehículo en mención así

PLACASFS-717
MARCA.....CHEVROLETE
MODELO.....1992
COLOR.....BLANCO Y ROJO
NUMERO DE MOTOR.....6BG1838047
NUMERO DE SERIE.....LMB84904
NUMERO DE CHASIS.....LMB84904

El caso se conoció a las 14.00 horas del día de hoy sábado 26 de julio de 2003 por la patrulla policial gaitana tres AG SILVA SOCHA JAIRO y el suscrito

Atentamente

Villamizar Uribe Nelson
SI NELSON VILLAMIZAR URIBE
Patrulla Policial Gaitana tres

Anexo . oficio 1561, inventario del vehículo y carta de propiedad

"ME SIENTO ORGULLOSO DE SER POLICIA."

POLICIA METROPOLITANA BOGOTÁ DEPARTAMENTO DE POLICIA TISQUESUSA

ACTA DE INCAUTACIÓN E INVENTARIO DEL VEHICULO

En la ciudad DE BOGOTÁ a los _____ días del mes de _____ del año 2003, siendo las _____ horas y estando en la dirección _____, se le inmoviliza al señor _____ identificado con la CC. Numero _____ en calidad de poseedor o tenedor del vehículo: MARCA _____, MODELO _____

CLASE _____, PLACAS _____, N. MOTOR _____, N. DE CHASIS _____, COLOR _____.

Con los siguientes elementos:

MARCA CANTIDAD	ELEMENTOS	ESTADO	CANTIDAD	ELEMENTO	ESTADO
	ANTENA	Regular	01	AROS RINES	01 Regular
	BATERIA	Regular	02	BOMPERES	02 Regular
	BOCELES	Completo		BAJO	no
	CARGALONA			CALEFACCION	no
	COPAS	no tiene		COCUYOS	08 Regular
	COUNIERIA	Regular	44	CONSOLAS	no
	CORBENTA	no tiene		CUCHILLAS LIMP.	10 Regular
	DESCANSABRAZO	no tiene		CRUCETAS	no
	ESCUDOS	no tiene		ESPEJOS	03 Regular
	ENCENDEDOR	no		EMBLEMAS	no
	FAROLAS	Regular	04	EXPLORADORAS	01 Regular
	LUCE DIRECCIONALES	Regular	04	GATO	no
	LLANTAS	Regular	06	LLAVES SWICH	no
	PITO	Regular	01	MANIJAS INTERIORES	no
	PARRILLA	no		PERSIANAS	01 Regular
	PARABRISAS	Regular	02	PARASOLES	no
	PURIFICADOR DE AIRE	Regular	01	PUERTAS	02 Regular
	RINES	Regular	02	RADIO	
	RETROVISOR	Regular	02	RELOJ ELECTRONICO	01 Regular
	SEGUROS LATERALES	no		STOP	02 Regular
	TAPA RADIADOR	Regular	01	TAPA ACEITE MOTOR	01 Regular
	TAPETES PISO			TAPA CUBOS	no
	VIDRIOS TRASEROS	no		VIDRIOS VENTILACION	no
	VIDRIOS PUERTAS	Regular	04	VIDRIOS CONSERVAC	no
	VARILLA CARPALONA	no		ANTENA	01 Regular
	BATERIA	Regular	02	DESEMPAÑADOR TR	no
	MOTOR LAVA PARABRISA	Regular	02	PUNTERAS	no
	PALANCA CAPOT	no		PALANCA BAUL	no
	GUARDAPOLVO	no		MORTA REPUESTOS	01 Regular
	SEGUROS GUANTERAS	no		FUSIBLES	10 Regular
	CENCEROS	no		PALOMERAS	no
	MANIJAS PUERTAS	no		COUNIERIA	44 Regular
	DESCANZA CABEZA	Regular	01	VARILLA ACEITE	01 Regular
	GRIFOS LAVA VIDRIOS	no		FRENO DE MANO	01 Regular
	BARRA DE CAMBIO	Regular	01	TAPA BOLSE DE AGUA	no
	LUCE DE PALANCA	no		PARLANTES	02 Regular
	TAPA DEL RADIADOR	Regular	01	PERILLA ASIENTOS	no
	PERILLA LUCE	Regular	06	ALTERNADOR	01 Regular
	MOTOR DE ARRANQUE	Regular	01	TAPA DISTRIBUIDOR	no
	CABLES DE ALTA	no		ACEITE	no
	BOMBAS GASOLINA	no		LAVA PARABRISA	no
	FRENOS	Regular	04	BOXTER	02 Regular

OBSERVACIONES

MOTIVO

DE

LA

INCAUTACIÓN

NOMBRE, FIRMA Y CEDULA DEL TENEDOR

Villaruzar Uribe Nelson
NOMBRE Y FIRMA DEL POLICIAL

134
Cada 26/03/03 O RA 7:00 PM
Manda a P. Miller

138

LICENCIA DE TRANSITO No.		01-11001 994383	
PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRES			
BOHORQUERA G. JOSE L. INVERSIONES M. H. LTDA.			
IDENTIFICACION	No.	19379663, 8605204842	
DIRECCION			
CLL 100 # 13-54 APTO. 301			
CIUDAD		TELEFONO	
Bogota D.C.		6298337	
ULTIMO TRAMITE		ORGANISMO DE TRANSITO	
MOT-TRASP		Concesión SIT-SETT	
FECHA DE EXPEDICION			
DIAS	MES	AÑO	
1	6	2001	
FUSIONADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SIMILARES NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE SELLADO DE LA OFICINA DE TRANSITO			

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO - REVIRE AUTOMOTOR		LICENCIA DE TRANSITO 994383	
PLACA UNICA	MANEJO	9912 XXX 1992	
SFS717	CHEVE-CLET-LT 500		
CLASE DE VEHICULO		BLANCO-ROJO	
BUS			
SERVICIO	CARRICERIA	PUES	
Publico	CEPRADO	2	
NUMERO DE MOTOR	NUMERO DE CHASIS	N	
6BG1838047	1MB84904	46psi XXXXX	
DISTANCIA ENTRE EJES	VOLACION ESTER	20	
XXXXXXX	XXXXXXX		
ANCHO (m.)	ALTO	XXXXXXX	
XXXXXXX	XXXXXXX		
ACTA O MANIFESTO	CON MORTO	NUMERO	CIUDAD
X	013049	Bogota	6 3 92
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SE HA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES			



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

130

Bogotá D.C. 27/07/04

JCMD 4731

Doctor(a):

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad.-

Ref: Despacho Comisorio No. 184

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 2348 del 2004 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado 7 Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Maria José Orozco P.
MARIA JOSE OROZCO PRICE
Jefe Centro

3 AGO. 2004

Recibido en la fecha, y pasa al
- 5 AGO 2004

ANEXA EL DESPACHO COMISORIO 184/2004

despacho el día,

DILIGENCIADO

EL SECRETARIO,

Juan Pablo Moreno Alvarez
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., cinco de agosto de dos mil cuatro

EJECUTIVO No. 03/0193

Obre en autos la diligencia de secuestro, junto con sus anexos, póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Conforme lo previsto por el inciso 3° del artículo 683 del C. de P. C., se ordena al secuestre rendir informe de su gestión, en el término de diez (10) días. Librense telegrama.

Notifíquese.

[Signature]
ESPERANZA ARIZA CARO
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
Estado No	130
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado	
fijado hoy	5-9 AGO 2004
<i>[Signature]</i>	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO ÁLVAREZ.	
Renuncia a términos	
C.C.	

O.E.

E.C
NUBIA AZUCENA QUITIAN ANGULO
CALLE 9 SUR No. 38-20
CIUDAD
TELEGRAMA 1342 11 AGO. 2004

Comunico auto de Agosto 5 de 2004, donde ordenó requerirlo a fin de que en el término de diez (10) días siguientes al recibir esta comunicación rinda informe de su gestión, en el proceso EJECUTIVO de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA., JOSE ISRAEL BOHÓRQUEZ GONZALEZ y ROCIO ESPINOSA. Sirvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

Secretario

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N° 7-36 Piso 14

Bogotá, Octubre 13 del 2.004

Señor (a)

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

La Ciudad.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 03-0193

DEMANDANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO

DEMANDADOS: "INVERSIONES M.H. Ltda y otros.-"

FERNANDO CALERO ACEVEDO, Abogado titulado, conocido de autos en el proceso de la referencia en calidad de DEMANDANTE, por medio del presente escrito, comedidamente

S O L I C I T O L E :

El nombramiento, y posesión del perito evaluador, para el BUS debidamente embargado y secuestrado por cuenta del presente proceso, VEHICULO DE PLACAS S F S 717, cuyo certificado de libertad y demás características generales se encuentra adjunto al plenario.-

Lo anterior para darle el impulso procesal pertinente al ejecutivo referenciado,

Del Sr. (a) JUEZ, atentamente,

FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. 16.602.156 de Cali (V)
T.P. 26.750 C.S.J.

21 OCT. 2004

Pasado en la fecha, y pasa al
25 OCT 2004

El Sr. Juez

MANUEL PABLO ANDRÉS RIVERA

139
140



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., veinticinco de octubre De Dos Mil Cuatro

No se accede a lo solicitado, toda vez que no se dan los presupuestos del art. 516 del C.P.C., reformado por el art. 52 de la Ley 794 de 2003, pues el proceso se encuentra sin sentencia.

NOTIFIQUESE,


ESPERANZA ARIZA CARO
Juez

MB

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL Estado No <u>168</u> El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy <u>27 OCT 2004</u> SECRETARIO JUAN PABLO MORENO ALVAREZ. Renuncia a términos C.C. _____

140

Bogotá., Noviembre 9 del 2.004

Señora

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.- S.- D.-

REF:Proceso Ejecutivo Radicación No. 03- 0193

DEMANDANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO

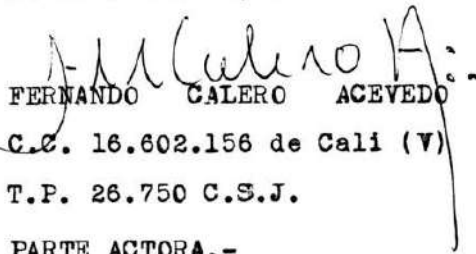
DEMANDANDADOS: "INVERSIONES M.H."Ltda Y JOSE ISRAEL
BOHORQUEZ GONZALEZ.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO., Abogado titulado, conocido de autos en el proceso de la referencia en calidad de ACTOR., por medio del presente escrito, S O L I C I T O L E :

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO DE LOS DINEROS QUE POSEE EL BUS LT 500 de placas S F S 717, No. INTERNO 22384 en el fondo de ahorros de la empresa "TRASPORTES PANAMERICANOS S.A." a la cual está afiliado, el precitado vehiculo, que se encuentra actualmente embargado y secuestrado a ordenes de su despacho.- Tambien oficiar a la empresa "TRASPORTES PANAMERICANOS" S.A. comunicando el embargo y posterior secuestro del CUPO que el precitado vehiculo posee en la EMPRESA "TRASPORTES PANAMERICANOS" S.A.- Lo anterior para poder alistar el rodante para su remate.-

Ruego tambien a su Señoría, que una vez se realicen los folios oficiando las medidas solicitadas, dar aplicación a lo normado por el Art. 507 C.P.C. DICTANDO SENTENCIA Y EL AVALUO DEL BIEN EMBARGADO pues desde hace tiempo vemos, que en éste proceso NO SE PROPUSIERON EXCEPCIONES OPORTUNAMENTE POR LOS DEMANDADOS.-

De la Sra Juez, Atentamente


FERNANDO CALERO ACEVEDO

C.C. 16.602.156 de Cali (V)

T.P. 26.750 C.S.J.

PARTE ACTORA.-



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., once de noviembre De Dos Mil Cuatro

Para los efectos del escrito anterior, el despacho dispone:

- 1. En cuanto al embargo de dineros del "bus" se niega por improcedente.*
- 2. Previo a decretar la medida cautelar solicitada respecto del cupo del vehículo de placas SFS 717, hágase la denuncia de bienes bajo la gravedad del juramento. (Art. 513 del C.P.C.)*

En cuanto a dictar sentencia, una vez en firme el auto de esta misma fecha se dispondrá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

ESPERANZA ARIZA CARO

Juez

(4)

MB

**JUZGADO CUARENTA CIVIL
MUNICIPAL**

Estado No 182

**El auto anterior se notificó a las partes
por anotación hecha en el estado
fijado hoy 18 NOV 2004**

SECRETARIO

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.

Renuncia a términos

Bogotá, Noviembre 10 del 2.004

143

Señora

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

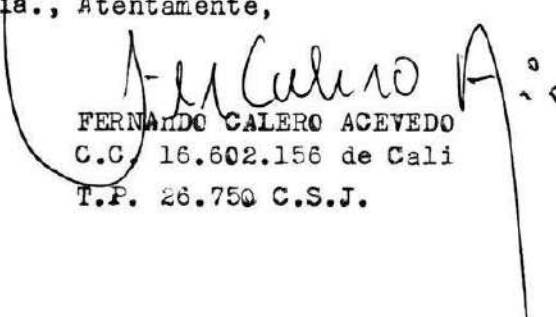
E.- S.- D.-

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 03- 0193

DEMANDANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO

DEMANDADA : "INVERSIONES M.H. Ltda.-

FERNANDO CALERO ACEVEDO., Abogado titulado mayor de edad y vecino de Bogotá, conocido de autos en el proceso de la referencia en -- CALIDAD DE A C T O R y propietario del credito demandado, el -- cual actualmente asciende a una suma superior a los CINCUENTA MILLONES (\$50.000.000.00) de pesos moneda corriente, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted, que coadyuvo la peticion de la señora MARIA ENCARNACION RUBIANO DE DUARTE, representante legal de la sociedad demandada "INVERSIONES M.H. Ltda" en el sentido -- que autorizo y estoy de acuerdo que EL DESPACHO A SU DIGNO CARGO orde-ne a la secuestre NUBIA AZUCENA QUITIAN AN-GUIO, la entrega en depósito provisional a la SEÑORA MARIA ENCARNACION RUBIANO DE DUARTE representa-nte legal de la SOCIEDAD DEMANDADA INVERSIONES M.H. Ltda del bus LT 500 de Placas S F S 717, que se encuentra - desde hace más de año y tres meses parado en el parqueadero Maria Pinilla de Suba, para que pueda cumplir su funcion de servicio - Público.- Por lo tanto firmo y hago presentación personal de la - presente coadyuvancia., Atentamente,


FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. 16.602.156 de Cali
T.P. 26.750 C.S.J.

SECRETARIA

10 NOV 2004

Recebo de la Secretaría de la Presidencia de la República

FERNANDO CALVO Acevedo

16602156 Calz

2675004

Fin Calvo A:

LA SECRETARIA

Recibido en la fecha, y pasa al

10 NOV 2004

JUSTO RASO MORENO ALVAREZ

4

Bogotá, Noviembre 10 del 2.004

Señora

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

E.) S.- D.-

148

REF: Proceso ejecutivo No. 03. 193

FERNANDO CALERO ACEVEDO Vs. Inversiones M.H
Ltda.-

Yo., MARIA ENCARNACION RUBIANO DE DUARTE, mayor de edad y vecina de Bogotá identificada con la C. de C. No. 20.045.973 de Bogotá, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEMANDADA "INVERSIONES M.H. Ltda por medio del presente escrito y con la finalidad - de que el bus de servicio publico de placas S F S 717 embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia, pueda seguir laborando y prestando su servicio publico, y a la vez se suspenda el oneroso pago de parquero, comedidamente solicito se ordene por el despacho a su digno cargo, a la secuestre, que se me haga entrega provisional del mismo.- Hago constar que adjunto solicitud autenticada en el mismo sentido, que hace el demandante Sr. Fernando Calero Acevedo, siendo él el dueño del credito que vale en el momento una gran suma de dinero.-

Sra. Juez, Atentamente,



MARIA ENCARNACION RUBIANO DE DUARTE

C.C. 20.045.973 de Bogotá

RECEIVED BY THE SECRETARY OF THE
SECRETARY

SECRETARY

Ante la presencia de

MARIA GUANACION RUBIANO de Duarte
20.045.973

Procurador

Maria E. Duarte

[Large handwritten signature]

Recibido en la fecha, y para el
10 NOV 2000

después el día

II SECRETARIO

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS NORRIS SUAREZ

4

148

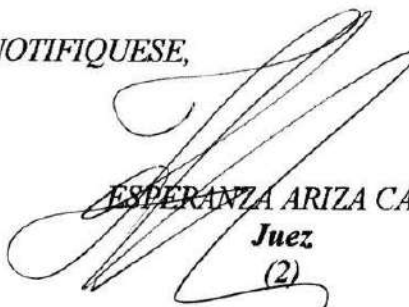


Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C., once de noviembre De Dos Mil Cuatro

Librese telegrama a la secuestre de bienes poniéndole de presente la manifestación precedente a efectos de que tome las medidas de ley que conduzcan a que el vehículo secuestrado pueda ponerse a producir.

NOTIFIQUESE,


ESPERANZA ARIZA CARO
Juez
(2)

1906

MB

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL Estado No 182 El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy <u>18 NOV 2004</u> SECRETARIO JUAN PABLO MORENO ALVAREZ. Renuncia a términos C.C. _____
--

E.C.

NUBIA AZUCENA QUITIAN ANGULO

Calle 9 Sur No. 38-20

CIUDAD

BOGOTA D.C.

TELEGRAMA 1906

25 NOV 1964

Comuniqué auto noviembre 11/04 EJECUTIVO No. 03-0193 FERNANDO
CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA. JOSE ISRAEL
BOHORQUEZ GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA pone conocimiento
manifestación hecha Señora MARIA ENCARNACION RUBIANO DE DUARTE
Representante Legal INVERSIONES M.H. LTDA. fin tome medidas de ley
vehículo secuestrado pueda producir

Atentamente

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

Secretario

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 7 - 36 Piso 14

Bogotá, D.C., Noviembre 24 de 2004

Señora

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

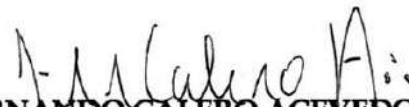
**Ref.: Ejecutivo Singular de FERNANDO CALERO ACEVEDO
Contra: INVERSIONES M. H. LTDA. y JOSE ISRAEL
BOHÓRQUEZ. Radicación No. 03-0193
Actuación: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
(Art. 513 C.P.C.)**

FERNANDO CALERO ACEVEDO, abogado titulado, conocido de autos dentro del proceso de la referencia, en mi doble calidad de ACTOR APODERADO, por medio del presente escrito me permito denunciar bajo la gravedad del juramento los siguientes bienes, que son de propiedad de los demandados INVERSIONES M. H. LTDA, Y JOSE ISRAEL BOHÓRQUEZ GONZALEZ, los cuales constituyen parte integral, y acceden al automotor (bus) de placas SFS-717 el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado a órdenes de su Despacho:

- 1) Solicito el embargo y secuestro del cupo que tiene el precitado vehículo en la Empresa Transportes Panamericanos S.A., de la ciudad de Bogotá, bus cuyo número interno es el 22384.
- 2) Solicito el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de ahorro, posea el vehículo (bus) de placas SFS-717, número interno 22384 en el Fondo de Ahorro y Reposición de Transportes Panamericanos S.A., de la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, respetada Juez, para hacer un solo paquete con miras al remate del vehículo (bus) el cual para efectos de la subasta pública debe llevarse a cabo con todos sus elementos, accesorios y demás ingredientes que constituyen su unidad (cupo en la empresa y ahorros en la misma empresa).

Señora Juez, atentamente.


FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. No. 16.602.156 de Cali
T.P. No. 26.750 del C. S. de la J.

24 NOV. 2004

Recibido en la fecha, y pasado al
28 NOV 2004

despacho el día,

EL SECRETARIO,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ


2



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

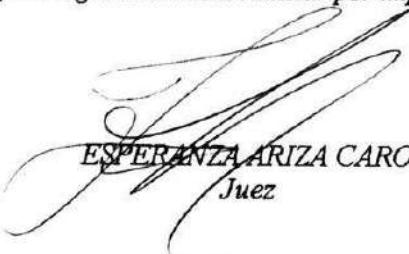
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil cuatro

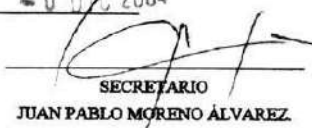
De conformidad con lo solicitado y con base a la caución prestada,
éste Despacho **RESUELVE**:

Decretar el Embargo del cupo que tiene el vehículo con la placa No.
SFS-717, en la empresa de Transportes Panamericanos S.A. denunciado como
de propiedad del demandado. Oficiase a la empresa de Transportes
Panamericanos S.A..

Se niega la segunda medida cautelar por improcedente.

Notifíquese.


ESPERANZA ARIZA CARO
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
Estado No	193
El auto anterior se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado hoy 6 D.C. 2004	
	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO ÁLVAREZ	
Renuncia a términos	
C.C.	

O.E

148

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL.
Calle 14 No. 7-35 Piso 14

OFICIO No. 2340
Bogotá D.C.

13 DIC 2004

Señores
EMPRESA DE TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.
Ciudad.

REF: EJECUTIVO No. 03-0193 de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra
INVERSIONES M. H. LTDA. y JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ y
ROCIO ESPINOSA

Comunico que por auto de diecinueve dos del año en curso,
decretó el EMBARGO del CUPO que tiene el vehículo de placas
SH-5-717, en esa entidad, denunciado como de propiedad del
ejecutado.

Sírvase proceder, acusando el recibo correspondiente y
citando la referencia del proceso.

Atentamente,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario

11 FEB. 2005

Recibi

Juan Calero H.
16602156 capi
78.26750
C.S.J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 - Bogotá, D. C. Conmutadores: 601 93 30 - 218 69 77 - 2183018 A.A. 6810

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

1-07

1- N° 464073

Expedida en BOGOTA D.C	Oficina A.COUNTRY	Código 21	Fecha de Expedición: MARZO 5 DE 2003
----------------------------------	-----------------------------	---------------------	--

PARA PRESTAR LA FIANZA O CAUCION ORDENADA POR **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
SALA ADMINISTRATIVA

EN EL PROCESO **AUXILIAR DE LA JUSTICIA SEGUN RESOLUCION No 1605**

DE **NUBIA ACENZA QUITIAN ANGULO**

CONTRA

OBLIGADO A PRESTAR LA CAUCION /AFIANZADO: **NUBIA ACENZA QUITIAN ANGULO**

C.C. O NIT. **51.991.829**

SECCION **c11 9 sur No 38-20**

CIUDAD **BOGOTA D.C**

TEL. **2027674**

APODERADO

DIRECCION

TEL:

ASEGURADO

OBJETO DE LA CAUCION:

**QUE LA PERSONA NOMBRADA SEQUESTRE EN EL PROCESO MENCIONADO CUMPLIRA
CON LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE LA LEY LE IMPONE EN EL DESEMPEÑO
DE SU CARGO ART 633 IN 3o DEL C.P.C VIGENCIA : 3 AÑOS**

VALOR ASEGURADO **DOS MILLONES DE PESOS MCTE**

2.800.000.00

VIGENCIA: ESTA POLIZA ESTARA VIGENTE HASTA CUANDO CESE LA RESPONSABILIDAD DEL OBLIGADO A OTORGARLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS PRECEPTOS LEGALES.

PRIMA **100.000.00**

GASTOS **2.800.00**

EXP. **16.448.00**

IVA **119.248.00**

TOTAL **119.248.00**

INTERMEDIARIO DE SEGUROS
NOMBRE **GERARDO URUENA**
CLASE **963316**

CLAVE

IMPOVENTAS REGIMEN COMUN

**LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE
SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL
CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA
DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL
CONTRATO**

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S. A. ES : Cra. 11 No. 90 - 20
BOGOTA, D. C.

SEGUROS DEL ESTADO S. A.

FIRMA AUTORIZADA
FORMA E-JU-001.1

CLIENTE

EL TOMADOR Y/O AUTORIZADO

ACTUALIDADES GRAFICAS NUEVO MUNDO X/1000/2002

Bogotá D.C.

Señor
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

REF: EJECUTIVO FERNANDO CALERO ACEVEDO
CONTRA: INVERCIONES M.H. LTDA. JOSE ISRAEL BOHÓRQUEZ
GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA No.03-0193

Por medio de la presente remito copia de la póliza de seguro judicial No 464073 de garantía de cumplimiento de funciones, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por valor de: **DOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$2.000.000.00).**

La anterior fue constituida con el fin de que " la persona nombrada secuestre en el proceso mencionado cumplirá con los deberes y obligaciones que la ley le impone en el desempeño de su cargo" con relación en el acuerdo 1518 de Agosto 28 de 2002 y 1605 de Octubre 30 de 2002 del Consejo Superior de La Judicatura.

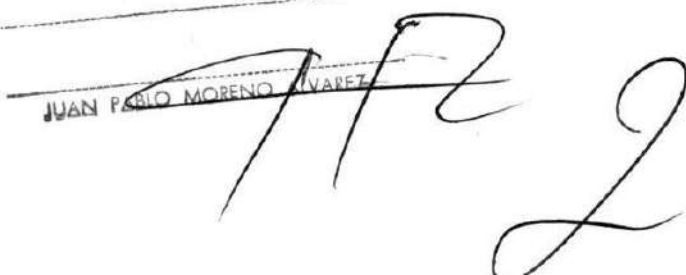
Por tal razón señor Juez, solicito se me tenga en cuenta dicho argumento en la exoneración de la caución ordenada por usted.

Anexo: lo anunciado.

Cordialmente,


NUBIA AZUCENA QUITIAN ANGULO
Auxiliar de la Justicia No. 1821
C.C. No. 51.991.829 de Bogotá

Calle 9ª sur No. 38-20 Teléfono 2 027674

- 9 DIC. 2004
1:45pm
Recibido en la fecha, y pasa al
13 DIC 2004 12 ENE 2005
QUEDA UN FOLIO
despacho el día, _____
EL SECRETARIO, 
JUAN PABLO MORENO VAREZ

"Las partes de CONSUNO en el curso del proceso pueden designar peritos y SECUESTRE y REEMPLAZAR a éste.-"

"Se remplazará de plano al secuestre si NO PRESTA CAUCION OPORTUNA MENTE" "Si ha obrado con NEGLIGENCIA" "Si no presenta su informe mensual"

Vemos con realismo que la Secuestre NUBIA AZUCENA QUITIAN, no ha cumplido en el trascurso de más de CINCO (5) MESES con su obligación de PRESTAR LA CAUCION para garantizar el ejercicio de su cargo NO HA PRESENTADO NI UN (1) SOLO INFORME DE SU GESTION COMO SECUESTRE y ha procedido con negligencia pues no ha puesto a trabajar y producir el bus de servicio publico S F S 717, incumpliendo así con lo estipulado en el Art. 683 C.P.C. pues su función era, poner el bus a trabajar y producir, conforme a las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, máxime que desde el día 25 de NOVIEMBRE del 2.004, el despacho le envia telegrama solicitándole que se entere de la manifestación hecha en el proceso por parte del demandante FERNANDO CALERO a FAVOR de la REPRESENTANTE LEGAL de la PARTE DEMANDADA MA-RIA ENCARNACION RUBIANO de DUARTE, a fin de que se le entregue el bus de manera provisional y en depósito gratuito, para que pueda sacar a trabajar el mencionado BUS.-

AGRADECEMOS A LA SEÑORA JUEZ su atención a la presente y una pronta solución con su intervención a fin de que se pueda poner a producir éste bus, QUE LLEVA AÑO Y MEDIO sin poder trabajar, debido a negligencias y falta de compromiso de algunas personas con las labores y responsabilidades inherentes a su cargo.-

A T E N T A M E N T E :

Fernando Calero Acevedo
FERNANDO CALERO ACEVEDO
C.C. 16.602.156 de Cali
T.P. 26.750 C.S.J.

Maria Encarnacion Rubiano de Duarte
MARIA ENCARNACION RUBIANO de DUARTE
C.C. 20.045.973 Bogotá
Gerente "Inversiones M.H.2 Ltda

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.E.
SECRETARIA

Bogotá, D.E. - 9 DIC. 2004

Ante la suscrita secretaria del Juzgado 40 Civil Municipal de

Bogotá, compareció MANIA E. RUBIANO DE DUARTE
identificada con la C.C. No. 20045973

de BTA y P.I. _____
el M de J. y me manifestó que la firma que aparece en el
presente documento es la de su hija MANIA E. RUBIANO DE DUARTE
actos públicos y privados.

Mania E. Rubiano de Duarte

COMPARECIENTES,

LA SECRETARIA

- 9 DIC. 2004

10.354 Recibido en la fecha, y pasa al
despacho el día, 12 ENE 2005

EL SECRETARIO,

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.E.
SECRETARIA

Bogotá, D.E. 9 DIC. 2004

Ante la suscrita secretaria del Juzgado 40 Civil Municipal de

Bogotá, compareció FERNANDO CALERO A
identificado con la C.C. No. 16602156

de CALI y P.I. _____
el M de J. y me manifestó que la firma que aparece en el
presente documento es la de su hijo FERNANDO CALERO A
actos públicos y privados.

COMPARECIENTES,

LA SECRETARIA

2

153



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL.
Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil cinco (2005)

No se tiene en cuenta la anterior copia de la póliza judicial allegada por cuanto esta se estableció como condición a los secuestres para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia, la cual difiere a la mencionada en el inciso 3° del art. 683 del C.P.C.. Téngase en cuenta que sobre el tema el Consejo Superior de la Judicatura profirió el siguiente concepto: "Al respecto, me permito informarle que el Acuerdo 1518 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura estableció como condición a los secuestres para hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia (artículo 11. numeral 2.3) la prueba de constitución de la garantía del cumplimiento de sus funciones, la cual deberá hacerse a favor de esta corporación."

"La anterior caución es exigible a los secuestres, así como la consagrada en el inciso tercero del artículo 683 del Código de Procedimiento Civil, la cual prescribe: "Cuando no se trate del caso previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 10, el secuestro debe prestar la caución que el juez fije una vez practicado el secuestro y si no lo hace en el término que se le señale, será removido." (negritas fuera del texto original).

Así las cosas, la auxiliar de la justicia deberá prestar la caución ordenada en autos. Requírasele mediante telegrama.

NOTIFIQUESE,


ESPERANZA ARIZA CARO
Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
Estado No	022
El auto anterior se notificó a las partes por anotación	
hecha	en el estado fijado hoy
11 FEB 2005	
SECRETARIO	
JUAN PABLO MORENO ALVAREZ.	
Renuncia a términos	
C.C.	

Bogotá, DICIEMBRE 9 del 2.004

159

Señora

JUEZ CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

La Ciudad.-

REF: Proceso ejecutivo singular No. 03- 0 193

DEMANDANTE: FERNANDO CALERO ACEVEDO

DEMANDADO : "INVERSIONES M.H." Ltda Representado
Por MARIA ENCARNACION RUBIANO de --
DUARTE.-

Nosotros: FERNANDO CALERO ACEVEDO, mayor de edad y vecino de Bogotá identificado con la C. de C. No. 16.602.156 de Cali (V) quien en el proceso de la referencia actua COMO DEMANDANTE, y MARIA ENCARNACION RUBIANO de DUARTE, mujer Colombiana, mayor de edad vecina de Bogotá identificada con la C. de C. No. 20.045.973 de Bogotá, quien en el proceso de la referencia obra como representante legal de LA SOCIEDAD DEMANDADA "INVERSIONES M.H. LTDA., por medio del presente memorial y de consuno, acudimos ante Usted, con el fin de

S O L I C I T A R L E :

LA REMOCION Ó RELEVO DE LA SECUESTRE NUBIA AZUCENA QUITIAN ANGULO identificada con la C. de C. No. 51.991.829 de Bogotá y residente en la CALLE 9 SUR No. 38-20 del Barrio "CIUDAD MONTES" de Bogotá pues estamos de común acuerdo, en que ésta Señora, no ha cumplido con sus funciones de su cargo, ni ha cumplido con el lleno de requisitos legales para continuar en dicho cargo, con respecto a SER -- SECUESTRE DEL BUS DE SERVICIO PUBLICO S F S 717 de trasportes panamericanos, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado a disposición del despacho a su digno cargo, y que a su vez, USTED RESPETABLE JUEZ DE LA REPUBLICA, haga entrega PROVISIONAL DEL BUS en depósito gratuito, mientras se termina el curso del presente -- proceso, a la SEÑORA MARIA ENCARNACION RUBIANO de DUARTE, a fin de que pueda PRODUCIR y TRABAJAR, en su labor de servicio PUBLICO de transporte urbano de pasajeros.-

SON PERTINENTES PARA LA PRESENTE SOLICITUD, las siguientes normas Art. 383 C.P.C.; Arts. 689, 683, 9, 688, y recientemente el Art 3 de la ley 794 del 2.003, las cuales nos dicen:

155

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil cinco (2005).

Para los efectos del escrito anterior el Despacho dispone:

1. Requierase telegráficamente a la secuestre de bienes para que informe a este Despacho en el término de (3) días los resultados de la gestión de que da cuenta el telegrama visible a folio 145 del expediente.

2. Se niega la solicitud de que este despacho haga "ENTREGA PROVISIONAL DEL BUS", por improcedente. Téngase en cuenta que el bien cautelado está bajo la custodia de la secuestre de bienes y es ella quien debe tomar las determinaciones del caso para el ejercicio de su función.

3. Como quiera que las partes (actora y demandada a quien se le cauteló el vehículo solicitan de consuno la remoción de la secuestre de bienes, el Despacho accede a tal petición de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del art. 688 del C.P.C. En consecuencia, se releva del cargo a la secuestre NUBIA AZUCENA QUITIAN ANGULO y en su lugar se designa a RODRIGUE PEÑA CARLOS JULIO, con C.C. No. 11.331.325, a quien se le puede localizar en la cl. 14 No. 10-53 of. 102, teléfono: 281-73-98, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Una vez el secuestre entrante acepte el cargo, la removida deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia y rendir cuentas definitivas de su gestión. Líbresele telegrama.

NOTIFIQUESE.


ESPERANZA ARIZA CARO
Juez

134
101

(2)

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
SE AUTO ARCHIVO EN LA OFICINA A
LAS 10:00 PM DEL DIA 11 FEB 2005
EN EL CORTEJO DE LA D.C.
SE ARCHIVADO



E.C.

NUBIA AZUCENA QUITIAN ANGULO

Calle 9 Sur No. 38-20

CIUDAD

BOGOTA D.C.

17 FEB. 2005

TELEGRAMA 134

Comuníquese auto febrero 8/05 EJECUTIVO No. 03-0193 FERNANDO CALERO
ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA. JOSE ISRAEL BOHORQUEZ
GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA ordenó REQUERIRLA informe este despacho
término tres (3) días resultados gestión que da cuenta telegrama visible folio 145
expediente

Atentamente

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

Secretario

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 7 - 36 Piso 14



E.C.

CARLOS JULIO RODRIGUEZ PEÑA
CALLE 14 No. 10-57Of. 102
CIUDAD

BOGOTA D.C.

17 FEB. 2005

TELEGRAMA 141

Nombrado Secuestre EJECUTIVO No. 03-0193 FERNANDO CALERO ACEVEDO
contra INVERSIONES M.H. LTDA. Y JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ Y
ROCIO ESPINOSA Sirvase dar cumplimiento Art.2 Ley 446/98

Atentamente

JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

Secretario

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

Calle 14 7 - 36 Piso 14





**TRANSPORTES
PANAMERICANOS S.A.**
FUNDADO EN 1959

1678

Recibido
2/03/05

158

Favor citar este número **D.T.10067-05**

Bogotá. D.C. Febrero 25 de 2004

Señores
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL**
Atn: Dr. JUAN PABLO MORENO ALVAREZ
Secretario
Calle 14 No 7-36 piso 14
Ciudad

**REF: RESPUESTA A SU OFICIO No 2840, EJECUTIVO No. 03-0193 de
FERNANDO CALERO ACEVEDO contra INVERSIONES M.H. LTDA. y
JOSE ISRAEL BOHÓRQUEZ GONZALEZ y ROCIO OSPINA.**

Apreciado Doctor:

En atención a su petición de la referencia, les comunicamos que el "CUPO" de los vehículos de servicio público es una figura abstracta, inherente al automotor, por lo tanto esta sociedad no puede disponer del mismo.

En ese orden de ideas y por razones ajenas a nuestra voluntad no podemos acceder a su solicitud.

Atentamente,


HECTOR RODRÍGUEZ NEISSA
Director de Trafico

J.G.A.

1-1 MAR. 2005

Recibido en la fecha y pasa al
2 MAR 2005

2

EL SECRETARIO,

Transversal 23 No. 38B - 60 sur / PBX. 720 77 77 FAX: 720 44 42
Bogotá, D.C.

159

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil cinco (2005).

La anterior comunicación agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para sus efectos.

NOTIFIQUESE


ESPERANZA ARIZA CARO
Juez

137

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A

LAS PARTES POR NOTIFICACION LEGAL

EN EL DESPACHO FECHADO HOY

7 ABR 2005

EN VIGENCIA



160
REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FORMATO PARA RENDICIÓN DE DICTAMEN POR AVALUO DE BIENES
MUEBLES Y MEJORAS (PARÁGRAFO DEL ARTICULO 37 ACUERDO 1518 DE 2002)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO REF: EJECUTIVO N° 003 - 0193

NOMBRES DEMANDANTE (S)
NOMBRES DEMANDADO (S)

FERNANDO CALERO ACEVEDO
INVERSIONES M. H. LTDA Y OTROS

2. TIPO DE VEHICULO

AUTOMÓVIL
BUS TRANSP. PUBLICO
BUSETA
CAMPERO
CAMIONETA
COLECTIVO
TAXI

X

3. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO

CERTIFICADO DE TRADICION

CERTIFICADO DE TRADICION N° CT900682583

PLACA	SFS 717	CLASE	BUS
MARCA	CHEVROLET	MODELO	1.992
COLOR	BLANCO - ROJO		
CARROCERÍA	CERRADO	SERVICIO	PUBLICO
SERIE	LMB 84904	MOTOR	RGD 6BG 1838047
CHASIS	LMB 84904	LINEA	LT 500
CAPACIDAD	46 PASAJEROS		

MANIFIESTO DE ADUANA O ACTA DE REMATE 013948 DEL 06 - 03 - 1.992

EMPRESA AFILIADORA : TRANSPORTES PANAMERICANOS S.A.

4. UBICACIÓN DEL VEHÍCULO

PARQUEADERO : MARIA PINILLA

DIRECCIÓN : CALLE 139 N° 98 - 23 SUBA VEHICULO INMOVILIZADO

161

5. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHICULO

INVENTARIO DEL VEHICULO

<u>ELEMENTOS</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>BUENO</u>	<u>REGULAR</u>	<u>MALO</u>
ANTENA	1		X	
AROS RINES	6		X	
ACEITE			X	
ARRANQUE			X	
ALTERNADOR	1		X	
BATERIAS	2		X	
BOCELES	COMPLETOS		X	
BARRA DE CAMBIOS	1		X	
BOMBA DE GASOLINA				
BOMPERES	2		X	
BOBINA				
BAJO				
BOXTER	2		X	
COJINERIA	4 A.		X	
COPAS				
CARGA LONA				
CORBENTA				
CENICEROS				
CABLES DE ALTA				
CALEFACCIÓN				
CAPO				
CABINA				
CAJA DE VELOCIDADES	1		X	
CARBURADOR				
COCUYOS	8		X	
COMPRESOR				
CONSOLAS				
CUCHILLAS LIMPIABRISAS	2		X	
CRUCETAS				
COLOR (BLANCO - ROJO)	BLAN/ROJO			
CARROCERÍA	CERRADO			
CLASE	BUS			
CAPACIDAD	46 PASAJ.			
CHASIS	LMB84904			
DESCANZA CABEZA	1		X	
DESCANZA BRAZO				
DESEMPAÑADOR TR.				
DESEMPAÑADOR DEL.				
ESCUDOS				
ENCENDEDOR				
ESPEJO RETROVISOR	1		X	

<u>ELEMENTOS</u>	<u>CANTIDAD</u>	<u>BUENO</u>	<u>REGULAR</u>	<u>MALO</u>
EMBLEMAS				
EXPLORADORAS	1			
FAROLAS	4		X	
FRENO DE MANO	1		X	
FUSIBLES	10		X	
FILTRO DE AIRE				
GATO				
GUARDAPOLVO				
GRIFOS LAVA VIDRIOS				
LUCES DIRECCIONALES	4		X	
LUCES DE PALANCA				
LAVA PARABRISAS				
LINEA	LT 500			
LATONERIA GENERAL			X	
LLAVES SWICH				
MARCA	CHEVROLET			
MODELO	1992			
MOTOR RGD 6BG	1838047			
MOTOR LAVA PARABRISA	2		X	
MANIJAS PUERTAS				
MANIJAS INTERIORES				
PITO	1		X	
PALANCA CAPO				
PUERTAS	2		X	
PALOMERAS				
PALANCA BAUL				
PARLANTES	6		X	
PERILLA ASIENTOS				
PORTA REPUESTOS	1		X	
PUNTERAS				
PARASOLES				
PERSIANAS	1		X	
PERILLA LUCES	6		X	
PURIFICADOR DE AIRE	1		X	
PARABRISAS	2		X	
PARRILLA				
PLACA	SFS717			
RINES	6		X	
RELOJ ELECTRÓNICO	1		X	
REGISTRADORA	1		X	
RADIO				
RADIADOR				
SERIE	LMB84904			
SERVICIO	PUBLICO			
SEGUROS GUANTERAS				
STOP	6		X	
SEGUROS LATERALES				
TAPICERIA			X	
TAPA RADIADOR	1		X	
TAPETES PISO				
TAPA ACEITE MOTOR	1		X	
TAPA CUBOS				
TAPA BOLSA DE AGUA				
TECHO				
TEMPORIZADOR				
TAPA DISTRIBUIDOR				
VIDRIOS DELANTEROS	2		X	
VIDRIOS TRACEROS				
VIDRIOS PUERTAS	4		X	
VIDRIOS LATERALES DERECHOS	6		X	
VIDRIOS LATERALES IZQUIERDOS	6		X	
VIDRIOS VENTILACIÓN				
VARILLA DE ACEITE	1		X	
VENTAYOLA				

162

6. FOTOGRAFIAS DEL VEHÍCULO

163

ANEXO ALBUN FOTOGRAFICO

7. FACTORES A TENER ENCUENTA PARA EL AVALUO

A - MARCA Y REPRESENTACIÓN EN EL PAIS

B - ESTADO GENERAL DE CONSERVACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA EL AUTOMOTOR

C - CONSULTAS REALIZADAS EN EMPRESAS COMERCIALIZADORAS DE VEHICULOS

D - CONSULTA DE REVISTAS ESPECIALIZADAS COMO MOTOR Y AUTOS

8. AVALÚO

TENIENDO EN CUENTA LOS FACTORES ANTERIORMENTE MENCIONADOS Y DE ACUERDO A LO AVERIGUADO Y MI EXPERIENCIA AVALUO AL AUTOMOTOR EN :

TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$ 30.000.000.00)

9. ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA ELABORACIÓN DEL AVALÚO

REVISIÓN DOCUMENTAL

FOTOGRAFÍA

VERIFICACIÓN

RECONOCIMIENTO DEL AUTOMOTOR

CONSTATACION DE DOCUMENTOS

_____	X
_____	X
_____	X
_____	X
_____	X

9. OBSERVACIONES

ELABORO LUIS ALFONSO SIERRA CLAVIJO

PROFESIÓN PERITO AVALUADOR

LICENCIA 0038 - 2005

DIRECCION CARRERA 50 B N° 8 - 38 PISO 3

FECHA BOGOTÁ D.C. MARZO 14 - 2.005

FIRMA


C.C. 19.193.526 DE BOGOTÁ
TEL. N° 5 64 29 52

ANEXOS

- A. FOTOCOPIA CERTIFICADO DE TRADICIÓN
- B. FOTOCOPIA OFICIO DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DECIMA PRIMERA ESTACION . CAI LA GAITANA
- C. FOTOCOPIA LICENCIA DE TRANSITO N° 01 - 11001 994383
- D. FOTOCOPIA LICENCIA DE PROPIEDAD

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
PRESENTACION PERSONAL CON FINES DE AUTENTICIDAD
Ante el Juzgado 39 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Compareció José Alfonso

SIERRA CLAVIJO
Quien exhibió C.C. No. 19.193.526 de Bogotá

T.P. No. — Del C.S. de la J.; Y declaró que la firma
Que aparece en el presente documento es suya
Bogotá, D.C. 14 MAR 2008

El Compareciente [Firma]
El Secretario [Firma]

H. YEZID VERRIERAS GALVIS





República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca
OFICINA JUDICIAL



LUIS
ALFONSO
SIERRA
CLAVIJO

C.C. 19.193.526

0038-2005

LICENCIA

COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

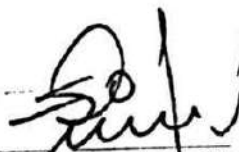
Vigencia de: 01 DE MARZO DE 2005

Hasta: 28 DE FEBRERO DE 2010

VALIDA UNICAMENTE PARA POSESIÓN

OFICIOS

- 1.- Perito Aval de Bienes Inmuebles
- 2.- Perito Aval de Bienes muebles
- 3.- Secuestro Bienes Inmuebles
- 4.- Secuestro Bienes Muebles


Jefe Oficina Judicial Auxiliar de la Justicia
En caso de pérdida favor devolverlo a la Oficina Judicial

CERTIFICADO DE TRADICION
CERTIFICADO DE TRADICION No. CT900682583

En los archivos que se llevan en esta oficina, aparecen inscritos(as) desde 01-06-2001 hasta la fecha la empresa: INV M H LTDA con NIT No. N8605204842, domiciliado (a) en: CLL 100 # 13-54 APTO 301 teléfono 6298337 de BOGOTÁ D.C., desde 01-06-2001 hasta la fecha la empresa: JOSE I BOHORQUEZ G con Cédula Ciudadanía No. C19379663, domiciliado (a) en: CLL 100 # 13-54 APTO 301 teléfono 6298337 de BOGOTÁ D.C. como titular (es) del Derecho de Dominio sobre el vehículo de las siguientes características:

PLACA:	SFS717	CLASE:	BUS
MARCA:	CHEVROLET	MODELO:	1992
COLOR:	BLANCO-ROJO		
CARROCERIA:	CERRADO	SERVICIO:	Público
SERIE:	LMB84904	MOTOR:	RGD - 6BG1838047
CHASIS:	LMB84904	LINEA:	LT 500
CAPACIDAD:	46 Pasajeros		

MANIFIESTO DE ADUANA O ACTA DE REMATE: 013948 DEL 06-03-1992, Bogotá

Empresa Afiliadora: TRANS. PANAMERICANOS S.A.

MEDIDAS CAUTELARES Y/O FUERAS DE COMERCIO

INSCRITAS

EMBARGO según oficio 1327 del 25-06-2003, Radicado en STT el 02-07-2003 Nro de expediente, Proferido de JUZGADO 40 CML MUNICIPAL CALLE 14 N° 7-36 -P14 de BOGOTÁ D.C. (Bogotá) dentro del proceso: Ejecutivo de FERNANDO CALERO ACEVEDO en contra de INVERSIONES M.H. LTDA. JOSE ISRAEL BOHORQUEZ GONZALEZ Y ROCIO ESPINOSA.

LIMITACION A LA PROPIEDAD: Sin Limitación.

OBSERVACIONES: ** EL PRESENTE DOCUMENTO ANULA Y REEMPLAZA EL CT900680161 **

DIGITO: 6-0533

VERIFICO 6-56

Dado en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de Marzo de 2004 a las 14:55:23

A SOLICITUD DE: FERNANDO CALERO ACEVEDO CC C16602156 CALI

FIRMA AUTORIZADA STT

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995 y la Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

al despacho 30JU
DEPARTAMENTO DE POLICIA TISQUESUSA
ESTACION ONCE SUBA
CONTRAVENCIONES

Carrera 92 No. 143- 31 Tle. 6830654/42

030093

Bogotá, D.C.

30-07-2003

~~Oficio~~ No.

522

ZOSUB-DECONTRAV.

ASUNTO :

TRAMITE INFORME POLICIAL

AL

Señor doctor

JUEZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Ciudad.

De manera atenta, me permito dar trámite a su despacho, el informe policial suscrito por unidades pertenecientes a la Estación Once suba, quienes incautan un vehículo solicitado por el Juzgado 40 Civil Municipal mediante oficio número 1561 de fecha 22-07 2003

VEHICULO INCAUTADO

CLASE BUS

SERVICIO PUBLICO

MARCA CHEVROLET

MODELO 1992

PLACA SFS-717

MOTOR NO. 6BG1838017

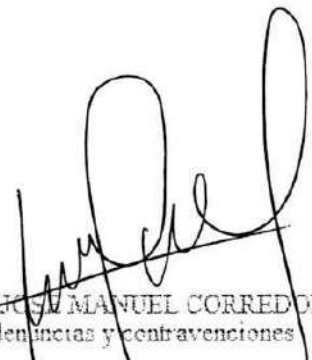
TIPO CERRADO

SERIE/CHASISLMB84904

COLOR BLANCO Y ROJO

El vehículo fue aprehendido en la dirección BARRIO GAITANA
siendo las 14:00 horas del día 26-07-2003 El caso fue conocido por la patrulla policial
Subintendente NELSON VILLAMIZAR URIBE quedando mencionado rodante en el parqueadero de nombre
MARIA PINILLA ubicado en la dirección Cl. 139 No. 98 - 23
teléfono 6820622 de propiedad de BOHORQUEZ G. JOSE INVERS. M H LTDA

Atentamente,


Subintendente JOSÉ MANUEL CORREDOR
Jefe oficina denuncias y contravenciones

Anexos : INFORME POLICIAL, ACT DE INVENTARIO, LICENCIA DE TRÁNSITO ORIGINAL NUMERO
01-11001994383, OFICIO 1561 DEL JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL.

"ME SIENTO ORGULLOSO DE SER POLICIA"

168
134

LICENCIA DE TRANSITO No. 01-11001 994383	
PROPIETARIO, APELLIDOS Y NOMBRE BOHORQUEZ G. JOSE I. INVERSIONES M.H. LTDA	
IDENTIFICACION	TIPO DE DOCUMENTO
No. 193798663, 8605204842	CCG X MT CE OTRO
DIRECCION CIL 100 # 13-54 APTO. 301	
Ciudad Bogotá D.C.	TELEFONO 6298337
ULTIMO TRAMITE REMOT. TRASP.	ORGANISMO DE TRANSITO Concesión SIT-SETT
FECHA DE EXPEDICION	
AÑO 1	MES 6
DIA 2001	
FUSIONADO EN EL TRAMITE RESPONSABLE SELLA LA LICENCIA DE TRANSITO	

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTES		LICENCIA DE TRANSITO	
DIRECCION GENERAL		994383	
TRANSPORTE Y TRANSITO DE RECURSOS			
PLACA UNICA	MARCA	AÑO	
SES717	CHEVROLET-LT 500	1992	
CLASE DE VEHICULO	COLOR		
BUS	BLANCO-ROJO		
SERVICIO	CARACTERISTICA		
Publico	CEFRADO		
NUMERO DE MOTOR	SERIAL		
CEG1638047	1ME84904		
NUMERO DE CHASIS	AÑO		
1ME84904	N 46cm XXXXX		
DISTANCIA ENTRE EJES	ANCHO (m.)		
XXXXXXX	XXXXXXX		
ACTA DE MANIFESTE	DOL. MATERIAL	NUMERO	FECHA
X 012049	Bogotá	6	2001
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS DEBE EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES			

169



170



171



172



173



174



175



Bogotá D. C. Marzo 14 de 2005

Señor:
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO No 193 de 2.003
Demandante: FERNANDO CALERO ACEVEDO
Demandados: INVERSIONES M. H LTDA.Y JOSE ISRAEL
BOHÓRQUEZ GONZALEZ.

FERNANDO CALERO ACEVEDO abogado titulado mayor de edad vecino de Bogotá cédula de ciudadanía No 16.602.156 de Cali y Tarjeta Profesional de abogado No 26750 del C. S. de la J., en mi calidad de demandante y actor en el proceso de la referencia me permito adjuntar al despacho, a fin de que se le de el trámite procedimental pertinente el dictamen del avalúo del bus de placas SFS 717 el cual esta realizado conforme a los requisitos legales y por el perito evaluador **LUIS ALFONSO SIERRA CLAVIJO** el cual tiene licencia como Auxiliar de la Justicia vigente en la actualidad.

Atentamente,


FERNANDO CALERO ACEVEDO

C. C. No 16.602.156 de Cali

T. P. No 26750 de la C. S. de la J.

14 MAR 2005

Recibido en la fecha, y para el
14 MAR 2005

SEÑOR ABOGADO

despacho el día,

EL SECRETARIO,


JUAN PABLO MORENO ALVAREZ

2

172

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil cinco (2005).

Previamente a correr traslado del anterior avalúo anéxese al mismo la prueba referida en el inciso 6º del art. 516 del C.P.C.

NOTIFIQUESE



ESPERANZA ARIZA CARO
Juez

(3)

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A
LAS PARTES POR ANOTACION EN
EL ESTADO FIJADO POR 7 ABR 2005

SE CANCELÓ



MINISTERIO DE TRANSPORTE

TABLA No. 2. CLASIFICACION SEGUN CAPACIDAD DE CARGA

GRUPO	CARGA
1	Hasta 2 ton.
2	Más de 2 y hasta 4 ton.
3	Más de 4 y hasta 6 ton.
4	Más de 6 y hasta 10 ton.
5	Más de 10 y hasta 12 ton.
6	Más de 12 y hasta 14 ton.
7	Más de 14 y hasta 20 ton.
8	Más de 20 y hasta 25 ton.
9	Más de 25 Y hasta 30 ton.
10	Mas de 30 toneladas.

TABLA No. 3. CLASIFICACION SEGUN NÚMERO DE SILLAS

GRUPO	NUMERO DE SILLAS
A	Categoría Especial Busetas.
B	Categoría Especial Buses.
C	Categoria transporte masivo
1	De 6 hasta 9 sillas.
2	De 10 hasta 15 sillas
3	De 16 hasta 25 sillas
4	De 26 hasta 35 sillas
5	Mas de 35 sillas.

R-5 - Modelo/92
 \$36'215

→ Resolución # 3536 del 2004
 Ministerio del Transporte

003536

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Tabla No. 1. CLASIFICACIÓN SEGÚN CLASE, TIPO Y MARCA

30 NOV 2004

Hoja 5

GRUPO	CLASE Y TIPO	MARCA
C	L	Dodge, Chevrolet, Kia, Ford, International hasta 14 toneladas, Daihatsu, Nissan, Toyota, Mack hasta modelo 1980, Kraz, Hino, Kamaz, Fiat, Mazda, Aro Carpati, Austin, Datsun, Desoto, Mitsubishi, Iveco, Dina, Hyundai, Citroen, Honda, Peugeot, Renault, Mercury, White, Reo, Sisu, Ramirez, Ifa.
	M	Mercedes Benz, Kenworth, International mas de 14 toneladas, Mack modelo 1981 y siguientes, Freightliner, Pegaso, Marmon, Wester Star, Scania.
A	N	Dodge, Chevrolet, Kia, Ford, International hasta 14 toneladas, Daihatsu, Nissan, Toyota, Kraz, Hino, Fiat, Reo, Sisu, Mazda, Aro Carpati, Kamaz, Austin, Datsun, Desoto, Mitsubishi, Iveco, Dina, Hyundai, Renault, Mercury, White, Ramirez, Ifa.
	O	Mercedes Benz, Kenworth, International mas de 14 toneladas, Mack, Freightliner, Pegaso, Marmon, Wester Star, Scania.
G	P	Dodge, Chevrolet, Kia, Ford, International hasta 16 toneladas, Daihatsu, Nissan, Toyota, Kraz, Hino, Fiat, Ifa, Mazda, Aro Carpati, Kamaz, Austin, Datsun, Desoto, Mack, Iveco, Dina, Renault, Mercury, White, Ramirez.
	Q	Mercedes Benz, Kenworth, International mas de 16 toneladas, Freightliner, Pegaso, Marmon, Wester Star, Scania.
PA SA JE ROS	R	Todas las marcas
	S	Todas las marcas
C.	T	Todas las marcas
	A	Todas las marcas
R.	U	Autocar, Chevrolet, Dodge, Dina, Ford, Isuzu, Iveco, Nissan y Mack hasta 20 toneladas.
	G	International, Freightliner, Mercedes Benz y Mack superior a 20 toneladas, Scania.
A	V	International, Freightliner, Mercedes Benz y Mack superior a 20 toneladas, Scania.

081

003536

30 NOV 2004

MINISTERIO DE TRANSPORTE

BASE GRAVABLE PARA EL AÑO 2005

TABLA No. 4 VALORES POR GRUPO, AÑO Y MODELO (Miles de pesos Colombianos)

GRUPO	2004	2003	2002	2001	2000	1999	1998	1997	1996	1995	1994	1993	1992	1991	1990	1989	1988	1987	1986	1985	1984	1983	1982	1981
RO	23.275	22.819	19.404	18.286	16.386	15.479	12.978	10.642	10.110	9.604	9.028	8.216	7.312	6.508	5.792	5.130	4.515	3.973	3.496	3.077	2.707	2.362	2.097	1.845
RA	41.914	41.062	34.942	32.933	29.507	27.874	23.371	19.164	18.206	17.295	16.258	14.795	13.167	11.719	10.430	9.238	8.130	7.154	6.296	5.540	4.875	4.290	3.775	3.321
RB	51.239	50.234	42.716	40.260	36.072	34.075	28.570	23.427	22.256	21.143	19.875	18.086	16.096	14.326	12.750	11.293	9.938	8.746	7.696	6.773	5.960	5.245	4.615	4.052
RC			448.933	345.389																				
R1	37.684	36.945	31.416	29.610	26.530	25.061	21.012	17.230	16.369	15.550	14.617	13.302	11.838	10.536	9.377	8.306	7.309	6.432	5.660	4.981	4.383	3.857	3.394	2.957
R2	45.278	44.391	37.747	35.577	31.877	30.112	25.247	20.703	19.668	18.684	17.563	15.982	14.224	12.660	11.267	9.980	8.782	7.729	6.801	5.985	5.267	4.635	4.079	3.589
R3	73.779	72.332	61.507	57.971	51.941	49.066	41.139	33.734	32.047	30.445	28.618	26.042	23.178	20.628	18.359	16.262	14.310	12.593	11.082	9.752	8.582	7.552	6.646	5.848
R4	92.224	90.415	76.884	72.464	64.926	61.332	51.423	42.167	40.059	38.056	35.773	32.553	28.972	25.785	22.949	20.327	17.888	15.741	13.852	12.190	10.727	9.440	8.307	7.310
R5	115.280	113.019	96.105	90.580	81.158	76.665	64.279	52.709	50.074	47.570	44.716	40.691	36.215	32.232	28.686	25.409	22.360	19.677	17.316	15.238	13.409	11.800	10.384	9.135
SA	44.200	43.334	36.848	34.730	31.118	29.395	24.646	20.210	19.199	18.239	17.145	15.602	13.886	12.358	10.999	9.742	8.573	7.545	6.639	5.842	5.141	4.524	3.981	3.504
SB	63.779	62.480	53.129	50.075	44.866	42.382	35.535	29.139	27.682	26.298	24.720	22.495	20.021	17.818	15.858	14.047	12.361	10.878	9.572	8.424	7.413	6.523	5.741	5.052
S1	40.572	39.776	33.823	31.879	28.563	26.982	22.623	18.551	17.623	16.742	15.738	14.321	12.746	11.344	10.096	8.943	7.870	6.925	6.094	5.363	4.719	4.153	3.655	3.216
S2	45.278	44.391	37.747	35.577	31.877	30.112	25.247	20.703	19.668	18.684	17.563	15.982	14.224	12.660	11.267	9.980	8.782	7.729	6.801	5.985	5.267	4.635	4.079	3.589
S3	83.784	82.141	69.848	65.832	56.985	55.719	46.717	38.308	36.393	34.573	32.499	29.574	26.321	23.425	20.849	18.467	16.251	14.301	12.585	11.075	9.746	8.576	7.547	6.641
S4	120.943	118.572	100.826	95.030	84.993	80.288	67.317	55.200	52.440	49.818	46.829	42.614	37.927	33.755	30.042	26.610	23.417	20.607	18.134	15.958	14.043	12.358	10.875	9.570
S5	144.215	141.388	120.228	113.316	101.529	95.909	80.413	65.939	62.642	59.510	55.939	50.905	45.305	40.322	35.886	31.787	27.972	24.616	21.662	19.062	16.775	14.762	12.990	11.422

[Handwritten signature]

18/

Señor, (a)

JUEZ CUARENTA (40) CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF : EJECUTIVO SINGULAR N° 2003 - 0193
DTE: FERNANDO CALERO VS INVERSIONES M H
Y JOSE ISRAEL BOHÓRQUEZ

Yo LUIS ALFONSO SIERRA CLAVIJA con cedula de ciudadanía N° 19.193.526 de Bogotá, en mi calidad de perito evaluador del bus de placas S F S 716 . Anexo al despacho y para que obre en el avalúo efectuado por mí , la prueba del artículo 516 del CPC inciso sexto (6) (tabla de avalúos de vehículos de servicio urbano según resolución N° 3536 del 2004) del ministerio de transporte , sobre la cual base mi experticio.

Cordialmente.



LUIS ALFONSO SIERRA CLAVIJO
C.C. N° 19.193.526 de Bogotá
TEL. N° 5 64 29 52

ANEXO : TRES FOLIOS DE AVALUOS RES. 3536 DEL 2004

27 ABR. 2005

Recibido en la fecha y pasa al

13 MAY 2005

ANEXO 03 folios

despacho el día

EL SECRETARIO,

JUAN PABLO ROMERO ALVAREZ

2

182

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C. veintisiete de mayo de dos mil cinco.

A efectos de darle curso al avalúo del automotor cautelado en estas diligencias, désele estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior.

Notifíquese.

El Juez,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
EN AUTO AVALÚO SE DECRETÓ A
LAS 10:00 HORAS DEL ANO 2005
EN EL SALÓN DE LA JUSTICIA 57 JUN 2005

CO. 37210453



Dep 13-05-05

183

Señor
JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

2003-193

REF: Ejecutivo de FERNANDO CALERO ACEVEDO contra
INVERSIONES M.H. LTDA, JOSÉ ISRAEL BOHÓRQUEZ
GONZÁLES y ROCÍO ESPINOSA.

ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ, mayor de edad con domicilio y residencia en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como cesionario de los contratos de deposito y en nombre propio y como propietaria del "PARQUEADERO ATLAS MARIA PINILLA" ubicado en la Carrera 139 número 98 - 23 ANTIGUA Avenida Tibabuyes de Bogotá D.C., de la manera mas comedidamente me permito informarles que, conforme al artículo 887 del Código de Comercio, el día 16 de Mayo de 2005 hemos celebrado un contrato de "cesión de crédito de derechos de parqueadero del BUS marca CHEVROLET carrocería CERRADA, modelo 1991 color BLANCO Y ROJO, placas SFS 717 de Bogotá, servicio PUBLICO" con el señor GERMAN SUAREZ, igualmente mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 19'245.136 de Bogotá, quien en adelante asume, entre otras, las siguientes obligaciones en su condición de cesionario acreedor de derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de deposito contempladas en la cláusulas que transcribo a continuación y que hacen parte del contrato anexo con el presente memorial:

*"Novena: **RESPONSABILIDAD DEL CESIONARIO:** EL CESIONARIO COMPRADOR se hace responsable del cuidado y custodia de los vehículos entregados por virtud del presente contrato, y por lo tanto expresamente se obliga a evitar cualquier saqueo o daño en los vehículos mas allá de su deterioro normal, mantenerlos inmovilizados, facilitar la respectiva identificación del vehículo y acatar las órdenes de entrega de las autoridades judiciales con respecto a los vehículos.*

*Décima primera: **LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS:** Los vehículos objeto del depósito cedido mediante el presente contrato permanecerán en la Carrera 86 Numero 16-05 de Bogotá, dirección que a su vez es sitio de notificación y sede principal del CESIONARIO COMPRADOR. Por lo tanto, cualquier traslado deberá ser previamente informado al Juzgado Respectivo y al cedente vendedor indicando el nuevo lugar de permanencia."*

Igualmente informo que desde el día 16 de mayo de 2.005 no se esta recibiendo mas vehículos en deposito y aclaro que los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes al contrato de deposito, corresponden a un contrato comercial de derecho privado, de tipo onerosos, de carácter real o que se perfecciona con la entrega de la cosa, regulado por los artículos 1170 al 1179 del código de Comercio y artículos 2236 al 2272 del Código Civil, normas que se incorporan en su integridad a la mencionada cesión..

PETICIÓN ESPECIAL

De la manera mas comedida solicito se ponga en conocimiento de las partes la presente comunicación, por los medios de notificación correspondientes que estable el código de procedimiento civil.

ANEXOS

- Copia del contrato

Cordialmente,

ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ

C.C. No. 3'055.578 de Guasca

CESIÓN DE CONTRATO DE DEPOSITO

Entre los suscritos a saber: **ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando como cesionario de los contratos de deposito y en nombre y representación de la empresa **PARQUEADERO ATLAS MARIA PINILLA**, quien para los efectos del presente contrato de cesión se denomina **EL CEDENTE VENDEDOR**, por una parte y **GERMAN SUAREZ**, igualmente mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO COMPRADOR**, hemos celebrado un **CONTRATO DE CESIÓN DE CONTRATO DE DEPOSITO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

1. Que El **PARQUEADERO ATLAS MARIA PINILLA**, ubicado en la Calle 139 Numero 98 - 23 Avenida Tibabuyes de Bogotá D.C, Tiene como objeto principal la prestación del servicio privado de aparcamiento y servicio de patios, para vehículos judicializados por causas civiles o penales, entendido como el servicio de cuidado y custodia de vehículos inmovilizados por solicitud de autoridades judiciales, administrativas o policivas, y puestos a disposición del respectivo despacho. Servicio que ha prestado con idoneidad y responsabilidad desde hace aproximadamente diez años lo que le ha hecho acreedor de la confianza de las autoridades judiciales y de policía.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, la Policía Metropolitana de Bogotá, la SIJIN, la DIJIN, el DAS, la policía de carreteras y en general todos los frentes de policía de la nación, cumpliendo con las respectivas órdenes de captura proferidas por jueces civiles, jueces penales o fiscales del país, ha dejado en depósito en las instalaciones de la empresa **PARQUEADERO "ATLAS MARIA PINILLA"** vehículos judicializados o embargados, que paralelamente fueron puestos a disposición del despacho judicial respectivo, con el compromiso de cuidarlos, evitar cualquier saqueo o daño mas allá de su deterioro normal, mantenerlos inmovilizados, facilitar la respectiva diligencia de secuestro, acatar las órdenes de los jueces o fiscales así como las determinaciones de los secuestres en ejercicio de su funciones.
3. Que una vez ingresa el vehículo al parqueadero, se elabora conjuntamente con la Policía un "Acta de Inventario" sobre el estado, elementos y condiciones del vehículo, determinando sus sistemas visibles de identificación, como placas, color, modelo, número de motor, serie y chasis si es del caso.
4. Que siguiendo los parámetros de la sentencia T-1000 de la Honorable Corte Constitucional, el parqueadero **ATLAS MARIA PINILLA**, para recaudar el valor del servicio de cuidado y custodia de los automotores, ha dividido los contratos de depósito en dos tipos: los de origen en procesos penales cuyo valor debe procurarse o exigirse mediante un proceso contencioso administrativo en contra de la entidad administrativa correspondiente, y los de origen en procesos civiles cuyo valor se recauda como cualquier contrato privado de depósito a la persona que retire el vehículo conforme a las indicaciones del depositante y dentro de los parámetros jurídicos que para tal efecto regula la ley en los artículos 1170 a 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil.

COPIA
OBO B
Notario D. Carlos
Circulo de Bogotá D.C.

185

Como garantía real, especial y connatural al contrato de depósito, del pago total de los servicios de cuidado y custodia del automotor por parte de las persona interesada y autorizada para retirar el vehículo conforme a las instrucciones del depositante, el parqueadero **ATLAS MARIA PINILLA** hace uso de su legítimo derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de Comercio y por lo tanto no debe ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia del bien.

6. Que la solicitud hecha al parqueadero por el depositante, en este caso la Policía Nacional, al momento de entregar en depósito los vehículos y por lo tanto el compromiso adquirido al recibirlos, tanto con la policía, como con los despachos judiciales y secuestres, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal efecto; empero, sin que esto implique bajo ninguna circunstancia una renuncia al derecho que tiene el depositario, conforme lo indica el artículo 1174 del código de comercio, a devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Entendiendo por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor
7. Que para cumplir con su objeto social, la empresa Paqueadero **ATLAS MARIA PINILLA**, ha tenido las tarifas autorizadas por la Alcaldía Menor de Suba, teniendo en cuenta los decretos y resoluciones que lo autorizan:

AÑOS 2.003 Y 2.004

CATEGORÍA: 1-AUTOMÓVIL, CAMPEROS Y CAMIONETAS
2-CAMIONES, VOLQUETAS, BUSETAS, BUSES, TRAILERS
3-DOBLE TROQUES Y TRACTOMULAS

Primer MES por días:

CATEGORÍA	VALOR DIA	HORAS
1	\$12.850	24
2	\$19.896	24
3	\$26.257	24

Primer AÑO por meses:

CATEGORÍA	VALOR DIA	MES
1	\$9.000	\$270.000
2	\$12.000	\$360.000
3	\$18.000	\$540.000

Después del primer AÑO:

CATEGORÍA	VALOR DIA	AÑO
1	\$8.000	\$2.880.000
2	\$10.000	\$3.600.000
3	\$15.000	\$5.400.000

Dichas tarifas se han venido actualizando anualmente mediante resoluciones Administrativas.

186
Atlas Maria Pinilla
Bogotá

En estas condiciones expresas, El PARQUEADERO **ATLAS MARIA PINILLA** recibió los siguientes vehículos: a) BUS marca CHEVROLET LT 500 PASAJEROS, modelo 1993, color ROJO Y BLANCO placas SFS 717 de Bogotá, de servicio PUBLICO EJECUTIVO; b) BUS marca CHEVROLET carrocería SUPERIOR, modelo 1982 color ROJO Y BLANCO, placas SFQ 030 de Bogotá, servicio PUBLICO EJECUTIVO.

9. El parqueadero ATLAS MARIA PINILLA entro en liquidación dada su obligación de entregar el respectivo inmueble donde actualmente funciona el parqueadero, lo que ha implicado, como consecuencia, el traslado de los automotores a otros parqueadero o establecimientos adecuados e idóneos para continuar el respectivo deposito o servicio de cuidado y custodia del vehículo.
10. Conociendo las anteriores circunstancias, la respectiva liquidación del valor del servicio del parqueadero de cada uno de los vehículos conforme a la tarifa autorizada, el señor **GERMAN SUÁREZ**, identificado como aparece al pie de su firma y residente en esta ciudad, obrando en nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL CESIONARIO COMPRADOR**, ha manifestado su interés en comprar la respectiva cartera, derechos y acciones correspondiente a la cesión de los créditos consistentes en el valor de los servicios de cuidado y custodia de los vehículos anteriormente mencionados. Por lo tanto, acuerdan celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera: OBJETO: EL CEDENTE VENDEDOR trasfiere al **CESIONARIO COMPRADOR** el total de los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito, incluido el valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia que se hayan generado o se generen a futuro sobre los siguientes vehículos recibidos en **El PARQUEADERO ATLAS MARIA PINILLA**:

a) BUS marca CHEVROLET LT 500 PASAJEROS, modelo 1993, color ROJO Y BLANCO placas SFS 717 de Bogotá, de servicio PUBLICO EJECUTIVO; b) BUS marca CHEVROLET carrocería SUPERIOR, modelo 1982 color ROJO Y BLANCO, placas SFQ 030 de Bogotá, servicio PUBLICO EJECUTIVO..

Segunda: TITULO, DOCUMENTACIÓN Y PRUEBAS DEL CONTRATO DE DEPÓSITO: El contrato de depósito objeto de la presente cesión no consta en documento escrito, pero lo constituye la entrega del vehículo en el parqueadero **ATLAS MARIA PINILLA**., el valor del servicio de cuidado y custodia, los derechos y obligaciones regulados por las normas civiles y comerciales y las obligaciones especiales adquiridas con la policía nacional como primer depositante a favor de las partes procesales y del despacho judicial respectivo. De tal forma que la existencia de las obligaciones están probadas de manera inequívoca con los siguientes documentos anexos y que hacen parte integral del presente contrato: a) Copia de Acta de Inventario de ingreso del vehículo al Parqueadero Atlas Maria Pinilla.; b) Copia de Las Tarifas Autorizadas por La Alcaldía Menor de Suba, como ente de control autorizado.

Tercera: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO: Los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato, corresponden a un contrato comercial de derecho privado, de tipo oneroso y de carácter real o que se perfecciona con la entrega de la cosa, regulado por los artículos 1170 al 1179 del código de comercio y artículos 2236 al 2272 del código civil, normas que se incorporan en su integridad al presente contrato de cesión.

Cuarta: DERECHO DE RETENSIÓN: En el evento de no pago del valor de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia del automotor por parte del despacho judicial respectivo o de la persona autorizada para retirar el vehículo, el cesionario podrá ejercer en forma legítima el derecho de retención consagrado en el artículo 1177 del código de comercio, y por lo tanto no podrá ser despojado bajo ninguna circunstancia de la tenencia de bien.

Quinta: DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DE DEPOSITO: El plazo o condición pactada con la policía nacional, en su condición de **depositante necesario en favor de las partes procesales**, como con los despachos judiciales y secuestres, es que cada vehículo será entregado única y exclusivamente mediante orden judicial proferida por el despacho correspondiente o por requerimiento del secuestre nombrado para tal efecto; no obstante, el parqueadero **ATLAS MARIA PINILLA** en su condición de depositario y conforme al artículo 1174 del código de comercio, conserva de manera plena y absoluta su derecho a devolver el automotor por causa justificada a cualquiera de los depositantes y exigir el valor de lo adeudado por concepto de parqueadero antes de dicho plazo o condición. Entendiendo por causa justificada, entre otras, el notorio abandono del automotor, el archivo del proceso, el no retiro del vehículo a pesar de la orden de entrega o el aumento del valor total del servicio de parqueadero a una cuantía superior al cincuenta por ciento del valor de mercado del respectivo automotor.

Sexta: DEPOSITANTES CEDIDOS: Obran como depositantes del contrato de depósito cedido, la policía nacional como depositante necesario en favor de la partes del respectivo proceso civil en que se ordenó la captura del automotor, el despacho judicial correspondiente y el secuestre o auxiliar de la justicia nombrado para tal efecto, existiendo por lo tanto pluralidad de depositantes y cualquier discrepancia deberá ser resuelta por el señor Juez, conforme lo indica el artículo 1175 del código de comercio.

Séptima: NOTIFICACIONES: EL CEDENTE VENDEDOR se compromete, conforme lo indica el artículo 887 del código de comercio, a notificar sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, la cesión del presente contrato a cada uno de los juzgados respectivos que ordenaron la medida cautelar de los vehículos; así mismo informará a cada uno de los deudores o personas autorizadas para retirar los vehículos si se presentaren en el parqueadero, el traslado de los mismos, indicándoles, conforme a este contrato, la dirección donde se encuentran y el nombre de la persona a quien debe cancelar el valor de los servicios de parqueo, es decir, al **CESIONARIO COMPRADOR**.

Octava: RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE: EL CEDENTE VENDEDOR cede todos los derechos y acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato de depósito desde el momento de entrega de los vehículos al **CESIONARIO COMPRADOR**, pero no se hace responsable de la solvencia presente o futura del deudor cedido ni se compromete a ello. Igualmente, se obliga a entregar los vehículos objeto de los depósitos cedidos al **CESIONARIO COMPRADOR** una vez se verifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente cesión, pero responde por el estado de los vehículos conforme al acta de ingreso al **PARQUEADERO ATLAS MARIA PINILLA**, única y exclusivamente hasta el momento de su entrega al **CESIONARIO COMPRADOR**, quien como consecuencia, asume dicha responsabilidad a partir de este momento.

Parágrafo: El presente contrato traspasa todos los derechos y acciones del CEDENTE VENDEDOR, tendientes a recuperar el valor del servicio prestado a cada uno de los vehículos así como la posibilidad al **CESIONARIO COMPRADOR** de seguir generando un cobro de parqueadero a partir de la firma y fecha del presente contrato y hasta el retiro del vehículo.

Novena: RESPONSABILIDAD DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO COMPRADOR se hace responsable del cuidado y custodia de los vehículos entregados por virtud del presente contrato, y por lo tanto expresamente se obliga a evitar cualquier saqueo o daño en los vehículos mas allá de su deterioro normal, mantenerlos inmovilizados, facilitar la respectiva identificación del vehículo y acatar las órdenes de entrega de las autoridades judiciales con respecto a los vehículos.

Décima: LIQUIDACIÓN DE GASTOS DEL DEPOSITO: El CESIONARIO COMPRADOR pagará al PARQUEADERO ATLAS MARIA PINILLA en compensación por los gastos ocasionados con el cuidado y custodia de los automotores desde su fecha de ingreso hasta la firma y fecha del presente contrato la Suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2'500.000), la cual será cancelada a la firma y fecha de este documento.

Décima primera: LUGAR DE PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS: Los vehículos objeto del depósito cedido mediante el presente contrato permanecerán en la Carrera 86 Numero 16-05 de Bogotá. dirección que a su vez es sitio de notificación y sede principal del CESIONARIO COMPRADOR. Por lo tanto, cualquier traslado deberá ser previamente informado al Juzgado Respectivo y al cedente vendedor indicando el nuevo lugar de permanencia.

Décima segunda: GASTOS DE TRASLADO: El costo de traslado de los vehículos del PARQUEADERO ATLAS MARIA PINILLA., al lugar de permanencia de los vehículos, tales como grúas y mano de obra, será asumido en su totalidad por el CESIONARIO COMPRADOR, igual que la asistencia técnica requerida, y será de su absoluta responsabilidad los daños o percance que puedan generarse con dicho traslado, pero si estos ocurren dentro de las instalaciones del PARQUEADERO ATLAS MARIA PINILLA, serán asumidos en su totalidad por el CEDENTE VENDEDOR. No obstante, el CEDENTE VENDEDOR facilitará y pondrá todos los medios disponibles dentro del parqueadero para el retiro de los vehículos de manera pronta y oportuna.

Décima tercera: PLAZO PARA EL TRASLADO: EL CESIONARIO COMPRADOR se compromete a retirar al nuevo lugar de permanencia referido en la cláusula Décima Primera, el total de los automotores en depósito cedidos mediante el presente contrato en un plazo máximo de cinco (05) días, contados a partir del día Dieciséis (16) de Mayo de 2.005, sin lugar a reserva alguna de derecho de selección o escogencia en parámetros como mejor modelo, estado de automotor o tiempo de parqueo excluyendo los de menor valor; el traslado deberá efectuarse, por lo tanto, de común acuerdo con el CEDENTE VENDEDOR y procurado una combinación equilibrada entre lo favorable y desfavorable de los parámetros mencionados en cada traslado. No obstante, tendrán prelación los vehículos con orden judicial de entrega.

Décima Cuarta: EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Las obligaciones pactadas tanto del CEDENTE VENDEDOR como del CESIONARIO COMPRADOR comenzarán a ejecutarse de forma inmediata a la firma y fecha del presente contrato.

Décima quinta: PERIODO DE TRANSICIÓN: Durante el tiempo de traslado de los vehículos y por lo tanto de transición de las obligaciones y derechos del CESIONARIO VENDEDOR al CESIONARIO COMPRADOR se cumplirán las siguientes reglas:

- a. A partir de la firma y fecha de este documento El CESIONARIO COMPRADOR cobrará el valor correspondiente a los servicios de parqueadero, cuidado y custodia de los automotores objeto del presente contrato, por lo tanto y para tal efecto nombrará un funcionario de su confianza encargado de efectuar las correspondientes liquidaciones y recaudos.

189

b. El CEDENTE VENDEDOR responderá por el cuidado y custodia de los automotores objeto de los depósitos cedidos durante el tiempo en que permanezcan dentro de las instalaciones del parqueadero ATLAS MARÍA PINILLA y sólo hasta el momento de su retiro.

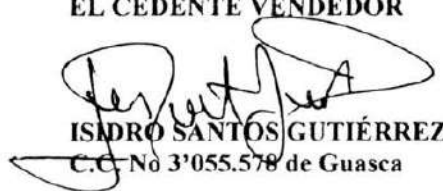
- c. Para retirar los vehículos, el parqueadero ATLAS MARIA PINILLA elaborará un inventario de salida diligenciado con recibo de conformidad del CESIONARIO COMPRADOR junto con la correspondiente acta de entrega. Sin dichos documentos no podrá ser retirado ningún vehículo de las instalaciones del parqueadero.
- d. Todo vehículo que se retire del parqueadero ATLAS MARIA PINILLA deberá hacer parte de un listado conformado de muto acuerdo entre EL CEDENTE VENDEDOR y el CESIONARIO COMPRADOR en el cual se dé expresa autorización para retirar los vehículos. Sin dicha autorización expresa del CEDENTE VENDEDOR no podrá retirarse ningún vehículo y mantendrá, por lo tanto, como garantía de cumplimiento de la presente cláusula, el derecho a retener al automotor dentro de las instalaciones del parqueadero.

Décima Sexta: DEPÓSITOS EXCLUIDOS DE LA CESIÓN DE CONTRATO: Hace parte de la presente cesión el total de los contratos de depósito de automotores recibidos en el PARQUEADERO ATLAS MARIA PINILLA, por orden judicial de embargo y secuestro y sobre los cuales no se ha proferido orden de entrega por el despacho judicial respectivo o de existir, no ha sido notificada, al PARQUEADERO ATLAS MARIA PINILLA. con la inequívoca intención de retirar el vehículo previo pago de los servicios de parqueadero, cuidado y custodia.

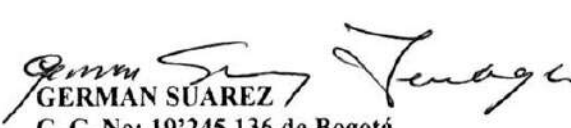
Décima Séptima: FIJACIÓN Y CAMBIO DE TARIFAS: El CESIONARIO COMPRADOR se obliga a cobrar las mismas tarifas autorizadas para el PARQUEADERO ATLAS MARIA PINILLA por la alcaldía local de Suba hasta el día 16 de Mayo de 2.005, fecha en que se comenzará a ejecutar la presente cesión, pero queda en libertad de fijar nuevas tarifas cuya regulación, control y aprobación estará a cargo de la respectiva autoridad administrativa asignada por la ley para tal efecto, las cuales podrá exigir y liquidar a partir del día siguiente de la fecha mencionada hasta cuando se cumpla con la orden la entrega definitiva proferida por el despacho judicial respectivo.

Para constancia se firma por las partes en Bogotá, D. C., el día 16 de Mayo de 2.005. En dos ejemplares de idéntico tenor con destino a cada uno de los contratantes.

EL CEDENTE VENDEDOR


ISIDRO SANTOS GUTIÉRREZ,
C.C. No 3'055.578 de Guasca

EL CESIONARIO COMPRADOR


GERMAN SUAREZ
C. C. No: 19'245.136 de Bogotá

NOTARIA DIECISIETE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
ANTE EL NOTARIO DIECISIETE DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ

compareció German Suarez Zuluaga

quién se identificó con C.C. No. 19.245.136

Expedida en DM y DECLARO que la firma y huella
dactilar que aparecen en el presente documento son suyos y
que es cierto el contenido del mismo

El Declarante German Suarez Zuluaga

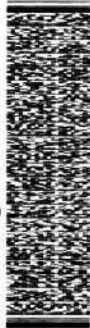


DUBAN FERNANDO LOBO B
NOTARIO



Artículo 60, Parágrafo D - Decreto 1681 de
Santafé de Bogotá D.C.

NOTARIA 17
Registro De Huella



SUAREZ ZULUAGA GERMAN
CC:19.245.136

27 MAY 2005

Recibido en la fecha, y pasa al
despacho el día, 9 JUN 2005

EL SECRETARIO, [Signature]